

BOU EN CORDA ONTINYENT

Benestar animal

**M^a José Fuentes Gil
NIU: 1182743
DNI: 48600065-F**

AGRAÏMENTS:

A Jose Carlos Eulalia Cerdà, membre de la Associació “Bou i corda” d’Ontinyent per haver cedit a l’entrevista i guiar en la cerca d’informació per aquest treball.

A Ferran Mas Domènech, Enginyer Informàtic per haver fet possible la realització de la enquesta via web.

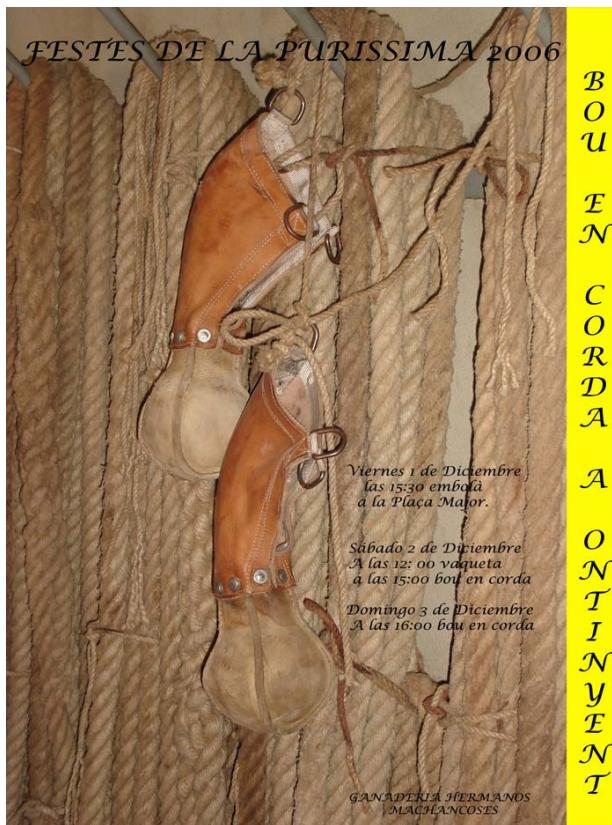
A totes les persones que de forma anònima han col·laborat emplenant l’enquesta.

INDEX

RESUM	4
INTRODUCCIÓ	5
LEGISLACIÓ	6
ARTICLES.....	10
ENTREVISTA.....	12
ENQUESTA.....	15
DISCUSSIÓ.....	17
BIBLIOGRAFIA	19
ANNEXOS.....	En carpeta adjunta

RESUM

Aquest treball està dedicat a la festa del “bou en corda”, intentant investigar-la des de l’aspecte del benestar animal, realitzant la cerca de legislació, d’articles que parlaren al respecte i buscant la opinió de la gent que la coneix. La llei més extensa que hi ha sobre aquesta festa es la de la Comunitat Valenciana, la resta son poc precises, com la espanyola, que principalment es dedica a altres aspectes de la festa taurina com son les corregudes de bous i finalment la UE ni tan sols la nombra.



Il·lustració 1. Boles de cuir que es col·loquen al bou.

INTRODUCCIÓ

Els festejos taurins estan molt implantats en tota la Comunitat Valenciana, encara que també es celebren en altres llocs com en alguns pobles de Catalunya i resta d'Espanya.

Un festeig taurí tradicional com els “bous al carrer” es un espectacle en el que popularment es condueixen, corren o toregen caps braus, sense que hi haja lidia del cap, com son els “encierros”, exhibicions de bous salvatges, el bou de vila, el bou embolat, el bou lligat o amb corda, el toreig de vaquetes en places públiques i el concurs de retalladors. A continuació es tractarà el tema del benestar de l'animal, en concret en la modalitat del bou lligat o amb corda celebrat al poble d'Ontinyent, un poble de la Comunitat Valenciana.

El bou en corda es una festa popular d'Ontinyent. La tradició del “Bou en corda i embolat” va començar vora l'any 1661. Els primers documents daten del 19 d'Agost del 1769, on va quedar escrit que es van corre dos bous amb corda pels carrer. Al 1740 van ser prohibits aquests actes fins l'any 1864. Al 1879 es va concedir el permís per a corre el bou en les festes de la “Puríssima”, en contra del Governador, etc. Fins l'any 1936 van haver-hi bous, però aquesta festa no es va poder tornar a celebrar fins a l'any 1939 com a conseqüència de la Guerra Civil, i fins avui en dia s'ha celebrat cada any.

Aquesta festa es sol celebrar durant la primera setmana de desembre, té una duració de tres dies, en la que es realitzen diferents actes taurins. El primer dia, divendres a la tarda es dona el primer acte anomenat “l'embolà”, en aquest s'enfunden dues boles de cuir, una a cadascuna de les banyes i es col·loca el suport per a la corda; després se'ls porta fins al corral, aquesta acció es realitza en cadascun dels bous que participaran el dia següent a la festa, que son un total de tres. El dissabte, al matí hi ha “la vaqueta” un animal més jove, aquest acte en un principi era de caràcter infantil, per a que els més menuts pogueren gaudir de la festa, però avui en dia ja no poden corre els menors de 16 anys. A la tarda es trauen als bous pels carrers del poble, un per cada hora, aquests van lligats a una corda portada per un grup de persones amb experiència, els participants de la festa corren pel circuit, al llarg del qual es hi ha barreres on la gent es podrà guarir quan ho necessiten. El diumenge a la tarda es trauen altra vegada tres bous. En un principi s'utilitzaven els mateixos tres bous per a tots els dies, però des de tres anys enrere, a causa del cansament que patien al corre dos dies seguits, en l'actualitat s'utilitzen tres bous un dia i d'altres tres el següent.

A la finalització d'aquests actes no es sol matar l'animal, els animals que hi participen s'utilitzen en altres pobles per a aquests tipus de festejos, i en ocasions, alguns animals han repetit la seva actuació diferents anys en aquest mateix poble.



Il·lustració 1
Imatge de l'embolà

LEGISLACIÓ

Degut a la implantació a la Comunitat Valenciana dels festejos taurins tradicionals es va incorporar el Decret 24/2007 en el que s'han donat una sèrie de exigències per a que aquests festejos es realitzen amb garanties adequades per a públic i participants, garantint la seguretat de persones i béns i del benestar del animal. Aquest decret es competència exclusiva de la Comunitat Valenciana, tal com queda establert a l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

La modalitat de festeig que es tractarà en aquest treball serà la denominada "Bou lligat o en corda". Aquesta es definida com l'espectacle taurí de caràcter popular en què el brau és conduït pels carrers de la localitat mitjançant la utilització de sogues o cordes subjectes al brau a través d'eines o badanes, sense que, necessàriament, la zona autoritzada per al seu recorregut es trobe tancada. Entre els requisits es troba el següent: "Les eines i badanes que s'utilitzen per a la subjecció de la corda, i el sistema per a la seu col·locació, hauran de garantir la protecció de la integritat física de l'animal, i preservar-lo de fregades i tensions excessives, així com la seu adequada visió i mobilitat."

Per a l'autorització d'aquests festejos a la sol·licitud d'autorització s'haurà de fer constar el compromís exprés que els bous no seran torejats ni maltractats pels participants d'aquests espectacles, i serà responsabilitat de l'organitzador o promotor de la festa l'adopció de mesures preventives per tal d'evitar qualsevol tipus de maltractaments.

Per sol·licitar l'autorització per poder realitzar aquest tipus de festejos son necessaris documents per part de l'ajuntament en la que s'asseguren la idoneïtat del trajecte on es realitzarà la festa, tan d'instal·lacions com de la disposició del medis suficients en cas d'accident. En relació als animals que hi participen en la sol·licitud deuran constar documents en els quals es demostri el següent:

- La ramaderia i tots els bous participants en la festa estan degudament inscrits en el Llibre Genealògic de la Raça Bovina de Toreig.
- El trasllat dels animals es realitzarà amb la documentació i en les condicions que estableix la normativa vigent en matèria sanitària per al transport animal (Carta verda).
- La qualificació sanitària vigent de l'explotació d'origen dels braus expedid pel Servei Veterinari Oficial i, la documentació on s'exigència el compliment de les normes reguladores del moviment de les ramaderies de caps de toreig i altres.
- Si al finalitzar la festa es dona mort a l'animal, caldrà la declaració sobre la destinació del bou, així com de l'escorxador o local autoritzat per al seu sacrifici, i la resta d'aspectes exigits en cada moment per les normes d'aplicació en matèria de salut pública, seguretat alimentària o benestar de l'animal.

Finalment es necessitarà una declaració de la persona amb experiència amb aquest camp que s'encarregarà del l'organització i desenvolupament dels de festejos taurins tradicionals, que disposarà, almenys, de deu col·laboradors

voluntaris, prou capacitats i amb experiència, per al compliment d'allò que s'ha assenyalat en l'article 35 entre les quals està la de vetllar per evitar el maltractament dels caps.

En quant als animals estan regulades les característiques de les banyes d'aquests per millorar la seguretat de les persones que intervenen en aquests festejos. Els bous hauran de tenir les banyes despuntades i romes per oferir menys perills. S'habilitaran corrals dotats de refugis i comunicats entre si per una porta interior per garantir la mobilitat i condicions de seguretat durant la feïna. Serà també responsabilitat dels organitzadors o promotores que els corrals tinguin les condicions necessàries per assegurar el repòs i benestar dels animals, el subministrament d'aigua i aliments, i la higiene i desinfecció, i si cal desparasitació, davant l'entrada de bestiar de diferent origen i procedència.

Per a la celebració de la festa la direcció i control d'aquesta correspondrà a l'alcalde del municipi on es celebri o en la persona en la que hagi delegat, aquesta persona s'encarrega de vigilar el normal desenvolupament de la festa i que es compleixin les normes d'aquest als diferents aspectes, assegurant que no es donin cap de les prohibicions que es descriuen al decret, el incompliment de les quals potser motiu de la suspensió d'aquest acte, entre aquests es troba la següent: "Es respectarà la integritat física dels animals, i es prohibirà la crualetat i el maltractament dels braus, l'ús de pals, garrots, rostes, llançament d'objectes i coets contra aquests, així com qualsevol altra pràctica que suposi la tortura per als animals". (Article 32. Prohibicions).

La intervenció dels voluntaris i del professional taurí haura de ser constant durant el desenvolupament de tota la festa amb la finalitat de retirar del recinte a aquelles persones que no deurien estar segons aquest decret (menors, persones amb falta de condicions físiques per intervir: minusvalideses físiques, psíquiques, embriaguesa, intoxicació per drogues...) i vetllar per evitar el maltractament dels bous. El director de la festa els impartirà les instruccions que considera oportunes a aquests i, si fa al cas, al professional taurí, per tal del compliment d'aquest reglament.

El començament i finalització de la festa en principi estarà determinat en la resolució d'autorització, però correspon als organitzadors o promotores la decisió de finalitzar l'acte i comunicar-ho al director de la festa, si hi ha mostres d'esgotament dels caps, o es detecten lesions que minven les seues facultats físiques.

En quan al règim sancionador, en relació al benestar de l'animal, es consideraran infraccions greus:

- L'administració als braus de productes tendents a modificar la seuva força o integritat física, el seu comportament o aptituds.
- La pràctica o la tolerància d'activitats que suposen crualetat i el maltractament dels braus, com ara l'ús de pals, garrots, rostes, llançament d'objectes i coets contra aquests, així com qualsevol altra pràctica que suposi tortura per als animals.

Encara que existeix una incongruència en aquest apartat, ja que es considera una infracció molt greu l' incompliment de les resolucions de prohibició o denegació d'autorització per a la celebració d'espectacles o festejos taurins i entre aquestes es troba la esmentada anteriorment referent al maltractament dels braus.

També existeix una comissió consultiva de festejos taurins tradicionals (bous al carrer) de la Comunitat Valenciana que està sota la presidència del conseller competent en matèria d'espectacles públics, tindrà com a funció bàsica l'assessorament als òrgans de la Generalitat en matèria d'espectacles i festejos taurins. Altra de les seues funcions serà la de conèixer anualment la memòria de festejos taurins tradicionals celebrats a la CV, com les sancions fermes en via administrativa imposades pels òrgans de la Generalitat com a conseqüència d'infraccions. Finalment entre altres també haurà de conèixer les queixes i denúncies presentades com a motiu de la celebració d'aquests festejos. S'haurà de reunir almenys una vegada a l'any, i totes les vegades que calgui per al normal i correcte compliment de les seues funcions.

Aquesta comissió estarà composta per membres de les diferents conselleries relacionades (d'espectacles públics, ramaderia, sanitat), representants de municipis de la Comunitat Valenciana designats per la direcció general competent d'administració local, un metge, una infermera, un veterinari, un arquitecte, representants de les associacions més representatives del sector de Bous al carrer inscrites al Registre d'Associacions de la Comunitat Valenciana, un representant dels ramaders inscrits al Registre d'Empreses Ramaderes de Caps de Toreig, etc.

En Catalunya trobem referències cap als bous de forma laxa, ja que son poques a les localitats que es celebren. A la legislació trobem el decret legislatiu 2/2008 del 15 d'abril, pel que s'aprovà el Text refós de la Llei de protecció dels animals on hi és la següent referència després de parlar de prohibicions de baralles d'animalets i altres activitats:

"Les festes amb bous sense mort de l'animal (correbous) en les dates i les localitats on tradicionalment se celebren. En aquests casos, és prohibit inferir danys als animals"

Al B.O.E. es poden trobar lleis que parlen dels festejos taurins, però no fa quasi referència a les festes de "bous al carrer", la major part d'aquesta llei només parla de les corregudes, i en tota aquesta llei només trobem un únic punt on parla del benestar animal, al títol VII. Disposicions particulars relatives a certs espectacles, en l'article 91 del Real Decreto 145/1996 on diu que els promotores i els Ajuntaments deuen prohibir de forma absoluta les actuacions que impliquen maltractament i sofriment injustificat dels animals, sancionant la infracció.

A nivell Europeu la informació que es pot obtenir es mínima, ja que son pocs els països on es celebren aquest tipus de festes, França, Espanya i pocs més.

A la OIE trobem a les Normes sanitàries dins del Codi Sanitari per als animals terrestres (Article 7.1.1) alhora de definir el benestar animal, on es refereix a l'estat de l'animal. considera diversos aspectes:

- Forma en que un animal afronta les condicions del seu entorn.
- Un animal es troba en bones condicions de benestar si:
 - o Està sà, còmode, ben alimentat, segur, on pot expressar formes innates de comportament.
 - o Quan no pateix sensacions desagradables com: dolor, por, desassossec.
- Les bones condicions de benestar exigeixen que es previnguin les seves malalties i se'ls administren tractaments veterinaris.
- Garantia de protecció, maneig i alimentació correcta, i que se'ls manipuli i sacrifici de forma compassiva.

Al article 7.2 ens parlen dels principis en els que es fonamenta el benestar dels animals que ens son útils per aquest cas son els següents:

- Existeix una relació crítica entre la salut dels animals i el seu benestar.
- Les "cinc llibertats" mundialment reconegudes: viure lliure de gana, sed i desnutrició, lliure de temor i d'angoixa, lliure de molestes físiques i tèrmiques, lliure de dolor, lesió i malaltia, i lliure de manifestar un comportament natural; son pautes que deuen regir el benestar dels animals.
- L'avaluació científica dels benestar dels animals inclou una serie d'elements que es deuen tenir en compte conjuntament i que la selecció d'apreciació d'aquests implica sovint judicis de valor que deuen ser el més explícits possibles.
- L'ús d'animals en l'agricultura i la ciència, i per a companyia, esbarjo i espectacles ha de contribuir de forma decisiva al benestar de les persones.
- L'ús d'animals comporta la responsabilitat ètica de vetllar per el seu benestar en la major mesura possible.

Al document del pla d'acció de la UE per al benestar dels animals 2006-2010 s'entén que la normativa sobre els festejos taurins no es viable a través d'aquesta institució, es l'Estat espanyol amb les seves lleis i normes, i les comunitats Autònomes les que deuen regular amb els seus reglaments aquest tipus de manifestacions populars.

ARTICLES

Són molt abundants els articles que parlen sobre el maltractament dels bous en aquests tipus de festejos, sobretot d'opinió, ja que hi ha molta gent que està en contra d'aquests. Trobem articles en els que s' hi parla sobre el malestar animal i altres tants que son queixes sobre el decret 27/2007.

Entre aquests trobem articles sobre estudis molt interessants sobre el tema escrits pels veterinaris Juan Carlos Illera i José Enrique Zaldívar, tots dos llicenciats a la Universitat Complutense de Madrid.

Juan Carlos Illera forma part del departament de Fisiologia Animal de la Universitat Complutense de Madrid. Es un dels autors de l'estudi "Mecanismos del estrés en el toro de lidia" en el qual es demostra que el bou de lidia es un animal amb reaccions hormonals úniques. Al estudi es mesurava en sang l'activitat hormonal de tots els animals que es tornaven als corrals abans i després de ser picats o inclús després de ser sotmesos a les banderilles. Es volia comparar si la glàndula adrenal del bou de lidia era igual a la d'altres espècies de ramat boví i van arribar a la conclusió que el bou té una resposta hormonal diferent a la de qualsevol altre animal. Assegurant que els nivells d'estrés mesurats, mitjançant el cortisol i les catecolamines, son tres vegades majors durant el trasllat que a la plaça, per el que el patiment del bou seria major al camió que a la correguda. Per aquest motiu es va arribar a la idea de que aquest mecanisme hormonal especial el tenen els bous per a controlar el dolor, així tenen un mecanisme per controlar-lo i contrarestar-lo fins quasi ni sentir-lo. Aquest estudi ha sigut objecte de molts articles d'opinió, i sobretot per el rebombori que va crear quan va ser publicat.

José Enrique Zaldivar és el sots president de la associació AVAT (Associació de Veterinaris Abolicionistes de la Tauromàquia), autor de Blogs, estudis i articles sobre qüestions veterinaris i de maltractament animal, participant en Conferències dins i fora del país i en programes de televisió centrats principalment centrats en la tortura i mort dels bous a les corregudes i en diferents festejos populars.

A un dels seus articles al Informe veterinario sobre el "Bous al carrer", comenta que hi ha un gran buit respecte al benestar dels bous participants a aquest tipus de festejos a nivell estatal ni europeu, perquè en aquest moment existeix el Decret 24/2007, de 23 de febrer, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de Festejos Taurins Tradicionals a la Comunitat Valenciana (Bous al carrer) nomenat anteriorment. Parla del estrés que li suposa a l'animal sortir del seu medi natural, això provocarà la presència de respostes neurofisiològiques estudiades.

Respecte als estudis del J.C. Illera, diu que no tenen validesa científica. Es basa en que els nivells de cortisol-catecolamina dels bous lidiats després de tot el que li fan a les corregudes no seran vàlids ja que aquests animals acaben amb el sistema nerviós sèriament danyat, i per tant no reaccionarà igual que el d'un animal amb aquest sistema íntegre.

Ens diu que qualsevol canvi d'ambient en aquests animals provocarà por, el que desencadenarà el desenvolupament de les respostes fisiològiques abans esmentades. Parla del important estrès que li suposarà a l'animal el bullici de la festa, les continues demandes d'atenció, patades, tirs de cua, i altre tipus d'agressions que en aquet tipus de festejos son inevitables.

Parlant del bou en corda o lligat nomena l'estrès que li suposa al animal no ser lliure dels seus moviments i l'estrès que li suposa que tiben d'ell, etc.

Referent a les lleis, es troben molts articles a la premsa de la Comunitat Valenciana sobre el decret 27/2007, molts d'ells son queixes sobre aquest decret d'associacions taurines i gent clavada en aquest món que consideren que aquest ha estat escrit per gent que no esta clavada en la festa i no sap de que va.

També hi ha pronunciaments per part del conseller d'espectacles en els que indica que el període de implantació d'aquest serà fins al 2010 i que les normatives es fan per complir-les i no per quedar bé davant altres governs.

ENTREVISTA

Per a la realització d'aquest treball s'ha demanat la col·laboració de Jose Carlos Eulalia Cerdà, tècnic taurí i tresorer de l'associació cultural taurina "Bou i corda" d'Ontinyent.

1. Segons el Decret 24/2007, com es defineix el teu paper a la festa?

Dins d'aquest jo em trobe dins del grup de professionals tauríns.

2. Que es requereix per estar dins d'aquest grup?

Les persones que formem part d'aquest grup hem de tenir experiència en aquest tipus d'acte i tindre coneixements sobre com dominar i tractar al bou.

3. Com a tal, quines son les teves funcions en el moment de la festa?

Son molt diverses, principalment la meva funció junt a més companys es la de portar l'animal amb la corda, nosaltres ens encarreguem de que el bou vagi per el recorregut que pertoca, de que la gent participant respecte a l'animal, evitant o limitant en la mesura del possible que no es produixin accidents amb la gent.

4. Has de realitzar alguna tasca apart de les que has descrit abans?

Sí, entre altres m'encarrego de fer la declaració subscrita on em compromet a la garantir el normal desenvolupament de la festa, necessari per a la sol·licitud d'autorització de la festa.

5. Com actueu davant l'agressió d'un participant al animal?

El que fem es retirar a la persona o persones que la realitzen i si posen resistència la nostra funció es la d'avalar a les autoritats locals, en aquest cas la policia, per a que s'encarreguen ells de traure'l's del recorregut i posar si ho troben pertinent multes.

6. Respecte a les condicions físiques de l'animal, quan aquest mostra signes de cansament com actueu?

En el moment que observem algun signe d'aquest tipus o altre signe de lesió el que fem es tornar-lo al corral, encara que no hi hagi passat el temps que pertoca.

7. En algun moment s' haveu vist en aquesta situació?

Sí, durant les festes d'aquest mateix any un dels bous que participà el dissabte va ser portat al corral abans d'hora perquè presentava signes de cansament.

8. Quins son els organismes públics que participen durant la festa?

La policia nacional, la policia local, el SEPRONA, Protecció Civil i la Creu Roja.

9. Quina es la funció del SEPRONA?

S'encarreguen de controlar tot el relacionat amb l'animal. Demanen tota la informació pertinent del bou com per exemple els documents de transport, per comprovar si tot es correcte. Observen el tractament que se li dona a l'animal tant als corrals com durant la festa, si en algun moment troben que el bou es troba en males condicions aquests poden suspendre la festa, inclús si es tracta d'un maltractament durant el recorregut paren en el mateix moment la festa i ho suspenen tot.

10.I la de la policia Nacional?

La funció d'aquests està més relacionada amb la documentació, vigilar possibles irregularitats, revisar infraestructures... En el moment en que troben alguna cosa es dirigeixen a direcció territorial on es determina el tipus de sanció que s'imposa respecte a la infracció comesa. Si la infracció es molt greu podrien suspender la festa durant eixe any i inclús evitar que es realitzent durant cert temps.

11.Respecte a la llei, trobes útil la funció de la Comissió consultiva de festejos taurins tradicionals de la Comunitat Valenciana?

Sí, ja que aquesta està formada per gent que entén del tema, participa i està molt clavada amb la festa. La funció d'aquesta es d'assessorar als polítics que han fet la llei, dels quals la majoria no formen part de la festa i no saben quines necessitats poden haver-hi. Amb la comissió s'intenta corregir, si cal, aspectes de la llei i assegurar que es compleix.

12.Qui forma l'Associació “Bou i corda”?

Està formada per gent de diferents edats. La gent major s'encarrega d'aportar la seva experiència respecte al bou a la gent jove, que s'encarregarà de fer una bona actuació a les festes demostrant el seu domini del bou. Es un grup que ensenya les tradicions a les noves generacions coses com la forma d'embolar el bou, a més de saber portar el bou.

13. Quina es la missió de l'Associació “Bou i corda”, amb quina finalitat va estar creada?

Principalment la finalitat entre altres va ser la de divulgar la festa fora de la localitat, mitjançant la col·laboració amb revistes, programes de televisió de València, penjant vídeos al “Youtube”, participant en congressos sobre festes taurines,...



Il·lustració 3 Imatge de la festa

ENQUESTA

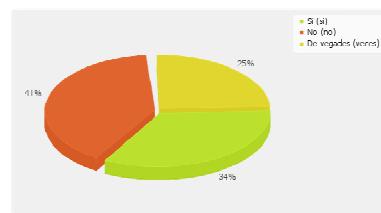
Aquesta enquesta ha estat realitzada via web, dirigida als habitants del poble d'Ontinyent. Per aconseguir la participació d'aquesta gent s'ha enviat mitjançant correus electrònics l'adreça on es troba l'enquesta (<http://www.insti.es/subdom/limesurvey/index.php?sid=63191&lang=ca>) i demanant la col·laboració en grups del Facebook relacionats amb la festa i amb el poble d'Ontinyent, pregant a tots aquells que no conequeren la festa que no participaren en aquesta. S'ha aconseguit la participació d'un total de 88 persones.

La finalitat de la enquesta era la de saber un poc l'opinió de la gent sobre la festa i si tant la gent que participa de forma activa (corrent al costat del bou) com passiva (espectadors) coneix la llei preguntant sobretot per la figura dels tècnics taurins que en aquest poble se'ls coneix popularment com "els amics de la corda".

Resultats (Anexe: Enquesta):

En aquest poble, la festa del "bou en corda" es una de les festes majors i en la que més gent participa, es una festa molt lligada a la història del poble i que agrada bastant a la gent, cosa que ha quedat clara en l'enquesta amb un 93%.

En canvi en el que respecta a la participació, son menys els que van corrent al costat del bou de forma continuada, encara que un percentatge considerable de la gent afirma participar de forma esporàdica.



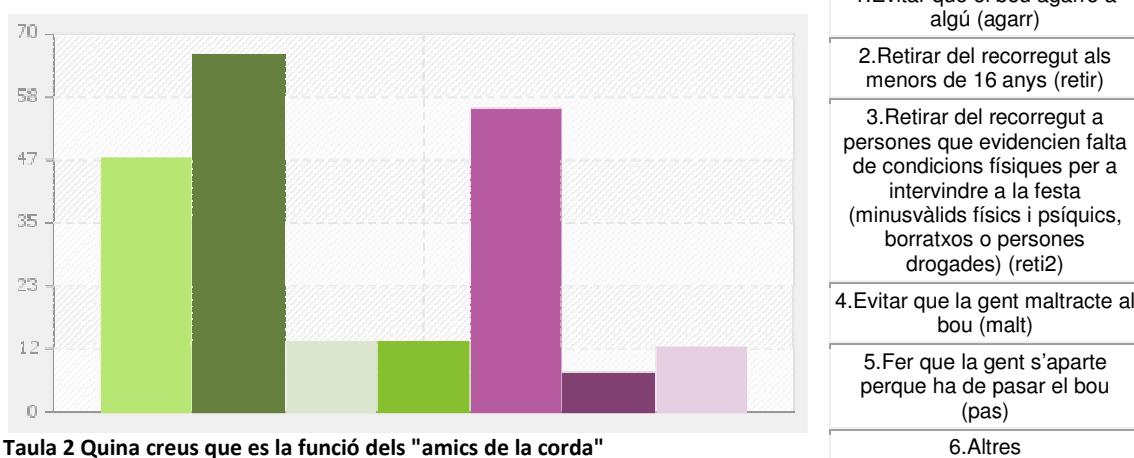
Taula 1. T'agrada la festa? Respostes

En algun temps, potser en alguns pobles encara es faça, s'ha estimulat l'animal amb descarregues elèctriques o d'alguna altra forma semblant, això fa molts anys que no ho fan a Ontinyent i gran part de la gent ho té ben clar, en canvi hi ha gent que ho dubta i molts pocs que estan convençuts que aquesta pràctica totalment il·legal i sancionable es utilitzada en aquest poble.

Passant a valorar el coneixement de la gent sobre la llei que ha de complir la festa, més concretament sobre "els amics de la corda", com es coneix popularment als tècnics taurins que participen en aquesta festa, i sobretot les seves funcions. S'ha demostrat que la gent no té massa clara la figura d'aquests ni el paper tant important que exerceixen. De les opcions que hi havia, les més importants que nombra el decret: retirar del recorregut a persones que evidencien falta de condicions físiques per a intervindre a la festa i retirar del recorregut als menors de 16, son les menys marcades. Al respecte s'ha de dir que en Ontinyent al estar els tècnics amb la corda aquestes funcions son més pròpies de la policia. En canvi es prou la gent que realment pensa que

s'encarreguen d'evitar que la gent maltracte al bou, aquesta resposta ha estat marcada pel 100% de la gent que participa corrent davant del bou, el que significarà que realment aquest personatges estan realitzant la seva tasca correctament. Parlant d'aquesta tasca també s'ha preguntat a la gent que creu que passa si l'animal està cansat i/o lesionat, la resposta més votada ha sigut que davant aquesta situació es torna al bou al corral, després d'aquesta la més votada ha sigut que només tornen al corral al bou quan està lesionat, finalment es poca la gent que pensa que davant aquesta situació no es fa res.

També es cert que la gent pareix demostrar-los un gran respecte a ells i a les seves funcions, ja que realment pensen que resulten útils per a la festa i que tal com diu la llei, la festa no pot realitzar-se sense aquests.



Respecte al animal, se'ls ha preguntat si pateix, les respostes han estat bastant variades, mentre que poc més de la meitat de la gent pensa que no, quasi un terç té clar que l'animal si que pateix i la resta no opina. Entre les persones que més contacte tenen amb el bou, les que corren son gran part els que pensen que no pateix l'animal. Al parlar de por, la gent pensa de forma un poc diferent, quasi la meitat pensen que l'animal passa por, un 27% pensa clarament que no i la resta un 20% no sap que pensar.

Finalment a la pregunta si existeix alguna llei que protegeixi al animal just la meitat de la gent no ho sap, un terç confirma que sí i de tots els que han donat resposta negativa més de la meitat pensen que seria necessari que existeixi.

DISCUSSIÓ

El benestar animal es un tema que cada vegada està de més actualitat i es normal que s'intenten fer coses per fer-lo realitat. Amb els animals domèstics el tema està prou regulat i cada vegada s'exigeix més per diversos motius. En canvi respecte als animals que s'utilitzen en espectacles, sobretot els bous la gent pareix que pensi de forma diferent. En el cas del “bou en corda” a Ontinyent, penso que pocs dels ontinyentins s’han plantejat mai que aquesta festivitat puga ser tan traumàtica com ens la intenta fer veure el senyor Zaldivar amb els seus arguments, la gent no pensa que es maltracti a l’animal de forma tan excessiva, ja que son pocs els incidents que han existit mai en aquesta població, a diferència d’altres poblacions en les que realment es fa patir l’animal. Un exemple dels més laxes que podem trobar es el “bou embolat” que es celebra en alguns pobles de la contornada. En aquestes poblacions a l’animal se li col·loquen unes boles a les banyes que encenen amb foc. Amb el decret 27/2008 ja es parla del benestar animal, hi ha persones que s’encarregaran d’aquest tema i es multarà i sancionarà qui no ho compleixi.

Segons l’afirmació del J.C. Illera al festeig dels bous al carrer l’animal pateix molt més que a les places de bous on es claven banderilles i estocs al animal, penso que el J.E. Zaldívar està en lo correcte.

En canvi m’agradaria remarcar algunes de les coses que diu el J.E. Zaldívar, puc estar d’acord amb ell en que els animals s’estressin, que en ocasions el tracte que li donen sigui inhumà, però també defensar que s’estan prenent accions per a procurar que es respecti l’animal mitjançant la legislació, en la qual queden reflectides algunes de les coses que aquest senyor critica.

En algun moment d’un dels seus articles parla de que l’animal pateix un enorme estrès com a conseqüència del bullici de la festa, les continues demandes d’atenció, patades, tirs de cuia, i altre tipus d’agressions que en aquet tipus de festejos son inevitables. Estic convençuda de que el bullici de la festa i inclús les demandes d’atenció son inevitables, però ja es deuen evitar coses com les patades, els tirs de cuia i qualsevol altre tipus d’agressió, misió que pertany als tècnics i voluntaris, encarregats vetllar pel benestar de l’animal, a més a més aquestes agressions son considerades com una falta greu.

Altre aspecte que m’agradaria remarcar es el que suposa el transport de l’animal, precisament aquest es un dels aspectes més regulat en la llei, sobretot perquè amb aquests animals es segueixen les mateixes pautes de regulació que en les vaques lleteres o amb els animals que es dirigeixen a l’escorxador i un dels principals objectius d’aquesta llei, es evitar que els animals s’estressin per evitar que la seva carn puga quedar danyada o perdre valor.

La conclusió a la que he arribat gràcies a aquest treball es que en relació a les vides dels essers vius es necessari fer complir les lleis de forma rigorosa, i probablement fer-ne de noves en relació a als avanços de la ciència i la societat. Per exemple, quan existeixi la forma de poder mesurar els nivells d'estrès dels animals de forma fàcil i sistemàtica podria constar en la llei els valors que es puguen considerar com estrès i al contrari.



BIBLIOGRAFIA:

- Codigo Sanitario para los animales Terrestres 2008, Vol.1 Consideraciones Generales, Título 7 Bienestar de los animales, Cap. 7.1 Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales.
- Decret 24/2007, de 23 de febrer del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de Festejos Taurins Tradicionals a la Comunitat Valenciana (Bous al carrer).
- Decret Legislatiu 2/2008, de 15 d'Abril, per el que s'aprova elText refundit de la Llei de protección dels animals.
<http://mediambient.gencat.net/binLegis/20086342.pdf>
- Diaz G. El toro no siente dolor en la fiesta
www.elmundo.es/suplementos/cronica/2007/591/1172358004.html
- Illera J.C., Gil F., Silván G. Regulación Neuroendocrina del estrés y dolor en el toro de lidia (Bos Taurus L.) Revista Complutense de Ciencias Veterinarias 2, 2007: 1-6
- Illera J.C, Silván G., Gil-Cabrera F. (2007) Mecanismos del estrés en el toro de lidia.
www.dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2725771&orden=167937&info=link
- Plataforma 2010 reclama que la legislación de Bous al Carrer "incluya a todos" <http://www.panorama-actual.es/noticias/not272531.htm>
- Ortega J. Entrevista sobre la tauromaquia a D. José Enrique Zaldívar, veterinario (2008).
- Real Decret 145/1996, de 2 de febrer, per el que es modifica i dona nova redacció al Reglament d'espectacles taurins. (BOE núm. 54, de 2 de marzo de 1996).
- Resolución del Parlamento Europeo sobre un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010 (2006/2046 (INI)) Protección y bienestar de los animales (2006-2010)
- Zaldívar J.E. Informe veterinario sobre el "Bous al carrer"
<http://jesade.wordpress.com/2008/02/22/informe-tecnico-veterinario-sobre-el-bous-al-carrer-paterna/>

DISPOSICIONS

DEPARTAMENT DE LA PRESIDÈNCIA

DECRET LEGISLATIU

2/2008, de 15 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de protecció dels animals.

La disposició final segona de la Llei 17/2007, de 21 de desembre, de mesures fiscals i financeres (DOGC núm. 5038, de 31.12.2007), autoritza el Govern perquè en el termini d'un any, a comptar de l'entrada en vigor d'aquesta Llei, refongui en un text únic la Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals; la part vigent de la Llei 3/1988, de 4 de març, de protecció dels animals, i les modificacions que conté la Llei 12/2006, de 27 de juliol, de mesures en matèria de medi ambient i de modificació de les lleis 3/1988 i 22/2003, relatives a la protecció dels animals, de la Llei 12/1985, d'espais naturals, de la Llei 9/1995, de l'accés motoritzat al medi natural, i de la Llei 4/2004, relativa al procés d'adequació de les activitats d'incidència ambiental, amb l'encàrrec que la refosa comprengui la regularització, l'aclariment i l'harmonització d'aquestes disposicions.

Fent ús de l'habilitació legal esmentada, s'ha elaborat un Text refós de la Llei de protecció dels animals que recull en un text únic la Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals, i la part vigent de la Llei 3/1988, de 4 de març, de protecció dels animals, amb les modificacions introduïdes a totes dues lleis per la Llei 12/2006, i també les previsions d'aquesta última Llei referents a protecció dels animals que no modifiquen preceptes concrets de les lleis anteriors. Així mateix, a l'empara de l'habilitació per regularitzar, aclarir i harmonitzar les disposicions legals objecte de refosa, s'ha ajustat l'estrucció i la numeració dels articles i les remissions entre articles, s'ha unificat la terminologia i s'han esmenat defectes de concordança i de redacció.

En conseqüència, a proposta del conseller de Medi Ambient i Habitatge, d'acord amb el dictamen de la Comissió Jurídica Assessora, i d'acord amb el Govern,

DECRETO:

Article únic

S'aprova el Text refós de la Llei de protecció dels animals, el qual es publica a continuació.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

Es deroguen les disposicions següents:

1. La Llei 3/1988, de 4 de març, de protecció dels animals (DOGC núm. 967, de 18.3.1988), i les modificacions d'aquesta Llei fetes pel capítol I de la Llei 12/2006, de 27 de juliol (DOGC núm. 4690, de 3.8.2006).
2. La Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals (DOGC núm. 3926, de 16.7.2003), i les modificacions d'aquesta Llei fetes pel capítol I de la Llei 12/2006, de 27 de juliol (DOGC núm. 4690, de 3.8.2006).
3. L'article 2.2 i les disposicions addicionals de la Llei 12/2006, de 27 de juliol (DOGC núm. 4690, de 3.8.2006).

DISPOSICIÓ FINAL

Aquest Decret legislatiu i el Text refós que aprova entren en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 15 d'abril de 2008

JOSÉ MONTILLA I AGUILERA
President de la Generalitat de Catalunya

FRANCESC BALTASAR I ALBESA
Conseller de Medi Ambient i Habitatge

TEXT REFÓS
DE LA LLEI DE PROTECCIÓ DELS ANIMALS.

TÍTOL I
Disposicions generals i normes generals de protecció dels animals

CAPÍTOL I
Disposicions generals

Article 1

Objecte

Aquesta Llei té per objecte establir les normes generals per a la protecció i el benestar dels animals que es troben de manera permanent o temporal a Catalunya, amb independència del lloc de residència de les persones que en són propietàries o posseïdors.

Article 2

Finalitat i principis

2.1 La finalitat d'aquesta Llei és assolir el màxim nivell de protecció i benestar dels animals, i afavorir una responsabilitat més elevada i una conducta més cívica de la ciutadania en la defensa i la preservació dels animals.

2.2 Els animals són éssers vius dotats de sensibilitat física i psíquica, i també de moviment voluntari, els quals han de rebre el tracte que, atenent bàsicament les necessitats etològiques, en procuri el benestar.

2.3 Ningú no ha de provocar sofriments o maltractaments als animals o causar-los estats d'ansietat o por.

2.4 Els animals de companyia no poden ser objecte d'embargament en cap procediment judicial.

Article 3

Definicions

Als efectes d'aquesta Llei, s'entén per:

a) Animal domèstic: el que pertany a espècies que habitualment es crien, es reproduïxen i conviuen amb persones i que no pertanyen a la fauna salvatge. També tenen aquesta consideració els animals que es crien per a la producció de carn, de pell o d'algun altre producte útil per a l'ésser humà, els animals de càrrega i els que treballen en l'agricultura.

b) Animal de companyia: animal domèstic que les persones mantenen generalment a la llar amb la finalitat d'obtenir-ne companyia. Als efectes d'aquesta Llei, gauden sempre d'aquesta consideració els gossos, els gats i les fures.

c) Fauna salvatge autòctona: fauna que comprèn les espècies animals originàries de Catalunya o de la resta de l'Estat espanyol, i les que hi hivernen o hi són de pas. També comprèn les espècies de peixos i animals marins de les costes catalanes.

d) Fauna salvatge no autòctona: fauna que comprèn les espècies animals originàries de fora de l'Estat espanyol.

- e) Animal de companyia exòtic: animal de la fauna salvatge no autòctona que de manera individual depèn dels humans, hi conviu i ha assumit el costum del captiveri.
- f) Animal ensalvatgit: animal de companyia que perd les condicions que el fan apte per a la convivència amb les persones.
- g) Animal abandonat: animal de companyia que no va acompañat de cap persona ni duu cap identificació del seu origen o de la persona que n'és propietària o posseïdora. També tenen la consideració d'abandonats els casos establerts per l'article 17.3.
- h) Animal salvatge urbà: animal salvatge que viu compartint territori geogràfic amb les persones, referit al nucli urbà de ciutats i pobles, i que pertany a les espècies següents: colom roquer (*Columba livia*), gavià argentat (*Larus cachinnans*), estornell (*Sturnus unicolor* i *S. vulgaris*), espècies de fauna salvatge no autòctona i d'altres que s'han de determinar per via reglamentària.
- i) Nucli zoològic: les agrupacions zoològiques per a l'exhibició d'animals, les instal·lacions per al manteniment d'animals de companyia, els establiments de venda i els centres de cria d'animals, els centres de recollida d'animals, el domicili dels particulars on es fan vendes o altres transaccions amb animals i els de característiques similars que es determinin per via reglamentària. En queden excloses les instal·lacions que allotgen animals que es crien per a la producció de carn, de pell o d'algun altre producte útil per a l'ésser humà, els animals de càrrega i els que treballen en l'agricultura.
- j) Instal·lació per al manteniment d'animals de companyia: establiment en què es guarden els animals de companyia i se'n té cura, com ara les residències, les escoles d'ensinistrament, les gosseres esportives i de caça i els centres d'importació d'animals.
- k) Centre de cria d'animals: instal·lació que destina les cries a la venda o cessió posterior amb independència del nombre, ja sigui directament al públic en general, a establiments de venda o d'altres.
- l) Associació de protecció i defensa dels animals: entitat sense afany de lucre legalment constituïda que té entre els seus objectius o finalitats emparar i protegir els animals.
- m) Animals de competició o cursa: animals que es destinen a competicions i curses on es fan apostes sense distinció de les modalitats que assumeixin, principalment els gossos i els cavalls.
- n) Animal perdut: animal de companyia que duu identificació del seu origen o de la persona que n'és propietària i que no va acompañat de cap persona.

CAPÍTOL II

Normes generals de protecció dels animals

Article 4

Obligacions de les persones propietàries i posseïdores d'animals

4.1 Les persones propietàries i les posseïdores d'animals han de mantenir-los en bones condicions higienicosanitàries, de benestar i de seguretat, d'acord amb les característiques de cada espècie.

4.2 La persona posseïdora d'un animal ha de donar-li l'atenció veterinària bàsica per garantir-ne la salut.

Article 5

Prohibicions

Resten prohibides les actuacions següents respecte als animals:

- a) Maltractar-los, agredir-los físicament o sotmetre'ls a qualsevol altra pràctica que els produeixi sofriments o danys físics o psicològics.
- b) Subministrar-los substàncies que puguin causar-los alteracions de la salut o del comportament, excepte en els casos emparats per la normativa vigent o per prescripció veterinària.

- c) Abandonar-los.
- d) Mantenir-los en instal·lacions indegudes des del punt de vista higienicosanitari, de benestar i de seguretat de l'animal.
- e) Practicar-los mutilacions, extirpar-los ungles, cordes vocals o altres parts o òrgans, llevat de les intervencions fetes amb assistència veterinària en cas de necessitat terapèutica, per garantir-ne la salut o per limitar-ne o anul·lar-ne la capacitat reproductiva. Per motius científics o de maneig, es podran fer aquestes intervencions amb l'autorització prèvia de l'autoritat competent.
- f) No facilitar-los l'alimentació suficient.
- g) Fer-ne donació com a premi, recompensa, gratificació o regal de compensació per altres adquisicions de naturalesa diferent a la transacció onerosa d'animals.
- h) Vendre'llos a les persones menors de setze anys i a les persones incapacitades sense l'autorització dels qui en tenen la potestat o la custòdia.
- i) Comerçiar-hi fora dels certàmens o d'altres concentracions d'animals vius i d'establiments de venda i de cria autoritzats, llevat de les transaccions entre les persones particulars quan es limitin als seus animals de companyia, no tinguin afany de lucre i es garanteixi el benestar de l'animal.
- j) Exhibir-los de manera ambulant com a reclam.
- k) Sotmetre'llos a treballs inadequats pel que fa a les característiques dels animals i a les condicions higienicosanitàries.
- l) Mantenir-los lligats durant gran part del dia o limitar-los de manera duradura el moviment que els és necessari.
- m) Mantenir-los en locals públics o privats en condicions de qualitat ambiental, lluminositat, soroll, fums i similars que els puguin afectar tant físicament com psicològicament.
- n) Matar-los per joc o perversitat o torturar-los.

Article 6

Prohibició de baralles d'animals i altres activitats

6.1 Es prohibeix l'ús d'animals en baralles i en espectacles o d'altres activitats si els poden ocasionar sofriment o poden ser objecte de burles o tractaments antinaturals, o bé si poden ferir la sensibilitat de les persones que els contemplen, com ara els següents:

- a) Baralles de gossos.
- b) Baralles de galls.
- c) Matances públiques d'animals.
- d) Atraccions firals giratòries amb animals vius lligats i altres d'assimilables.
- e) Tir al colom i altres pràctiques assimilables.

6.2 Resten excloses d'aquestes prohibicions:

a) La festa dels braus en les localitats on, en la data d'entrada en vigor de la Llei 3/1988, de 4 de març, de protecció dels animals, hi haguessin places construïdes per celebrar-la, a les quals s'ha de prohibir l'accés a les persones menors de catorze anys.

b) Les festes amb bous sense mort de l'animal (correbous) en les dates i les localitats on tradicionalment se celebren. En aquests casos, és prohibit inferir danys als animals.

6.3 Es prohibeix matar i maltractar els animals emprats en produccions cinematogràfiques, televisives, artístiques o publicitàries, o causar-los danys o estrès, de manera que el dret a la producció i la creació artística, quan es desenvolupi dins un espectacle, queda subjecte a les normes de policia d'espectacles, com poden ser l'autorització administrativa prèvia. La difusió audiovisual d'aquest tipus de produccions queda restringida a horaris en què no puguin ser observades per menors i ferir-los la sensibilitat.

Article 7

Certàmens

Els certàmens, les activitats esportives amb participació d'animals i d'altres concentracions d'animals vius han de complir la normativa vigent, en especial

la relativa a condicions higienicosanitàries, de protecció i de seguretat dels animals.

Article 8

Trasllat d'animals

8.1 Els animals han de disposar d'un espai suficient que permeti, com a mínim, que pugui aixecar-se i jeure si se'ls trasllada d'un lloc a un altre. Els mitjans de transport o els embalatges han de ser concebuts per protegir els animals de la intempèrie i de les diferències climàtiques fortes.

8.2 Els animals han de ser abeurats durant el transport i han de rebre una alimentació apropiada a intervals convenientes segons el que s'estableixi per via reglamentària.

8.3 En la càrrega i la descàrrega dels animals, s'ha d'utilitzar un equip adequat per evitar-los danys o sofriments.

Article 9

Control de poblacions d'animals

9.1 Es poden fer controls específics de poblacions d'animals considerats perjudicials o nocius, sempre que no es tracti d'exemplars d'espècies protegides. Les pràctiques destinades a la protecció de les collites no han d'implicar en cap cas la destrucció en massa d'animals no nocius ni d'exemplars d'espècies protegides. Això no obstant, el departament competent en matèria de medi ambient pot autoritzar motivadament i de manera excepcional la captura o el control d'exemplars d'espècies protegides quan no hi ha cap altre mètode per evitar-ne els danys.

9.2 Es prohibeix l'ús de coles o substàncies enganxoses com a mètode per controlar animals vertebrats, excepte l'ús del vesc, amb l'autorització prèvia del departament competent en matèria de medi ambient, per a la captura de petites quantitats d'ocells, en condicions estrictament controlades i de manera selectiva. S'han de determinar per reglament les espècies d'ocells susceptibles de captura i les condicions i requisits aplicables. Excepcionalment, es poden utilitzar substàncies enganxoses per al control de plagues de rosegadors si per qüestions sanitàries, de seguretat o d'urgència es justifica la necessitat i sempre que aquesta activitat no pugui afectar cap espècie protegida ni el medi natural. Aquesta activitat només pot de ser duta a terme per personal professional, en llocs tancats i adoptant les mesures adequades per evitar al màxim el patiment de l'animal.

Article 10

Filmació d'escenes fictícies de cruetat

La filmació, en l'àmbit territorial de Catalunya, per al cinema, la televisió o d'altres mitjans de difusió, que reproduexi escenes fictícies de cruetat, maltractament o sofriment d'animals requereix l'autorització prèvia de l'Administració competent, a fi de garantir que el dany sigui simulat i els productes i els mitjans utilitzats no provoquin cap perjudici a l'animal. El mitjà de difusió ha de fer constar que les situacions són fictícies i fer-hi constar el número d'autorització.

Article 11

Sacrifici i esterilització d'animals

11.1 El sacrifici d'animals s'ha de fer, en la mesura que sigui tècnicament possible, de manera instantània, indolora i amb atordiment previ de l'animal, d'acord amb les condicions i els mètodes que s'estableixin per via reglamentària.

11.2 Es prohibeix el sacrifici de gats, gossos i fures a les instal·lacions per al manteniment d'animals de companyia, i als nuclis zoològics en general, excepte pels motius humanitaris i sanitaris que s'estableixin per via reglamentària.

11.3 Els animals de companyia que són objecte de comercialització o transacció han de ser esterilitzats, excepte en els casos que s'estableixin per reglament.

El reglament també ha de regular com han de ser els procediments d'esterilització perquè tinguin els mínims efectes fisiològics i de comportament en l'animal.

11.4 El sacrifici dels animals i l'esterilització dels animals de companyia han de ser fets sempre sota control veterinari.

Article 12

Responsabilitat de les persones posseïdors d'animals

12.1 La persona posseïdora d'un animal, sens perjudici de la responsabilitat subsidiària de la persona propietària, és responsable dels danys, els perjudicis i les molèsties que ocasioni a les persones, a altres animals, a les coses, a les vies i espais públics i al medi natural en general, d'acord amb el que estableix la legislació civil aplicable.

12.2 La persona posseïdora d'animals salvatges o d'animals de companyia exòtics la tinença dels quals és permesa i que, per les seves característiques, puguin causar danys a les persones, a altres animals, a les coses, a les vies i els espais públics o al medi natural ha de mantenir-los en captivitat de manera que es garanteixin les mesures de seguretat necessàries. Així mateix, no pot exhibir-los ni passejar-los per les vies i els espais públics i ha de tenir subscrita una pòlissa d'assegurança de responsabilitat civil.

12.3 La persona posseïdora d'animals està obligada a evitar-ne la fugida, tant dels exemplars com de les seves cries.

12.4 Les persones que, en virtut d'una autorització excepcional del departament competent en matèria de medi ambient, puguin capturar de la natura i de ser posseïdors d'exemplars pertanyents a una espècie de fauna salvatge autòctona, ho són en condició de dipositàries. Aquests animals poden de ser tant confiscats com recuperats pel departament competent en matèria de medi ambient i, si escau, alliberats, sense que la persona posseïdora no pugui reclamar cap mena de dret o d'indemnització. En cap cas aquests exemplars no poden de ser objecte de transacció.

TÍTOL II

De la possessió d'animals

CAPÍTOL I

Normes generals

Article 13

Tractaments sanitaris i comportamentals

13.1 Les administracions competents poden ordenar, per raons de sanitat animal o de salut pública, la vacunació o el tractament obligatori de malalties dels animals.

13.2 Els veterinaris que portin a terme vacunacions i tractaments de caràcter obligatori han de dur un arxiu amb la fitxa clínica dels animals atesos, el qual ha d'estar a disposició de les administracions que ho requereixin per portar a terme actuacions dins el seu àmbit competencial. Els veterinaris han d'informar la persona propietària o posseïdora de l'obligatorietat d'identificar el seu animal en el cas que pertanyi a una espècie d'identificació obligatòria i no estigui identificat, i també de l'obligatorietat de registrar-lo en el cens del municipi on resideix habitualment l'animal o en el Registre general d'animals de companyia.

Article 14

Registre general d'animals de companyia i censos municipals

14.1 Es crea el Registre general d'animals de companyia, que és gestionat pel departament competent en matèria de medi ambient. El Registre general és únic i és constituït pel conjunt de dades d'identificació dels censos municipals d'animals de companyia que estableix l'apartat 2.

14.2 Els ajuntaments han de portar un cens municipal d'animals de companyia en el qual s'han d'inseriure els gossos, els gats i les fures que resideixen de manera habitual al municipi. Al cens, han de constar les dades d'identificació de l'animal, les dades de la persona posseïdora o propietària i les altres dades que s'estableixin per reglament.

14.3 La persona propietària o posseïdora d'un gos, un gat o una fura té un termini de tres mesos des del naixement de l'animal o de trenta dies des de la data d'adquisició de l'animal, el canvi de residència, la mort de l'animal o la modificació d'altres dades incloses en el cens per comunicar-ho al cens municipal o al Registre general. Prèviament a la inscripció de l'animal en el cens municipal o en el Registre general, cal haver-ne dut a terme la identificació d'acord amb el que preveu l'article 15.1.

14.4 Els censos municipals i el Registre general s'elaboren seguint criteris de compatibilitat informàtica d'acord amb les directrius elaborades pel departament competent en matèria de medi ambient.

14.5 El departament competent en matèria de medi ambient estableix un sistema informàtic de gestió única del Registre general compatible amb els censos municipals i amb els de les institucions privades que ho demanin. Aquest sistema informàtic s'ha de regir pels principis d'eficiència, eficàcia, unitat, coordinació, gestió ordenada i servei públic, i ha de facilitar la gestió a les administracions locals.

14.6 El Registre general d'animals de companyia pot de ser gestionat directament pel departament competent en matèria de medi ambient o bé mitjançant l'encàrrec de gestió, d'acord amb les condicions i els requisits establerts per la legislació vigent.

14.7 Els gossos, els gats i les fures han de dur d'una manera permanent pels espais o les vies públiques una placa identificadora o qualsevol altre mitjà adaptat al collar en què han de constar el nom de l'animal i les dades de la persona que n'és posseïdora o propietària.

14.8 Les persones propietàries o posseïdores d'animals de companyia estan obligades a comunicar la desaparició de l'animal a l'ajuntament on estigui censat en un termini de quaranta-vuit hores, de manera que en quedi constància.

14.9 El Registre general d'animals de companyia és públic i hi pot accedir tothom qui ho sol·liciti, d'acord amb el procediment i els criteris establerts en la legislació sobre el procediment administratiu i en la normativa sobre protecció de dades.

Article 15

Identificació

15.1 Els gossos, els gats i les fures han de ser identificats mitjançant:

- Una identificació electrònica amb la implantació d'un microchip homologat.
- Altres sistemes que es puguin establir per via reglamentària.

15.2 La persona o l'entitat responsable de la identificació de l'animal ha de lliurar a la persona posseïdora de l'animal un document acreditatiu en què constin les dades de la identificació establertes per l'article 14.2. Així mateix, ha de comunicar les dades de la identificació al Registre general d'animals de companyia en el termini de vint dies, a comptar de la identificació.

15.3 Les persones propietàries o posseïdores d'animals de companyia que provinguin d'altres comunitats autònomes o de fora de l'Estat i que esdevinguin residents a Catalunya han de validar-ne la identificació i registrar-los d'acord amb el procediment que s'estableixi per reglament.

15.4 La identificació dels gossos, els gats i les fures constitueix un requisit previ i obligatori per fer qualsevol transacció de l'animal i ha de constar en qualsevol document que hi faci referència. Qualsevol transacció duta a terme sense que hi consti la identificació de l'animal és nul·la i es té per no feta. La nul·litat de la transacció no eximeix la persona posseïdora de les responsabilitats que li puguin correspondre.

15.5 S'ha d'establir per reglament la necessitat d'identificar obligatòriament altres espècies d'anims per raó de la seva protecció, per raons de seguretat de les persones o béns o per raons ambientals o de control sanitari.

CAPÍTOL II

Abandonament i pèrdua d'anims de companyia i centres de recollida

Article 16

Recollida d'anims

16.1 Correspon als ajuntaments de recollir i controlar els anims abandonats, perduts o ensalvatgits i de controlar els anims salvatges urbans.

16.2 Els ajuntaments poden delegar la responsabilitat a què fa referència l'apartat 1 als ens locals supramunicipals, sempre sota el principi de la millora en l'eficiència del servei i sota l'aplicació dels preceptes d'aquesta Llei.

16.3 Els ajuntaments han de disposar de centres de recollida d'anims abandonats o perduts adequades i amb prou capacitat per al municipi, o convenir la realització d'aquest servei amb ens locals supramunicipals o amb altres municipis.

16.4 En la prestació del servei de recollida d'anims abandonats o perduts, els ajuntaments o els ens locals supramunicipals, sens perjudici de la seva responsabilitat en el compliment de la normativa aplicable, poden concertar-ne l'execució amb entitats externes, preferentment amb associacions de protecció i defensa dels anims legalment constituïdes o amb empreses especialitzades de control i recollida d'anims de companyia.

16.5 El personal que treballi en els centres de recollida d'anims de companyia i que dugui a terme tasques de recollida o manipulació d'aquests anims ha d'haver fet un curs de cuidador o cuidadora d'anims, les característiques i el contingut del qual han de ser establerts per reglament.

16.6 Els ajuntaments o els ens locals supramunicipals, per si mateixos o mitjançant associacions de protecció i defensa dels anims col·laboradores del departament competent en matèria de medi ambient, d'acord amb el que preveu l'article 20, han de confiscar els anims de companyia si hi ha indicis que se'ls maltracta o tortura, si presenten símptomes d'agressions físiques, desnutrició o atenció veterinària deficient o si romanen en instal·lacions indegudes.

Article 17

Recuperació d'anims

17.1 L'ajuntament o, si escau, l'ens local supramunicipal corresponent s'han de fer càrec dels anims abandonats o perduts fins que siguin recuperats, cedits o, si escau, sacrificats segons el que estableix l'article 11.2.

17.2 El termini per recuperar un animal sense identificació és de vint dies. L'animal s'ha de lliurar amb la identificació corresponent i amb el pagament previ de totes les despeses originades.

17.3 Si l'animal porta identificació, l'ajuntament o, si escau, l'ens supramunicipal corresponent ha de notificar a la persona propietària o posseïdora que té un termini de vint dies per recuperar-lo i abonar prèviament totes les despeses originades. Transcorregut aquest termini, si la persona propietària o posseïdora no ha recollit l'animal, aquest es considera abandonat i pot de ser cedit, acollit temporalment o adoptat, efectes que han d'haver estat advertits en la notificació esmentada.

Article 18

Acolliment d'anims

18.1 Els centres de recollida d'anims abandonats o perduts han d'atendre les peticions d'acolliment d'anims de companyia, les quals s'han de formular per escrit.

18.2 *L'acolliment dels animals de companyia s'ha d'ajustar als requeriments següents:*

- a) Els animals han de ser identificats prèviament a l'acolliment.
 - b) Els animals han de ser desparasitats, vacunats i esterilitzats d'acord amb el que preveu l'article 11.3, per garantir-ne unes condicions sanitàries correctes.
 - c) Cal lliurar un document on constin les característiques i les necessitats higienicosanitàries, etològiques i de benestar de l'animal.
 - d) Cada centre ha de dur el llibre de registre esmentat en l'article 21.b) amb les dades de cada animal que hi ingressa, de les circumstàncies de captura, trobada o lliurament, de la persona que n'ha estat propietària, si és coneuda, i també les dades de l'animal. L'especificació de les dades que han de constar en el Registre s'ha d'establir per via reglamentària.
- 18.3 Els centres de recollida d'animals abandonats han de disposar de les corresponents mesures de seguretat a fi de garantir la integritat física i psíquica dels animals, evitar-ne la fugida i limitar el nombre d'animals que convisquin en grups per evitar baralles i la propagació de malalties infectocontagioses. S'han de fixar per reglament els requisits que aquests centres han de reunir per complir el que estableix aquesta Llei. El control dels requisits previstos en aquest apartat correspon als ajuntaments tant en els centres propis com en els centres concertats.

Article 19

Captura de gossos, gats i fures ensalvatgits

19.1 Correspon als ajuntaments la captura en viu de gossos, gats i fures ensalvatgits per mètodes d'immobilització a distància.

19.2 En els casos en què la captura per immobilització no sigui possible, el departament competent en matèria de medi ambient ha d'autoritzar excepcionalment l'ús d'armes de foc i ha de determinar qui ha d'emprar aquest sistema de captura excepcional.

TÍTOL III

De les associacions de protecció i defensa dels animals

Article 20

Associacions de protecció i defensa dels animals

20.1 Les associacions de protecció i defensa dels animals s'han d'inscriure en el Registre d'associacions de protecció i defensa dels animals del departament competent en matèria de medi ambient per obtenir el títol d'entitat col·laboradora.

20.2 El departament competent en matèria de medi ambient pot convenir, en els termes previstos per la normativa vigent, amb les associacions de protecció i defensa dels animals l'acompliment de tasques en relació amb la protecció i la defensa dels animals.

20.3 El departament competent en matèria de medi ambient pot establir ajuts per a les associacions que han obtingut el títol d'entitats col·laboradores, destinats a les activitats que duguin a terme amb relació a la protecció i la defensa dels animals, especialment per a l'execució de programes d'adopció d'animals de companyia en famílies qualificades, per a la promoció de campanyes i programes d'esterilització de gossos, gats i fures, i també per a la promoció de campanyes de sensibilització de la ciutadania.

20.4 Les associacions a què fa referència l'apartat 3 d'aquest article tenen la consideració d'interessades en els procediments sancionadors establerts per aquesta Llei, en els casos en què hagin formulat la denúncia corresponent o hagin formalitzat la compareixença en l'expedient sancionador, sens perjudici de la privacitat de les dades de caràcter personal.

TÍTOL IV

Dels nuclis zoològics

CAPÍTOL I

Disposicions generals

Article 21

Requisits de funcionament

Els nuclis zoològics han de complir els requisits següents:

- a) Inscrir-se en el Registre de nuclis zoològics del departament competent en matèria de medi ambient.
- b) Dur un llibre de registre oficial, diligenciat per l'Administració competent, en què es recullen de manera actualitzada les dades relatives a l'entrada i la sortida dels animals i les dades de la seva identificació.
- c) Disposar de les condicions higienicosanitàries i de benestar adequades a les necessitats dels animals, en els termes establerts per la normativa vigent. En especial, han de tenir instal·lacions adequades per evitar el contagí en els casos de malaltia, o per tenir-los, si escau, en períodes de quarantena.
- d) Tenir en lloc visible l'acreditació de la seva inscripció en el Registre de nuclis zoològics, quan es tracti d'establiments d'accés públic.
- e) Tenir les mesures de seguretat necessàries per evitar la fugida dels animals i els danys a persones, animals, coses, vies i espais públics i al medi ambient, i per evitar danys o atacs als animals.
- f) Disposar d'un servei veterinari, encarregat de vetllar per la salut i el benestar dels animals.
- g) Tenir a disposició de l'Administració competent tota la documentació referida als animals emplaçats al nucli d'acord amb la legalitat vigent.
- h) Vigilar que els animals s'adaptin a la nova situació, que no presentin problemes d'alimentació ni es doni cap altra circumstància que els pugui provocar danys, i de ser els responsables de prendre les mesures adequades en cada cas.

Article 22

Animals emprats en competicions, curses i apostes

22.1 Els animals de competició o cursa i els animals criats, importats i entrenats per a les curses a Catalunya han de ser tractats als canòdroms, als hipòdroms i fora d'aquestes instal·lacions d'acord amb els principis generals establerts per aquesta Llei.

22.2 No poden participar en competicions i curses en les quals es fan apostes els animals que no estiguin identificats i registrats en el Registre d'animals de competició del departament competent en matèria de medi ambient.

22.3 Les instal·lacions previstes en l'apartat 1 han de tenir els mitjans per obtenir les proves necessàries per fer els controls antidopatge a fi de determinar si els animals que participen en les curses han pres medicaments o altres substàncies que els poden afectar de manera artificial l'organisme.

22.4 El departament competent en matèria de medi ambient ha de considerar el darrer propietari o propietària registrat com la persona responsable del benestar dels animals emprats en les curses. Aquest propietari o propietària ha de concertar els acords adequats per garantir el retir digne de l'animal, incloent-hi la participació en programes d'adopció com a animal de companyia.

CAPÍTOL II

Instal·lacions per al manteniment d'animals de companyia

Article 23

Requisits mínims

Les instal·lacions o els centres per al manteniment d'animals de companyia han de portar el llibre de registre a què es refereix l'article 21.b, en el qual han de

constar les dades identificadores de cada animal que hi entra i de la persona que n'és propietària o posseïdora. Aquest llibre ha d'estar a disposició de les administracions competents.

CAPÍTOL III

Establiments de venda d'animals i centres de cria d'animals

Article 24

Requisits

24.1 Els establiments de venda d'animals i els centres de cria d'animals han de complir els requisits de funcionament següents:

- a) Estar inscrits en el Registre de nuclis zoològics.
- b) Dur el llibre de registre regulat per l'article 21.b), i tenir-lo a disposició de l'Administració competent, el qual ha d'incloure les dades relatives a l'origen, la identificació i la destinació dels animals.
- c) Vendre els animals desparasitats, sense símptomes aparents de patologies psíquiques o físiques i sense que pateixin, ni els animals que es venen ni els seus progenitors, malalties hereditàries diagnosticables. A més, els animals de companyia s'han de vendre esterilitzats, d'acord amb el que preveu l'article 11.3, i s'han de vendre identificats els animals per als quals la identificació és obligatòria d'acord amb l'article 15.
- d) Disposar d'un servei veterinari propi o d'un assessorament veterinari exterior, que ha de constar en el llibre de registre.
- e) Mantenir els animals en un lloc adequat dins l'establiment i no exhibir-los als aparadors de les botigues. Aquests animals han de ser allotjats, abeurats i alimentats correctament. Els gossos, els gats i les fures han d'estar identificats, i també els altres exemplars d'espècies la identificació de les quals sigui obligatòria.
- f) Lliurar, en les vendes d'animals, un document en què s'ha de fer constar la identificació de l'espècie, el número d'identificació de l'animal, si escau, i el nucli zoològic. En el cas de les vendes a particulars, també s'ha de lliurar un document d'informació sobre les característiques de cada animal, les seves necessitats, els consells d'educació i les condicions de manteniment, sanitàries i de benestar necessàries, avalades per un col·legi de veterinaris o de biòlegs.

24.2 L'actuació d'aquests centres s'ha d'ajustar als requeriments següents:

- a) Per a qualsevol transacció d'animals per mitjà de revistes de reclam, publicacions assimilables i altres sistemes de difusió, s'ha d'incloure a l'anunci el número de registre del nucli zoològic del centre venedor o donant.
- b) Les persones professionals que treballin en establiments de venda, cria o importació d'animals i que hagin de manipular-los han d'haver fet un curs de cuidador o cuidadora d'animals.
- c) Els cadells importats o criats per ser venuts com a animals de companyia no poden de ser separats de la mare abans del moment de desllatament recomanat per a cada espècie.

24.3 Es prohibeix la instal·lació, a tot el territori de Catalunya, de granges, centres de cria o centres de subministrament de primats que tinguin com a objecte la seva reproducció o comercialització per a experimentació animal.

Article 25

Disposicions especials per als establiments que comercialitzen animals de companyia exòtics

Els establiments que comercialitzen animals de companyia exòtics han de complir, a més dels requisits establerts per l'article 24, les disposicions següents:

- a) El venedor o la venedora dels animals ha de conèixer el nom científic de cada espècie que comercialitza i la legislació aplicable a cadascuna, i ha d'informar el

comprador o la compradora de la prohibició d'alliberar exemplars d'espècies no autòctones.

b) La factura de venda ha d'incloure, si escau, el número CITES, o el que determini la normativa europea, de cada exemplar venut.

c) Les informacions escrites a què fa referència l'article 24.1.f) han d'incloure les especificacions relatives a l'espècie de l'exemplar venut, la grandària d'adult i la possibilitat de transmissió de zoonosi.

TÍTOL V

Fauna salvatge autòctona i no autòctona

CAPÍTOL I

Normes generals

Article 26

Regulació

La protecció de la fauna salvatge autòctona i no autòctona es regeix pel que estableixen els tractats i els convenis internacionals, la normativa estatal i la comunitària, aquesta Llei i les disposicions que la despleguen.

Article 27

Fauna salvatge no autòctona

27.1 Les persones propietàries o posseïdores d'anims que pertanyen a les espècies de fauna salvatge no autòctona que es determinin per reglament han de tenir l'autorització prèvia del departament competent en matèria de medi ambient.

27.2 El Govern ha de determinar les espècies de fauna salvatge no autòctona que s'han d'inscriure en el Registre general d'anims de companyia per raons de protecció o seguretat de les persones o de protecció del medi ambient.

Article 28

Protecció dels peixos de talla petita

28.1 Es prohibeixen la pesca, el tràfic, la venda i el consum de peixos i de crancs menors de la fauna salvatge autòctona de 8 cm de llargada. Per als peixos, aquesta longitud es compta des de la punta de la boca fins al punt mitjà de l'aleta caudal. Per als crancs, la mida es compta des de l'ull fins a l'extrem de la cua estesa.

28.2 Sens perjudici del que disposa l'apartat 1, es pot autoritzar per reglament la pesca de peixos de menys de 8 cm en els entrenaments i campionats anomenats de pesca de minitalla *al coup*, organitzats per la Federació Catalana de Pesca Esportiva o per les seves entitats federades, i en la pràctica de la modalitat de pesca esportiva amb peixet, restringida a les espècies anomenades vairó i madrilla.

Article 29

Arts prohibits per a la captura d'anims

29.1 Es prohibeix la venda i la utilització de xarxes japoneses. Aquests arts només poden de ser utilitzats amb finalitats científiques, mitjançant l'autorització especial del departament competent en matèria de medi ambient i sota els requisits de precinte identificador que s'ha de determinar per reglament.

29.2 Es prohibeix la venda i la utilització de tota mena de paranys de tipus cep i del tipus ballesta per a la captura d'anims.

29.3 Es prohibeix la utilització de balins, d'armes d'aire comprimit i d'armes de calibre 22 en la pràctica de la caça.

CAPÍTOL II

Fauna salvatge autòctona protegida

Article 30

Declaració de fauna salvatge autòctona protegida

30.1 Les espècies de la fauna salvatge autòctona que inclou l'annex es declaren protegides a Catalunya.

30.2 El departament competent en matèria de medi ambient, d'acord amb l'estat de les poblacions de la fauna salvatge autòctona, pot ampliar la relació d'espècies protegides a Catalunya.

30.3 Les espècies declarades anualment espècies protegides o de caça o pesca prohibides per les resolucions que estableixen els períodes hàbils de caça i de pesca en el territori de Catalunya es consideren espècies de l'annex, amb la categoria D, mentre dura la temporada de caça o de pesca, i són sotmeses a idèntica protecció.

Article 31

Àrees de protecció de fauna salvatge autòctona

31.1 Amb la finalitat de conservar les espècies animals, s'estableixen les àrees de protecció següents:

- a) Les reserves naturals de fauna salvatge.
- b) Els refugis de fauna salvatge.

31.2 Les reserves naturals de fauna salvatge són àrees limitades per protegir determinades espècies i/o poblacions de la fauna salvatge en perill d'extinció. La declaració ha de ser atorgada pel departament competent en matèria de medi ambient, un cop feta la informació pública adient. No s'hi pot permetre cap activitat que perjudiqui o pugui perjudicar l'espècie o la població per a la protecció de la qual s'ha fet la declaració.

31.3 Els refugis de fauna salvatge són àrees limitades per preservar la fauna. La declaració ha de ser atorgada pel departament competent en matèria de medi ambient, d'ofici o a instància de les persones propietàries del terreny, amb l'informe previ del Consell de Caça de Catalunya, i, si es tracta de terrenys inclosos en àrees privades de caça, havent fet prèviament la informació pública adient. En els refugis de fauna salvatge és prohibida la caça.

Article 32

Planejament

Els instruments de planejament territorial i urbanístic han d'assegurar la preservació, el manteniment i la recuperació dels biòtrops i dels hàbitats de les espècies protegides.

Article 33

Prohibicions

33.1 Respecte de les espècies de fauna salvatge autòctona protegides, es prohibeix la caça, la captura, la tinença, el tràfic o el comerç, la importació i l'exhibició pública, tant dels exemplars adults com dels ous o les cries, i també de les parts o restes, llevat dels supòsits específics per reglament. Aquesta prohibició afecta tant les espècies活的 com les dissecades i tant l'espècie com els tàxons inferiors.

33.2 Pel que fa a les espècies migratòries, es prohibeix especialment la perturbació dels espais de concentració, cria, muda, hivernada i descans.

Article 34

Autoritzacions de captura en viu

34.1 En condicions estrictament controlades, el departament competent en matèria de medi ambient pot autoritzar la captura en viu amb finalitats científiques, culturals, de reproducció en captivitat, de repoblació o de reintroducció en altres zones d'exemplars

adults d'algunes de les espècies que detalla l'annex. En casos excepcionals i amb les mateixes finalitats, també es pot autoritzar la recollida d'ous i de cries.

34.2 En cas que no comporti amenaça per a les poblacions de l'espècie, es pot autoritzar la captura en viu d'exemplars adults o la recollida d'ous i cries de les espècies que detalla l'annex amb la finalitat de reintroduir aquestes espècies en altres àrees de Catalunya. Aquestes operacions requereixen un informe previ del departament competent en matèria de medi ambient sobre l'estat de la població d'aquella espècie a Catalunya.

34.3 Excepcionalment, d'acord amb el que s'estableixi per reglament, es pot autoritzar la captura en viu, la tinença i l'exhibició pública de masclles de pinsà (*Fringilla coelebs*), cadernera (*Carduelis carduelis*), verdum (*Carduelis chloris*) i passerell (*Carduelis cannabina*) per a activitats tradicionals destinades a concursos de cant, sempre que les activitats esmentades no comportin un detriment per a les poblacions d'aquestes espècies. Es prohibeix la captura, la tinença i l'exhibició pública de femelles de les espècies esmentades.

Article 35

Caça selectiva temporal

35.1 Només si cal reduir la població animal d'una espècie protegida, en interès de la protecció d'altres espècies assenyalades per l'annex o per prevenir danys importants a conreus, ramats o forests, es pot autoritzar la caça selectiva temporal d'espècies indicades per l'annex. Aquesta autorització té caràcter extraordinari i requereix un informe que demostri que l'operació de caça selectiva que s'ha de practicar no posa en perill el nivell de població, la distribució geogràfica o la taxa de reproducció de l'espècie protegida en el conjunt de Catalunya.

35.2 Durant el temps que duri la cacera, aquesta ha de ser controlada per representants del departament competent en matèria de medi ambient.

Article 36

Captura d'ocells per a falconeria

El departament competent en matèria de medi ambient ha de regular la captura d'ocells rapinyaires per a la pràctica de la falconeria.

Article 37

Lliuraments a nucls zoològics i altres centres

Es facilita el departament competent en matèria de medi ambient perquè lliuri a nucls zoològics o a altres centres exemplars vius irrecuperables per a la natura, amb finalitats científiques o educatives, o exemplars dissecats o les seves parts de les espècies protegides de la fauna salvatge autòctona recollides en l'annex d'aquesta Llei, tant si provenen de comisos com directament de la natura.

CAPÍTOL III

De la disseccació d'espècies protegides

Article 38

Autoritzacions de disseccació

38.1 En el cas d'animals morts, o d'animals ferits que s'han de sacrificar en no aconseguir-se que es recuperin, el departament competent en matèria de medi ambient en pot autoritzar la disseccació i la permanència posterior en centres de caràcter científic, cultural o educatiu.

38.2 Només es pot permetre la disseccació als particulars si es demostra la mort natural de l'animal, però ha de tenir l'autorització prèvia del departament competent en matèria de medi ambient. En cap cas no es pot autoritzar l'exhibició pública dels exemplars dissecats.

Article 39

Llibre de registre d'activitats de taxidèrmia

39.1 Totes les institucions, tallers i persones que practiquen activitats de taxidèrmia han de dur un llibre de registre en què han de constar les dades referents als exemplars de la fauna salvatge objecte de dissecació total o parcial.

39.2 Aquest llibre de registre, del qual s'han de determinar les dades per reglament, ha d'estar a disposició del departament competent en matèria de medi ambient perquè el pugui examinar.

Article 40

Registre de tallers de taxidermistes

Es crea el Registre de tallers de taxidermistes, dependent del departament competent en matèria de medi ambient. Per reglament s'han de fixar les condicions per accedir-hi.

TÍTOL VI

Inspecció i vigilància

Article 41

Inspecció i vigilància dels animals de companyia

41.1 Corresponen als municipis o bé als consells comarcals o a les entitats locals supramunicipals, en el cas que els municipis els hagin cedit les competències, les funcions següents:

- a) Exercir la inspecció i la vigilància dels animals de companyia.
- b) Establir un cens municipal d'animals de companyia d'acord amb el que preveu l'article 14, el qual ha d'estar a disposició de les administracions i les autoritats competents.
- c) Recollir i controlar els animals de companyia abandonats o perduts i els animals salvatges urbans.
- d) Vigilar i inspeccionar els nuclis zoològics amb animals de companyia, especialment els establiments de venda, guarda, recollida i cria, i, si escau, comissar els animals de companyia.

41.2 Els ajuntaments i les organitzacions supramunicipals poden ordenar, amb l'informe previ del departament competent en matèria de sanitat animal, aïllar o comissar els animals de companyia si s'ha diagnosticat, sota criteri veterinari, que pateixen malalties transmissibles a les persones, sigui per sotmetre'ls a un tractament curatiu adequat, sigui per sacrificiar-los, si cal.

41.3 El departament competent en matèria de medi ambient i el departament competent en matèria de sanitat animal poden dur a terme, quan hi concorrin circumstàncies excepcionals que puguin posar en perill el medi ambient o la sanitat animal, tasques d'inspecció als nuclis zoològics i comissar, si cal, els animals de companyia. S'ha de donar compte d'aquesta actuació a l'ens local del municipi on hi hagi l'animal de companyia afectat o el nucli zoològic de què es tracti, en un termini de quaranta-vuit hores.

Article 42

Inspecció i vigilància de la fauna salvatge

Corresponen al departament competent en matèria de medi ambient i als cossos i forces de seguretat la inspecció i la vigilància de les espècies de la fauna salvatge. Aquesta funció s'exerceix en col·laboració amb el departament competent en matèria de protecció dels animals, d'acord amb la normativa sobre sanitat animal.

Article 43

Col·laboració amb l'acció inspectora

Les persones posseïdors d'animals i les persones titulars de nuclis zoològics han de permetre a les autoritats competents les inspeccions i facilitar-los la documentació exigible.

TÍTOL VII

Infraccions i sancions

CAPÍTOL I

Infraccions

Article 44

Classificació

44.1 Les infraccions de les disposicions d'aquesta Llei es classifiquen en lleus, greus o molt greus.

44.2 Són infraccions lleus:

- a) Tenir en possessió un gos, un gat, una fura o altres animals que s'han de registrar obligatòriament no inscrits en el Registre general d'animals de companyia.
- b) No portar un arxiu amb les fitxes clíniques dels animals que s'han de vacunar o tractar obligatòriament, d'acord amb el que estableix aquesta Llei.
- c) Vendre animals de companyia a persones menors de setze anys i a persones incapacitades sense l'autorització dels qui en tenen la potestat o la custòdia.
- d) Fer donació d'un animal com a premi o recompensa.
- e) Transportar animals incomplint els requisits establerts per l'article 8.
- f) No dur identificats els gats, els gossos i les fures i els altres animals que s'hagin d'identificar d'acord amb el reglament, o incomplir els requisits establerts per aquesta Llei i la normativa que la desplega en relació amb aquesta identificació.
- g) No posseir, el personal dels nuclis zoològics que manipuli animals, el certificat corresponent al curs de cuidador o cuidadora d'animals, reconegut oficialment.
- h) Filmar escenes fictícies de cruetat, maltractament o sofriment d'animals sense l'autorització administrativa prèvia.
- i) Usar coles o substàncies enganxoses com a mètode de control de poblacions d'animals vertebrats, amb l'excepció prevista en l'article 9.2.
- j) No tenir en lloc visible l'acreditació de la inscripció en el Registre de nuclis zoològics.
- k) No tenir actualitzat el llibre de registre oficial establert per als nuclis zoològics i per a les institucions, els tallers i les persones que practiquen activitats de taxidèrmia.
- l) Exhibir animals als aparadors dels establiments de venda d'animals.
- m) Tenir espècies incloses en l'annex amb la categoria D, i també parts, ous, cries o productes obtinguts a partir d'aquests exemplars, llevat dels casos reglamentats o autoritzats.
- n) Practicar la caça, la captura o el comerç de qualsevol exemplar d'espècie de fauna vertebrada autòctona no protegida, llevat dels supòsits reglamentats.
- o) Fer exhibició ambulant d'animals com a reclam.
- p) Mantenir els animals en instal·lacions inadequades des del punt de vista del seu benestar, si no els comporta un risc greu per a la salut.
- q) No evitar la fugida d'animals.
- r) Maltractar animals, si no els produeix resultats lesius.
- s) Subministrar a un animal substàncies que li causin alteracions lleus de la salut o del comportament, llevat dels casos emparats per la normativa vigent.
- t) No donar als animals l'atenció veterinària necessària per garantir-ne la salut, si això no els causa perjudicis greus.
- u) Vendre o fer donació d'animals per mitjà de revistes de reclam o publicacions assimilables sense la inclusió del número de registre de nucli zoològic.
- v) No comunicar, la persona propietària o posseïdora, la desaparició d'un animal de companyia.
- x) Qualsevol altra infracció de les disposicions d'aquesta Llei o de la normativa que la desplegi que no hagi estat tipificada de greu o molt greu.

44.3 *Són infraccions greus:*

- a) Mantenir els animals sense l'alimentació necessària o en instal·lacions inadequades des del punt de vista higienicosanitari, de benestar i de seguretat, si els comporta risc greu per a la salut.
- b) No tenir el llibre de registre oficial establert per als nuclis zoològics i per a les institucions, els tallers i les persones que practiquen activitats de taxidèrmia, o no tenir-lo diligenciat per l'Administració competent.
- c) No vacunar els animals domèstics de companyia o no aplicar-los els tractaments obligatoris.
- d) Incomplir, els nuclis zoològics, qualsevol de les condicions i els requisits establerts en el títol IV.
- e) Fer venda ambulant d'animals fora de mercats, fires i qualsevol altre certamen autoritzat.
- f) Vendre animals o fer-ne donació, els centres de cria d'animals, si no han estat inscrits en el Registre de nuclis zoològics.
- g) Anul·lar el sistema d'identificació dels animals sense prescripció ni control veterinaris.
- h) No mantenir en captivitat o en les condicions que per via reglamentària s'estableixin o exhibir i passejar per les vies i els espais públics animals salvatges pertanyents a espècies de comerç permès que per les seves característiques puguin causar danys a les persones, als béns i al medi ambient.
 - i) Fer tir al colom.
 - j) Incomplir l'obligació de vendre animals en les condicions a què fa referència l'article 24.1.c).
 - k) No lluirar la documentació exigida en tota transacció d'animals.
 - l) Maltractar o agredir físicament els animals si els comporta conseqüències greus per a la salut.
 - m) Fer matances públiques d'animals.
 - n) Instal·lar atraccions fírals giratòries amb animals vius lligats i altres assimilables.
 - o) Fer un ús no autoritzat d'animals en espectacles.
 - p) Subministrar substàncies a un animal que li causin alteracions greus de la salut o del comportament, llevat dels casos emparats per la normativa vigent.
 - q) Practicar la caça, la captura en viu, la venda, la tinença, el tràfic, el comerç i l'exhibició pública d'animals, i també de parts, d'ous o de cries d'exemplars d'espècies de la fauna autòctona i no autòctona declarades protegides per tractats i convenis internacionals vigents a l'Estat espanyol.
 - r) Practicar la caça, la captura en viu, la venda, la tinença, el tràfic, el comerç, l'exhibició pública i la taxidèrmia d'exemplars de les espècies incloses en l'annex amb la categoria C, i també de parts, d'ous, de cries o de productes obtinguts a partir d'aquests exemplars.
 - r bis) Practicar la caça, la captura en viu, el comerç, l'exhibició pública i la taxidèrmia d'exemplars de les espècies incloses en l'annex amb la categoria D, i també de parts, d'ous, de cries o de productes obtinguts a partir d'aquests exemplars, llevat dels casos reglamentats o autoritzats.
 - s) No estar inscrit en el Registre de nuclis zoològics.
 - t) Oposar resistència a la funció inspectora o posar entrebancs a la inspecció d'instal·lacions que allotgin animals.
 - u) No donar als animals l'atenció veterinària necessària per garantir-ne la salut.
 - v) Abandonar animals, si s'ha fet en unes circumstàncies que no comporten cap risc per a l'animal.
 - w) Caçar en espais declarats reserves naturals de fauna salvatge on la caça és prohibida i en refugis de fauna salvatge, llevat dels casos autoritzats pel departament competent en matèria de medi ambient.
 - x) Incomplir les obligacions establertes per l'article 22.4 de procurar el benestar dels animals.

tar dels animals emprats en curses una vegada finalitzada la seva participació en aquestes curses.

y) Participar en competicions i curses en les quals es fan apostes sobre animals que no estan identificats i registrats en el Registre d'animals de competició.

y bis) Posseir o emprar arts de caça o captura prohibits, o comerciar-hi, especificats en l'annex 3 del Reial decret 1095/1989, de 8 de setembre, pel qual es declaren les espècies de caça i pesca i s'estableixen les normes per a la seva protecció, o bé en la norma que el substitueixi, llevat dels casos reglamentats o autoritzats.

z) Reincidir en la comissió d'infraccions lleus durant l'últim any.

z bis) Incomplir l'obligatorietat d'esterilitzar els animals de companyia en els supòsits determinats legalment.

44.4 Són infraccions molt greus:

a) Maltractar o agredir físicament els animals, si els comporta conseqüències molt greus per a la salut.

b) Sacrificar gats, gossos i fures fora dels casos esmentats per l'article 11.2.

c) Abandonar animals, si s'ha fet en unes circumstàncies que els puguin comportar danys greus.

d) Capturar gossos, gats i fures ensalvatgits mitjançant l'ús d'armes de foc sense l'autorització corresponent del departament competent en matèria de medi ambient.

e) No evitar la fugida d'animals d'espècies de fauna salvatge no autòctona, d'animals de companyia exòtics o d'híbrids de manera que pugui comportar una alteració ecològica greu.

f) Esterilitzar animals, practicar mutilacions a animals i sacrificiar animals sense control veterinari o en contra de les condicions i els requisits establerts per aquesta Llei.

g) Organitzar baralles de gossos, de galls o d'altres animals, i també participar en aquest tipus d'actes.

h) Mantenir els animals sense l'alimentació necessària o en instal·lacions inadequades des del punt de vista higienicosanitari i de benestar, si els perjudicis als animals són molt greus.

i) Practicar la caça, la captura en viu, la venda, la tinença, el tràfic, el comerç i l'exhibició pública d'animals o dels ous i les cries d'exemplars d'espècies de la fauna salvatge autòctona i de la no autòctona declarades altament protegides o en perill d'extinció per tractats i convenis internacionals vigents a l'Estat espanyol.

j) Practicar la caça, la captura en viu, la venda, la tinença, el tràfic, el comerç, l'exhibició pública i la taxidèrmia d'exemplars de les espècies incloses en l'annex amb les categories A i B, i també de parts, d'ous i de cries d'aquests exemplars.

k) Reincidir en la comissió d'infraccions greus durant l'últim any.

CAPÍTOL II

Sancions

Article 45

Multes, comís i tancament d'instal·lacions

45.1 Les infraccions comeses contra aquesta Llei són sancionades amb multes de fins a 20.000 euros.

45.2 La imposició de la multa pot comportar el comís dels animals objecte de la infracció, sens perjudici de l'aplicació del comís preventiu que es pot determinar a criteri de l'autoritat actuant en el moment d'estendre l'acta d'inspecció o interposar la denúncia. La imposició de la multa també comporta, en tots els casos, el comís dels arts de caça o captura i dels instruments amb què s'ha dut a terme, els quals poden de ser retornats a la persona propietària un cop abonada la sanció, llevat que es tracti d'arts de caça o captura prohibits.

45.3 La comissió de les infraccions molt greus o la reiteració en les infraccions greus pot comportar el tancament temporal de les instal·lacions, els locals o els establiments respectius, amb la corresponent anotació al Registre de nuclis zoològics, i també la inhabilitació per a la tinença d'animals per un període de dos mesos a cinc anys.

45.4 L'incompliment d'alguna de les normatives o condicions d'una autorització excepcional per a la captura o la possessió d'un animal d'una espècie de fauna autòctona pot comportar la retirada cautelar *in situ* i immediata d'aquesta autorització pels agents de l'autoritat.

45.5 Les persones que disposen d'aquestes autoritzacions excepcionals, en el cas de ser sancionades per l'incompliment d'alguns dels termes o normatives en aquesta matèria, han de ser inhabilitades per a l'activitat a què fa referència l'apartat 4 per un període d'un any a cinc anys.

Article 46

Quantia de les multes

46.1 Les infraccions lleus són sancionades amb una multa de 100 euros fins a 400 euros; les greus, amb una multa de 401 euros fins a 2.000 euros, i les molt greus, amb una multa de 2.001 euros fins a 20.000 euros.

46.2 En la imposició de les sancions s'han de tenir en compte, per graduar la quantia de les multes i la imposició de les sancions accessòries, els criteris següents:

- a) La transcendència social i el perjudici causat per la infracció comesa.
- b) L'ànim de lucre il·lícit i la quantia del benefici obtingut en la comissió de la infracció.
- c) La reiteració o la reincidència en la comissió d'infraccions.
- d) La irreparabilitat dels danys causats al medi ambient o l'elevat cost de reparació.
- e) El volum de negoci de l'establiment.
- f) La capacitat econòmica de la persona infractora.
- g) El grau d'intencionalitat en la comissió de la infracció.
- h) El fet que hi hagi requeriment previ.

46.3 Hi ha reincidència si en el moment de cometre's la infracció no ha transcorregut un any des de la imposició per resolució ferma d'una altra sanció amb motiu d'una infracció de la mateixa qualificació. Si s'hi aprecia la reincidència, la quantia de les sancions es pot incrementar fins al doble de l'import màxim de la sanció corresponent a la infracció comesa, sense excedir en cap cas el límit més alt fixat per a la infracció molt greu.

46.4 En el cas de comissió, per primer cop, d'infraccions de caràcter lleu, es poden dur a terme actuacions d'educació ambiental, de prestació de serveis de caràcter cívic en benefici de la comunitat relacionades amb la protecció dels animals, o d'avertiment, sense que calgui iniciar un procediment sancionador, llevat de les infraccions comeses en matèria de fauna autòctona, en les quals sempre s'ha d'iniciar l'expedient sancionador corresponent. D'acord amb el que s'estableix per reglament, el Govern pot estendre aquestes actuacions d'educació ambiental o de prestació d'activitats de caràcter cívic en benefici de la comunitat relacionades amb la protecció dels animals a qualsevol infractor, sigui quina sigui la infracció comesa, i, si escau, la sanció imposta, com a mesura específica complementària.

Article 47

Comís d'animals

47.1 Les administracions poden comissar de manera immediata els animals, sempre que hi hagi indicis racionals d'infracció de les disposicions d'aquesta Llei o de les normatives que la despleguin.

47.2 En el cas de comisos d'exemplars de fauna salvatge autòctona capturats *in situ*, sempre que es tingui la seguretat que estan en perfectes condicions, els exemplars poden de ser alliberats immediatament.

47.3 Si el dipòsit prolongat d'animals procedents de comís pot de ser perillós per a la seva supervivència, els pot comportar patiments innecessaris o, en el cas de fauna autòctona, en fes perillar la readaptació a la vida salvatge, el departament competent en matèria de medi ambient pot decidir la destinació final de l'animal.

47.4 Quan fineixin les circumstàncies que han determinat el comís, en el cas que la persona sigui sancionada, s'ha de determinar la destinació de l'animal.

47.5 Les despeses ocasionades pel comís, les actuacions que hi estiguin relacionades i, en el cas de fauna salvatge autòctona, la rehabilitació de l'animal per alliberar-lo van a compte de la persona causant de les circumstàncies que l'han determinat.

Article 48

Responsabilitat civil i reparació de danys

48.1 La imposició de qualsevol sanció estableerta per aquesta Llei no exclou la valoració de l'exemplar en el cas que es tracti de fauna protegida, la responsabilitat civil i l'eventual indemnització de danys i perjudicis que puguin correspondre a la persona sancionada, inclosa la reparació dels danys mediambientals causats. Les espècies de fauna protegida, indicades en l'annex, tenen el valor econòmic següent:

- A: 6.000 euros
- B: 2.000 euros
- C: 300 euros
- D: 100 euros

El valor econòmic per la mort o la irrecuperabilitat de qualsevol exemplar d'espècie de vertebrat salvatge no cinegètic, exceptuant-ne els rosegadors no protegits i els peixos, llevat dels supòsits autoritzats, és, com a mínim, la determinada per a la categoria D. A les espècies salvatges de presència accidental o ocasional a Catalunya que no tinguin un origen provocat per l'home se'ls aplica el valor econòmic de la categoria C.

48.2 En els contenciosos que tinguin per objecte el valor econòmic d'un animal, sempre que aquest valor no resulti de la factura de compra corresponent, s'estableix el valor mínim dels animals de companyia en la quantia equivalent a la compra d'un animal de la mateixa espècie i raça.

48.3 Si l'animal no pertany a una raça determinada i no hi ha cap prova de la seva adquisició a títol onerós, el paràmetre d'avaluació econòmica de l'animal s'ha de centrar en el valor de mercat d'animals de característiques similars.

Article 49

Responsables de les infraccions

49.1 És responsable per infraccions d'aquesta Llei qualsevol persona física o jurídica que per acció o per omission infringeixi els preceptes continguts en aquesta Llei i la seva normativa de desplegament.

49.2 Si no és possible determinar el grau de participació de les diferents persones físiques o jurídiques que han intervenit en la comissió de la infracció, la responsabilitat és solidària.

Article 50

Procediment sancionador

Per imposar les sancions corresponents a les infraccions tipificades per aquesta Llei, cal seguir el procediment sancionador regulat pel Decret 278/1993, de 9 de novembre, sobre el procediment sancionador aplicable als àmbits de competència de la Generalitat, i també la Llei de l'Estat 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener.

Article 51

Administració competent per sancionar

51.1 La imposició de les sancions estableties per la comissió de les infraccions tipificades en aquesta Llei correspon:

a) En el cas de les infraccions relatives a la fauna salvatge autòctona:

Primer. Al director o a la directora dels serveis territorials del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions lleus o greus.

Segon. Al conseller o a la consellera del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions molt greus.

b) Per a la resta d'infraccions:

Primer. Als alcaldes dels municipis de 5.000 habitants o més, si es tracta d'infraccions lleus comeses en el terme municipal.

Segon. Al director o a la directora dels serveis territorials del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions lleus comeses en municipis de menys de 5.000 habitants, i també si es tracta d'infraccions greus.

Tercer. Al conseller o a la consellera del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions molt greus.

51.2 No obstant el que estableix l'apartat 1, la competència per sancionar infraccions d'aquesta Llei relatives als espectacles, les activitats i els establiments inclosos en el Catàleg dels espectacles, les activitats recreatives i els establiments públics sotmesos a la Llei 10/1990, de 15 de juny, correspon al departament competent per aplicar la Llei 10/1990, o norma que la substitueixi.

Article 52

Multes coercitives

52.1 Si la persona que hi està obligada no compleix les obligacions estableties per aquesta Llei, l'autoritat competent la pot requerir perquè, en un termini suficient, les compleixi, amb l'avertiment que, en el cas contrari, se li imposarà una multa coercitiva amb assenyalament de quantia, si escau, i fins a un màxim de 500 euros, sens perjudici de les sancions aplicables.

52.2 En cas d'incompliment, l'autoritat competent pot dur a terme requeriments successius fins a un màxim de tres. En cada requeriment, la multa coercitiva pot de ser incrementada el 20% respecte de la multa acordada en el requeriment anterior.

52.3 Els terminis concedits han de ser suficients per poder dur a terme la mesura de què es tracti i per evitar els danys que es puguin produir si no s'adulta la mesura en el temps corresponent.

DISPOSICIONS ADDICIONALS

—1 *Comissió tècnica d'inspecció de nuclis zoològics amb fauna salvatge*

Es crea la Comissió tècnica d'inspecció de nuclis zoològics amb fauna salvatge a fi de vetllar perquè les instal·lacions siguin segures per a les persones i els animals i perquè els nuclis zoològics tinguin cura del benestar dels animals. S'han d'establir per reglament les funcions i el règim de funcionament d'aquesta Comissió.

—2 *Registre d'empreses de control i recollida d'anals de companyia i Registre d'anals de competició*

2.1 Es crea el Registre d'empreses de control i recollida d'anals de companyia, en el qual s'han d'inscriure les empreses especialitzades de control i recollida d'anals de companyia.

2.2 Es crea el Registre d'anals de competició, en el qual s'han d'inscriure els animals que s'utilitzen en competicions o curses on es fan apostes.

2.3 S'han d'establir per reglament el contingut i el funcionament dels registres a què fa referència aquesta disposició.

—3 *Voluntariat de Protecció i Defensa dels Animals*

Es crea el Voluntariat de Protecció i Defensa dels Animals, l'organització i les finalitats del qual, en compliment d'aquesta Llei, han de ser establerts per reglament.

—4 *Campanyes de divulgació*

El Govern ha d'elaborar, juntament amb les entitats defensors i col·laboradores, campanyes divulgadores i informatives del contingut d'aquesta Llei per als cursos escolars i per a la població en general.

—5 *Normativa específica*

5.1 Es regeixen per la normativa específica corresponent:

- a) Els animals d'explotacions ramaderes.
- b) La pesca, la recollida de marisc, la captura d'animals i la caça.
- c) Els gossos considerats potencialment perillosos.
- d) Els gossos pigall.
- e) Els animals utilitzats per a experimentació i per a altres finalitats científiques.

5.2 La protecció de la fauna autòctona també ha de ser regulada per la seva normativa específica, sens perjudici de l'aplicabilitat de la normativa general de protecció dels animals establerta per aquesta Llei.

—6 *Pràctica de la pesca esportiva amb peix viu*

Sens perjudici del que disposa l'article 28, es pot autoritzar la pràctica de la modalitat de pesca esportiva amb peix viu, restringida a les espècies que s'estableixin per reglament.

—7 *Consell Assessor sobre els Drets dels Animals*

En el termini d'un any des de l'entrada en vigor de la Llei 22/2003, s'ha de crear el Consell Assessor sobre els Drets dels Animals, constituït per representants dels sectors interessats i de les administracions competents, que ha de tenir funcions d'assessorament en matèria de protecció dels animals.

—8 *Destinació dels ingressos procedents de les sancions*

El departament competent en matèria de medi ambient ha de destinar els ingressos procedents de les sancions per infraccions d'aquesta Llei a actuacions que tinguin per objecte el foment de la protecció dels animals.

—9 *Modificació del barem de valoració i de les categories per espècie*

Es faculta el Govern perquè modifiqui per decret el barem de valoració establert per l'article 48.1, i també, segons l'evolució de les poblacions, la categoria per espècie que recull l'annex.

—10 *Suport als ens locals*

10.1 El departament competent en matèria de medi ambient ha d'establir, d'acord amb les disponibilitats pressupostàries, línies d'ajuts als ens locals perquè els facilitin dur a terme les funcions que els corresponen en virtut d'aquest Text refós.

10.2 El departament competent en matèria de medi ambient ha de donar suport tècnic i assessorament als ens locals perquè duguin a terme les funcions que els corresponen en virtut d'aquest Text refós. Els termes i les condicions d'aquest suport s'han de regular per mitjà de convenis de col·laboració.

—11 *Recollida d'animals exòtics*

11.1 El departament competent en matèria de medi ambient ha d'establir convenis amb els ens locals per fixar els termes en què aquests ens locals han de recollir i lliurar a centres especialitzats els animals exòtics abandonats o perduts.

11.2 Els ens locals poden concertar l'execució de la prestació dels serveis de recollida i lliurament a què fa referència l'apartat 1 amb les entitats o les empreses que disposin dels mitjans tècnics i personals adequats.

—12 *Pròrroga en l'aplicació de l'article 11.1 de la Llei 22/2003 en determinats casos*

El Govern pot prorrogar el termini d'entrada en vigor de l'article 11.1 de la Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals, recollit en l'article 11.2 d'aquest Text refós, que era l'1 de gener de 2007, d'acord amb el que preveu la disposició final quarta de la Llei 22/2003, fins a un màxim d'un any, als municipis o a les entitats supramunicipals que tenen delegades les competències en la matèria, si constata una greu dificultat per aplicar l'article esmentat, sempre que l'ajuntament o l'entitat supramunicipal afectat presenti un pla que comprometi l'assoliment en aquest període de temps dels objectius previstos en l'article esmentat.

—13 *Dotació econòmica de programes de reeducació i conscienciació*

Als efectes del que disposa l'article 32.4 de la Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals, en la redacció estableguda per l'article 6.6 d'aquesta Llei, que es recull en l'article 46.4 d'aquest Text refós, el Govern ha d'aprovar i dotar econòmicament abans de l'1 de gener de 2007 programes concrets de reeducació i de conscienciació de respecte envers la natura i els animals, els quals han d'incloure necessàriament la instrucció sobre els drets i les obligacions dels propietaris o els posseïdors d'anims i del règim de protecció dels animals.

DISPOSICIONS TRANSITÒRIES

—1 *Curs de cuidador o cuidadora d'anims*

En el termini màxim de dos anys des de l'entrada en vigor de la Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals, els centres de recollida d'anims de companyia i tota la resta de nuclis zoològics han d'haver complert l'obligació de l'execució del curs de cuidador o cuidadora d'anims.

—2 *Grup d'espècies de fauna no autòctona*

Qui posseeixi animals pertanyents al grup d'espècies de fauna no autòctona ho ha de notificar al departament competent en matèria de medi ambient de la manera que s'estableixi per reglament, abans d'un any comptat des de l'entrada en vigor de la Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals.

DISPOSICIONS FINALS

—1 *Desplegament i execució*

1.1 El Govern ha de dictar, en el termini d'un any a comptar de l'entrada en vigor de la Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals, el reglament per desplegar-la i executar-la.

1.2 El Govern ha d'establir la dotació pressupostària suficient per aplicar i desplegar aquesta Llei.

—2 *Programa del curs de cuidador o cuidadora d'anims*

En el termini de sis mesos a comptar a partir de l'entrada en vigor de la Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals, el Govern ha d'aprovar el programa del curs de cuidador o cuidadora d'anims a què fa referència aquesta Llei.

—3 *Actualització de les sancions pecuniàries*

Per decret del Govern de la Generalitat, es poden actualitzar els màxims de les sancions pecuniàries estableties per aquesta Llei, tenint en compte la variació de l'índex de preus de consum.

ANNEX

Espècies protegides de la fauna salvatge autòctona

CATEGORIA

a) Vertebrats

MAMÍFERS

Insectívors

- C Rata mesquera (*Galemys pyrenaicus*)
 D Eriçó clar (*Aethechinus algirus*)
 D Eriçó fosc (*Erinaceus europaeus*)
 D Musaranya d'aigua mediterrània (*Neomys anomalus*)
 D Musaranya d'aigua pirinenca (*Neomys fodiens*)
 D Musaranya de Millet (*Sorex coronatus*)

Quiròpters

- C Ratapinyada gran de ferradura (*Rhinolophus ferrumequinum*)
 C Ratapinyada petita de ferradura (*Rhinolophus hipposideros*)
 C Ratapinyada mediterrània de ferradura (*Rhinolophus euryale*)
 C Ratapinyada mitjana de ferradura (*Rhinolophus mehelyi*)
 C Ratapinyada de Bechtein (*Myotis bechsteinii*)
 C Ratapinyada orelluda gran o de musell gran (*Myotis myotis*)
 C Ratapinyada orelluda mitjana o de musell agut (*Myotis blythii*)
 C Ratapinyada de Natterer (*Myotis nattereri*)
 C Ratapinyada d'orelles dentades (*Myotis emarginata*)
 C Ratapinyada de peus grans (*Myotis capaccinii*)
 C Ratapinyada d'aigua (*Myotis daubentonii*)
 C Ratapinyada de bigotis (*Myotis mystacinus*)
 D Ratapinyada comuna (*Pipistrellus pipistrellus*)
 D Ratapinyada comuna nana (*Pipistrellus pipistrellus pygmaeus*)
 C Ratapinyada de Nathusius (*Pipistrellus nathusii*)
 D Ratapinyada de vores clares (*Pipistrellus kuhlii*)
 D Ratapinyada muntanyenca (*Hypsugo savii*)
 D Ratapinyada dels graners (*Eptesicus serotinus*)
 C Ratapinyada de bosc (*Barbastella barbastellus*)
 D Ratapinyada orelluda septentrional (*Plecotus auritus*)
 D Ratapinyada grisa (*Plecotus austriacus*)
 C Ratapinyada de cova (*Miniopterus schreibersii*)
 C Ratapinyada de cua llarga (*Tadarida teniotis*)
 C Ratapinyada nocturna petita (*Nyctalus leisleri*)
 C Ratapinyada nocturna gegant (*Nyctalus lasiopterus*)
 C Ratapinyada nocturna mitjana (*Nyctalus noctula*)

Rosegadors

- D Esquirol (*Sciurus vulgaris*)
 D Talpó pirinenc (*Microtus pyrenaicus*)
 D Talpó de tartera (*Microtus nivalis*)
 D Liró gris (*Glis glis*)
 D Rata d'aigua (*Arvicola sapidus*)

Carnívors

- A Ós bru (*Ursus arctos*)
 A Llúdriga comuna europea (*Lutra lutra*)

- A Visó europeu (*Mustela lutreola*)
B Turó (*Mustela putorius*)
B Ermini (*Mustela erminea*)
D Mostela (*Mustela nivalis*)
B Marta (*Martes martes*)
B Gat fer o gat salvatge (*Felis silvestris*)
A Linx boreal (*Lynx lynx*)
A Linx ibèric (*Lynx pardina*)
A Vell marí o foca mediterrània (*Monachus monachus*)
A Cetacis (totes les espècies presents a Catalunya)

OCELLS

Anseriformes

- B Ànec canyella (*Tadorna ferruginea*)
C Ànec blanc (*Tadorna tadorna*)
A Xarxet marbrenc (*Marmaronetta angustirostris*)
C Morell buixot (*Aythya marila*)
B Morell xocolater (*Aythya nyroca*)
C Èider (*Somateria mollissima*)
C Ànec glacial (*Clangula hyemalis*)
C Ànec negre (*Melanitta nigra*)
C Ànec fosc (*Melanitta fusca*)
C Morell d'ulls grocs (*Bucephala clangula*)
C Bec de serra petit (*Mergus albellus*)
C Bec de serra mitjà (*Mergus serrator*)
C Bec de serra gros (*Mergus merganser*)
A Ànec capblanc (*Oxyura leucocephala*)

Galliformes

- B Perdiu blanca (*Lagopus muta*)
A Gall fer (*Tetrao urogallus*)

Gaviiformes

- C Calàbria petita (*Gavia stellata*)
C Calàbria agulla (*Gavia arctica*)
C Calàbria grossa (*Gavia immer*)

Podicipediformes

- C Cabusset (*Tachybaptus ruficollis*)
C Cabussó emplomallat (*Podiceps cristatus*)
C Cabussó orellut (*Podiceps auritus*)
C Cabussó collnegre (*Podiceps nigricollis*)

Procel·lariformes

- B Baldriga cendrosa (*Calonectris diomedea*)
C Baldriga grisa (*Puffinus griseus*)
A Baldriga balear (*Puffinus mauretanicus*)
B Baldriga mediterrània (*Puffinus yelkouan*)
B Ocell de tempesta (*Hydrobates pelagicus*)

Pelecaniformes

- C Corb marí emplomallat (*Phalacrocorax aristotelis*)
C Mascarell (*Morus bassanus*)

Ciconiformes

- A Bitó comú (*Botaurus stellaris*)
- C Martinet menut (*Ixobrychus minutus*)
- C Martinet de nit (*Nycticorax nycticorax*)
- C Martinet ros (*Ardeola ralloides*)
- D Esplugabous (*Bubulcus ibis*)
- D Martinet blanc (*Egretta garzetta*)
- B Agró blanc (*Egretta alba*)
- C Bernat pescaire (*Ardea cinerea*)
- B Agró roig (*Ardea purpurea*)
- B Cigonya negra (*Ciconia nigra*)
- B Cigonya blanca (*Ciconia ciconia*)
- B Capó reial (*Plegadis falcinellus*)
- B Becplaner (*Platalea leucorodia*)
- B Flamenc (*Phoenicopterus roseus*)

Accipitriformes (rapinyaires diürns)

- B Àguila pescadora (*Pandion haliaetus*)
- C Aligot vesper (*Pernis apivorus*)
- B Esparver d'espàtules negres (*Elanus caeruleus*)
- C Milà negre (*Milvus migrans*)
- B Milà reial (*Milvus milvus*)
- A Trencalòs (*Gypaetus barbatus*)
- B Aufrany (*Neophron percnopterus*)
- B Voltor comú (*Gyps fulvus*)
- A Voltor negre (*Aegypius monachus*)
- C Àguila marcenca (*Circaetus gallicus*)
- B Arpella (vulgar) (*Circus aeruginosus*)
- B Arpella pàl·lida (*Circus cyaneus*)
- B Esparver cendrós (*Circus pygargus*)
- C Astor (*Accipiter gentilis*)
- C Esparver (vulgar) (*Accipiter nisus*)
- C Aligot (comú) (*Buteo buteo*)
- C Aligot calçat (*Buteo lagopus*)
- B Àguila daurada (*Aquila chrysaetos*)
- B Àguila calçada (*Hieraaetus pennatus*)
- A Àguila cuabarrada (*Hieraaetus fasciatus*)
- Falconiformes (rapinyaires diürns)
- B Xoriguer petit (*Falco naumanni*)
- C Xoriguer (comú) (*Falco tinnunculus*)
- B Falcó cama-roig (*Falco vespertinus*)
- C Esmerla (*Falco columbarius*)
- C Falcó mostatxut (*Falco subbuteo*)
- B Falcó de la reina (*Falco eleonorae*)
- B Falcó pelegrí (*Falco peregrinus*)

Gruiformes

- C Rascló (*Rallus aquaticus*)
- C Polla pintada (*Porzana porzana*)
- C Raspletó (*Porzana parva*)
- B Rasplet (*Porzana pusilla*)
- B Guatlla maresa (*Crex crex*)
- D Polla blava (*Porphyrio porphyrio*)
- B Fotja banyuda (*Fulica cristata*)

B Grua (vulgar) (*Grus grus*)

B Sisó (*Tetrao tetrix*)

Caradriformes

B Garsa de mar (*Haematopus ostralegus*)

C Cames llargues (*Himantopus himantopus*)

C Bec d'alena (*Recurvirostra avosetta*)

C Torlit (*Burhinus oedicnemus*)

B Perdiu de mar (*Glareola pratincola*)

C Corriol petit (*Charadrius dubius*)

C Corriol gros (*Charadrius hiaticula*)

C Corriol camanegre (*Charadrius alexandrinus*)

B Corriol pit-roig (*Charadrius morinellus*)

C Daurada grossa (*Pluvialis apricaria*)

C Pigre gris (*Pluvialis squatarola*)

C Territ gros (*Calidris canutus*)

C Territ tresdits (*Calidris alba*)

C Territ menut (*Calidris minuta*)

C Territ de Temminck (*Calidris temminckii*)

C Territ becllarg (*Calidris ferruginea*)

C Territ variant (*Calidris alpina*)

C Batallaire (*Philomachus pugnax*)

C Becadell sord (*Lymnocryptes minimus*)

C Becadell gros (*Gallinago media*)

C Tètol cuanegre (*Limosa limosa*)

C Tètol cuabarrat (*Limosa lapponica*)

C Polit cantaire (*Numenius phaeopus*)

C Becut (*Numenius arquata*)

C Gamba roja pintada (*Tringa erythropus*)

C Gamba roja vulgar (*Tringa totanus*)

C Siseta (*Tringa stagnatilis*)

C Gamba verda (*Tringa nebularia*)

C Xivita (*Tringa ochropus*)

C Valona (*Tringa glareola*)

C Xivitona (vulgar) (*Actitis hypoleucos*)

C Remena-rocs (*Arenaria interpres*)

C Escuraflascons becflí (*Phalaropus lobatus*)

C Escuraflascons becgròs (*Phalaropus fulicarius*)

C Paràsit cuaample (*Stercorarius pomarinus*)

C Paràsit cuapunxegut (*Stercorarius parasiticus*)

C Paràsit cuallarg (*Stercorarius longicaudus*)

C Paràsit gros (*Stercorarius skua*)

C Gavina capnegra (*Larus melanocephalus*)

C Gavina menuda (*Larus minutus*)

B Gavina capblanca (*Larus genei*)

B Gavina corsa (*Larus audouinii*)

C Gavina cendrosa (*Larus canus*)

C Gavinot (*Larus marinus*)

C Gavineta (de tres dits) (*Rissa tridactyla*)

B Curroc (*Sterna nilotica*)

C Xatrac gros (*Sterna caspia*)

C Xatrac bengalí (*Sterna bengalensis*)

C Xatrac becllarg (*Sterna sandvicensis*)

C Xatrac (comù) (*Sterna hirundo*)

B Xatrac menut (*Sterna albifrons*)

- C Fumarell carablanç (*Chlidonias hybrida*)
- C Fumarell alablanç (*Chlidonias leucopterus*)
- C Fumarell negre (*Chlidonias niger*)
- C Somorgollaire (*Uria aalge*)
- C Fraret (*Fratercula artica*)
- C Gavot (*Alca torda*)

Pterocliformes

- A Xurra (*Pterocles orientalis*)
- A Ganga (*Pterocles alchata*)

Cuculiformes

- C Cucut reial (*Clamator grandarius*)
- D Cucut (*Cuculus canorus*)

Estrigiformes (rapinyaires nocturns)

- C Òliba (*Tyto alba*)
- C Xot (*Otus scops*)
- B Duc (*Bubo bubo*)
- C Mussol (comú) (*Athene noctua*)
- C Gamarús (*Strix aluco*)
- C Mussol banyut (*Asio otus*)
- C Mussol emigrant (*Asio flammeus*)
- B Mussol pirinenc (*Aegolius funereus*)

Caprimulgiformes

- C Enganyapastors (*Caprimulgus europaeus*)
- C Siboc (*Caprimulgus ruficollis*)

Apodiformes

- D Ballester (*Apus melba*)
- D Falciot negre (*Apus apus*)
- D Falciot pàl·lid (*Apus pallidus*)

Coraciformes

- C Blauet (*Alcedo atthis*)
- D Abellerol (*Merops apiaster*)
- C Gaig blau (*Coracias garrulus*)
- D Puput (*Upupa epops*)

Piciformes

- C Colltort (*Jynx torquilla*)
- D Picot verd (*Picus viridis*)
- C Picot negre (*Dryocopus martius*)
- D Picot garser gros (*Dendrocopos major*)
- B Picot garser mitjà (*Dendrocopos medius*)
- B Picot garser petit (*Dendrocopos minor*)

Passeriformes

- A Alosa becuda (*Chersophilus duponti*)
- C Calàndria (*Melanocorypha calandra*)

- C Terrerola vulgar (*Calandrella brachydactyla*)
C Terrerola rogenca (*Calandrella rufescens*)
D Cogullada (vulgar) (*Galerida cristata*)
D Cogullada fosca (*Galerida theklae*)
D Cotoliu (*Lullula arborea*)
C Oreneta de ribera (*Riparia riparia*)
D Roquerol (*Ptyonoprogne rupestris*)
D Oreneta vulgar (*Hirundo rustica*)
D Oreneta cua-rogenca (*Hirundo daurica*)
D Oreneta cuablanca (*Delichon urbicum*)
D Trobat (*Anthus campestris*)
D Piula dels arbres (*Anthus trivialis*)
D Titella (*Anthus pratensis*)
D Piula gola-roja (*Anthus cervinus*)
D Grasset de muntanya (*Anthus spinoletta*)
D Cuereta groga (*Motacilla flava*)
D Cuereta torrenera (*Motacilla cinerea*)
D Cuereta blanca (*Motacilla alba*)
C Merla d'aigua (*Cinclus cinclus*)
D Cargolet (*Troglodytes troglodytes*)
D Pardal de bardissa (*Prunella modularis*)
D Cercavores (*Prunella collaris*)
C Cuaenlairat (*Cercotrichas galactotes*)
D Pit-roig (*Erithacus rubecula*)
D Rossinyol (*Luscinia megarhynchos*)
D Cotxa blava (*Luscinia svecica*)
D Cotxa fumada (*Phoenicurus ochruros*)
C Cotxa cua-roja (*Phoenicurus phoenicurus*)
D Bitxac rogenc (*Saxicola rubetra*)
D Bitxac comú (*Saxicola torquatus*)
D Còlit gris (*Oenanthe oenanthe*)
D Còlit ros (*Oenanthe hispanica*)
C Còlit negre (*Oenanthe leucura*)
D Merla roquera (*Monticola saxatilis*)
D Merla blava (*Monticola solitarius*)
D Merla de pit blanc (*Turdus torquatus*)
D Rossinyol bord (*Cettia cetti*)
D Trist (*Cisticola juncidis*)
D Boscaler pintat gros (*Locustella naevia*)
C Boscaler comú (*Locustella lusciniooides*)
C Boscarla mostatxuda (*Acrocephalus melanopogon*)
B Boscarla d'aigua (*Acrocephalus paludicola*)
D Boscarla dels joncs (*Acrocephalus schoenobaenus*)
D Boscarla de canyar (*Acrocephalus scirpaceus*)
D Balquer (*Acrocephalus arundinaceus*)
D Bosqueta pàl·lida occidental (*Hippolais opaca*)
D Bosqueta vulgar (*Hippolais polyglotta*)
D Tallarol de casquet (*Sylvia atricapilla*)
D Tallarol gros (*Sylvia borin*)
D Tallarol emmascarat (*Sylvia hortensis*)
D Tallareta vulgar (*Sylvia communis*)
C Tallarol trencamates (*Sylvia conspicillata*)
D Tallareta cuallarga (*Sylvia undata*)
D Tallarol de garriga (*Sylvia cantillans*)
D Tallarol capnegre (*Sylvia melanocephala*)
D Mosquiter pàl·lid (*Phylloscopus bonelli*)

- D Mosquiter xiulaire (*Phylloscopus sibilatrix*)
D Mosquiter comú (*Phylloscopus collybita*)
D Mosquiter ibèric (*Phylloscopus ibericus*)
D Mosquiter de passa (*Phylloscopus trochilus*)
D Reietó (*Regulus regulus*)
D Bruel (*Regulus ignicapilla*)
D Papamosques gris (*Muscicapa striata*)
D Papamosques de collar (*Ficedula albicollis*)
D Mastegatxes (*Ficedula hypoleuca*)
B Mallerenga de bigotis (*Panurus biarmicus*)
D Mallerenga cuallarga (*Aegithalos caudatus*)
D Mallerenga d'aigua (*Parus palustris*)
D Mallerenga emplomallada (*Parus cristatus*)
D Mallerenga petita (*Parus ater*)
D Mallerenga blava (*Parus caeruleus*)
D Mallerenga carbonera (*Parus major*)
D Pica-soques blau (*Sitta europaea*)
C Pela-roques (*Tichodroma muraria*)
D Raspinell pirinenc (*Certhia familiaris*)
D Raspinell comú (*Certhia brachydactyla*)
C Teixidor (*Remiz pendulinus*)
D Oriol (*Oriolus oriolus*)
D Escorxador (*Lanius collurio*)
C Botxí meridional (*Lanius meridionalis*)
D Capsigrany (*Lanius senator*)
A Trenca (*Lanius minor*)
C Gralla de bec groc (*Pyrrhocorax graculus*)
C Gralla de bec vermell (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*)
D Gralla (*Corvus monedula*)
D Pardal roquer (*Petronia petronia*)
C Pardal d'ala blanca (*Montifringilla nivalis*)
D Pinsà comú (*Fringilla coelebs*)
D Pinsà mec (*Fringilla montifringilla*)
D Gafarró (*Serinus serinus*)
D Llucareta (*Serinus citrinella*)
D Verdum (*Carduelis chloris*)
D Cadernera (*Carduelis carduelis*)
D Lluer (*Carduelis spinus*)
D Passerell (*Carduelis cannabina*)
D Trencapinyes (*Loxia curvirostra*)
D Pinsà borroner (*Pyrrhula pyrrhula*)
C Durbec (*Coccothraustes coccothraustes*)
D Sit blanc (*Plectrophenax nivalis*)
D Verderola (*Emberiza citrinella*)
D Gratapalles (*Emberiza cirlus*)
D Sit negre (*Emberiza cia*)
D Hortolà (*Emberiza hortulana*)
B Repicatalons (*Emberiza schoeniclus*)

RÈPTILS

Quelonis (tortugues)

- B Tortuga mediterrània (*Testudo hermanni*)
B Tortuga d'estany (*Emys orbicularis*)
C Tortuga de rierol (*Mauremys leprosa*)
B Tortuga caretta (*Caretta caretta*)

B Tortuga verda (*Chelonia mydas*)
 B Tortuga llaüt (*Dermochelys coriacea*)

Saures

D Dragó rosat (*Hemidactylus turcicus*)
 D Dragó comú (*Tarentola mauritanica*)
 D Vidriol (*Anguis fragilis*)
 D Serpeta cega (*Blanus cinereus*)
 C Sargantana cua-roja (*Acanthodactylus erythrurus*)
 C Llangardaix pirinenc (*Lacerta agilis*)
 C Llangardaix ocel·lat (*Lacerta lepida*)
 D Lluert (*Lacerta bilineata*)
 C Sargantana vivípara (*Lacerta vivipara*)
 D Sargantana ibèrica (*Podarcis hispanica*)
 D Sargantana roquera (*Podarcis muralis*)
 D Sargantaner gros (*Psammodromus algirus*)
 D Sargantaner petit (*Psammodromus hispanicus*)
 C Sargantana pirinenca (*Iberolacerta bonnali*)
 B Sargantana pallaresa (*Iberolacerta aurelio*)
 B Sargantana aranesa (*Iberolacerta aranica*)
 D Lladrió ibèric (*Chalcides bedriagai*)
 D Lladrió llistat (*Chalcides striatus*)

Ofidis (serps)

D Serp de ferradura (*Hemorrhois hippocrepis*)
 D Serp verd-i-groga (*Hierophis viridiflavus*)
 D Serp llisa septentrional (*Coronella austriaca*)
 D Serp llisa meridional (*Coronella girondica*)
 D Serp d'Esculapi (*Zamenis longissimus*)
 D Serp blanca (*Rhinechis scalaris*)
 D Serp verda (*Malpolon monspessulanus*)
 D Serp d'aigua (*Natrix maura*)
 D Serp de collaret (*Natrix natrix*)
 D Escurçó ibèric (*Vipera latastei*)

AMFIBIS

Urodels

C Tritó pirinenc (*Calotriton asper*)
 B Tritó del Montseny (*Calotriton arnoldi*)
 C Ofegabous (*Pleurodeles waltl*)
 D Salamandra (*Salamandra salamandra*)
 D Tritó palmat (*Lissotriton helveticus*)
 D Tritó verd (*Triturus marmoratus*)

Anurs

D Tòtil (*Alytes obstetricans*)
 D Gripau d'esperons (*Pelobates cultripes*)
 D Granoteta de punts (*Pelodytes punctatus*)
 D Gripau comú (*Bufo bufo*)
 D Gripau corredor (*Bufo calamita*)
 D Reineta (meridional) (*Hyla meridionalis*)
 D Granota roja (*Rana temporaria*)

PEIXOS OSTEÍCTIS

Clupeiformes

- B Guerxa (*Alosa alosa*)
B Saboga (*Alosa fallax*)

CONDROSTIS

Petromyzoniformes

- D Llamprea de mar (*Petromyzon marinus*)

Acipenseriformes

- B Esturió (*Acipenser sturio*)

TELEOSTIS

Cipriniformes

- C Fartet (*Aphanius iberus*)
C Samaruc (*Valencia hispanica*)
D Madrilleta roja (*Rutilus arcasii*)
D Llopet comú (*Cobitis paludica*)
D Llop de riu (*Noemacheilus barbatulus*)

Gasterosteiformes

- D Punxoset o espinós (*Gasterosteus aculeatus*)

Escorpeniformes

- D Cavilat o cabilac (*Cottus gobio*)

Perciformes

- D Rabosa de riu o barb caní Blenniidae (*Blennius fluviatilis*)

b) Invertebrats

MOL·LUSCS

*Bivalves**Unionoides*

- A Nàïada auriculada (*Margaritifera auricularia*)
D Nàïada anodonta (*Anodonta cygnea*)
B Nàïada allargada rossellonesa (*Unio aleroni*)
D Nàïada allargada de l'Ebre (*Unio elongatulus*)
D Nàïada rodona (*Psilunio littoralis*)

Gasteròpodes

- D (*Vertigo moultinsiana*)

ARTRÒPODES

Crustacis

- D Tortugueta (*Triops cancriformis*)
C Cranc de riu (*Austropotamobius pallipes*)

Insectes coleòpters

- C Rosalia (*Rosalia alpina*)
D Escanyapolls o cérvol volant (*Lucanus cervus*)
D Osmoderma (*Osmoderma eremita*)

Insectes lepidòpters

- D Apol·lo o parnàs (*Parnassius apollo*)
D Parnàs (*Parnassius mnemosyne*)
D (*Euphydryas (Eurodryas) aurinia*)
D (*Maculinea teleius*)
D (*Maculinea nausithous*)
D (*Proserpinus proserpina*)
D (*Eriogaster catax*)
D Graëllsia (*Graellsia isabelae*)

Insectes odonats

- D (*Coenagrion mercuriale*)
D (*Oxygastra curtisii*)

Insectes ortòpters

- D Saga (*Saga pedo*)”
(08.094.167)

—————*

El toro no siente dolor en la fiesta

EL CORREO del veterinario que afirma esto tras estudiar 300 reses bravas en Las Ventas se llena de insultos y amenazas. Su tesis: la extraña reacción del animal al infilirle castigo se debería a una actividad hormonal exclusiva del toro bravo. Ahora va a estudiar si también le pasa al torero

GALA DIAZ CURIEL

No sé cómo han conseguido mi correo, me lo están reventando con insultos y amenazas de muerte». No es juez ni policía ni político. Juan Carlos Illera del Portal es profesor titular y director del Departamento de Fisiología Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid, y su pecado, merecedor para algunos de la pena máxima, ha sido el de estudiar las hormonas de los toros para demostrar que el sufrimiento de las reses bravas en la lidia no es tan grande como se podía pensar.

Nadie hasta ahora se había planteado que un animal que es sometido a la tortura de la puya, las banderillas y el estoque pudiese sentir menos dolor del imaginable. Parecía claro que el toro sufría de forma brutal durante la corrida. Pero Juan Carlos Illera del Portal acaba de hacer pública una investigación con la que pretende demostrar que gracias a la segregación de hormonas el toro siente menos estrés y menos dolor durante la lidia de lo que siempre se ha creído.

Juan Carlos asegura que el estudio no pretendía ser un manifiesto en defensa de las corridas taurinas. No cree que su investigación vaya a cambiar el eterno debate entre partidarios y detractores de las corridas: «Eso seguirá siendo así».

Pero sí considera que las conclusiones demuestran que el toro de lidia es un animal con unas reacciones hormonales únicas y que resulta necesaria su protección. «El estudio puede dar fuerza a los defensores de la fiesta, porque ahora podrán decir que tenemos una especie única en el mundo. Pero debemos tener en cuenta, o al menos yo lo tengo claro, que si desaparece la fiesta desaparecerán los toros del campo. Estarán en los zoológicos como una especie en extinción».

Quienes defienden las corridas creen que el estudio de Illera podría acallar las voces críticas de los antitaurinos. La discusión encendida ha existido siempre. Unos insisten en celebrar corridas como medida para conservar el toro de lidia y otros, sin embargo, ya no saben qué más hacer -además de desnudarse en las calles de Pamplona- para conseguir que la sociedad elimine una práctica que, cuando menos, hace que el animal sufra.

El estudio de Illera ha caído como un jarro de agua fría en las asociaciones antitaurinas. Tras leer los resultados de la investigación, Alfonso Chillerón es presidente de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales: «La lidia es el mayor castigo físico y psicológico al que puede ser sometido un animal. Y acabar con las corridas no supondría la extinción de una supuesta raza».

Para conservar lo que ellos denominan «agrupación bovina» lo adecuado «sería mantenerlos en reservas naturales y no someterlos al espantoso espectáculo de su agonía y su muerte en la plaza». Aunque ahora digan que no duele tanto.

Para llevar a cabo un estudio que ha necesitado de más de cinco años de trabajo, el equipo de Juan Carlos Illera analizó la respuesta hormonal de 180 toros y 120 novillos de la plaza de Las Ventas de Madrid. Medían en sangre la actividad hormonal de todos los animales que se devolvían a corrales antes y después de ser picados o incluso después de ser sometidos a las banderillas.

Querían comparar si la glándula adrenal del toro de lidia era igual a la de otras especies de ganado vacuno y concluyeron que el toro tiene una respuesta hormonal distinta a la de cualquier otro animal. Aseguran que los niveles de estrés -medidos a través del cortisol y las catecolaminas- son tres veces mayores durante el traslado que en el ruedo por lo que el sufrimiento del toro sería mayor en el camión que ante el mismísimo torero.



Las endorfinas calman el dolor en los lugares en los que éste se localiza, según el estudio. / BEGOÑA RIVAS

DOLOR CASI NULO

Pero, además, pensaron que si los toros tenían un mecanismo hormonal especial para controlar el estrés quizás también lo tuvieran para liberarse del dolor. Descubrieron que durante la lidia el toro libera 10 veces más betaendorfinas - conocidas como hormonas del placer- que un ser humano y siete veces más que durante el transporte. «La betaendorfina -explica Illera- bloquea los receptores del dolor hasta que llega un momento en que el dolor y el placer se equiparan y el sufrimiento puede llegar a ser casi nulo. Lo que queremos decir es que el toro bravo tiene un mecanismo especial para llegar a controlar su dolor. Ciento que lo siente, pero no es lo mismo un organismo que puede controlarlo y contrarrestarlo, hasta casi no sentir sufrimiento, que otro que no puede poner en funcionamiento este mecanismo».

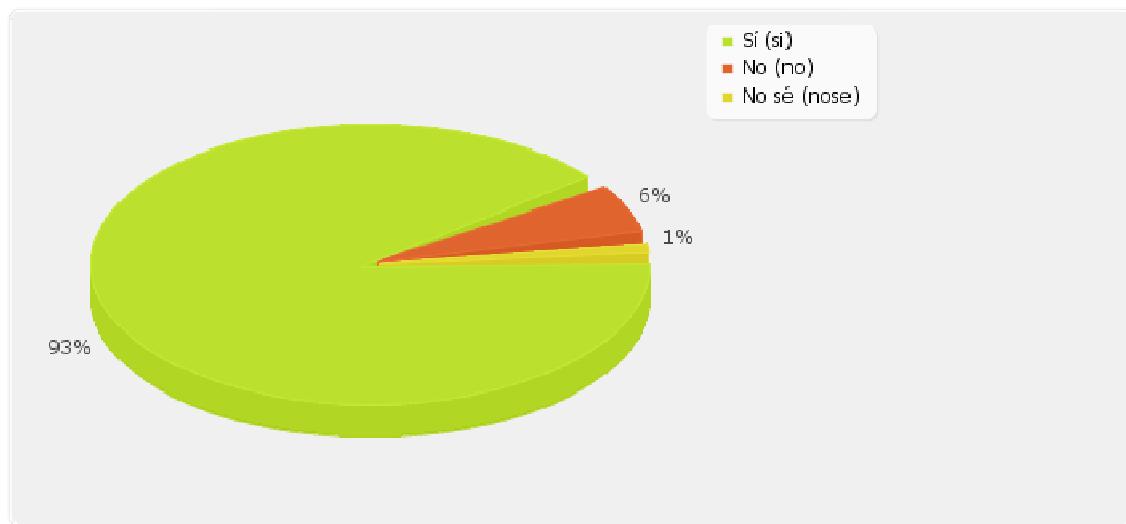
Las críticas le han llevado de todas partes desde que el pasado 24 de enero la revista taurina 6 toros 6 publicó una extensa entrevista en la que Illera explicaba de forma pormenorizada los hallazgos de la investigación. En sólo unas semanas, su correo electrónico se ha llenado de amenazas de muerte e insultos de todo tipo. Es la ira de algunos sectores de la comunidad antitaurina. Hasta Rosa Montero, escritora e hija del torero Pascual Montero, le dedicaba hace escasos días una de sus columnas en la contraportada del diario El País. Como podrán imaginar, nada de bonito había tampoco en sus palabras.

Illeras no consigue comprender el tremendo impacto que ha causado la difusión del estudio. Dice que en absoluto se considera defensor de las corridas. Como veterinario, asegura ser un gran amante del toro de lidia por su belleza y por su fortaleza pero no como el simple pelele de un espectáculo violento. «Mi padre era un gran amante de la fiesta de los toros. Era catedrático del Departamento de Fisiología Animal de la Complutense y durante muchos años fue el veterinario de Las Ventas. Pero a mí no me gustan especialmente las corridas. El ambiente sí. Pero no entiendo demasiado bien lo que pasa en el ruedo y no lo disfruto. En mi vida habré ido a seis o siete corridas».

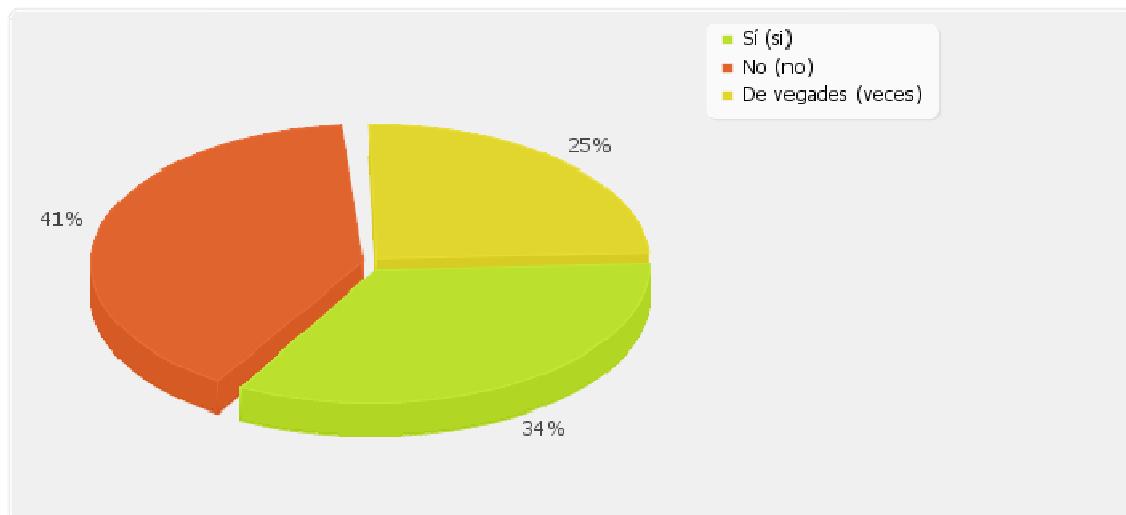
Amenazas de por medio, Juan Carlos Illera asegura que todavía tiene muchas ganas de seguir trabajando y que en pocos meses retomará la investigación con algunas variaciones. Ahora le tocará a los toreros. «Los cirujanos de una plaza de toros nos comentaron el año pasado que era más que posible que la misma reacción hormonal que tenían los toros ante el dolor la tuviesen los toreros».

El vídeo con el que los cirujanos trataron de probar esta teoría mostraba cómo un diestro había conseguido acabar la corrida con el puyazo de un toro en el pecho. La cornada había sido tan brutal que cuando le abrieron la chaquetilla en la enfermería, la piel se separó dejando ver el movimiento de los pulmones. Además le cosieron sin ningún tipo de anestesia, porque así lo pidió él, y sin que su cara mostrase el más mínimo signo de dolor».

Field summary for 01:		
T'agrada la festa del bou en corda?		
Answer	Count	Percentage
Sí (si)	82	93.18%
No (no)	5	5.68%
No sé (nose)	1	1.14%
No answer	0	0.00%



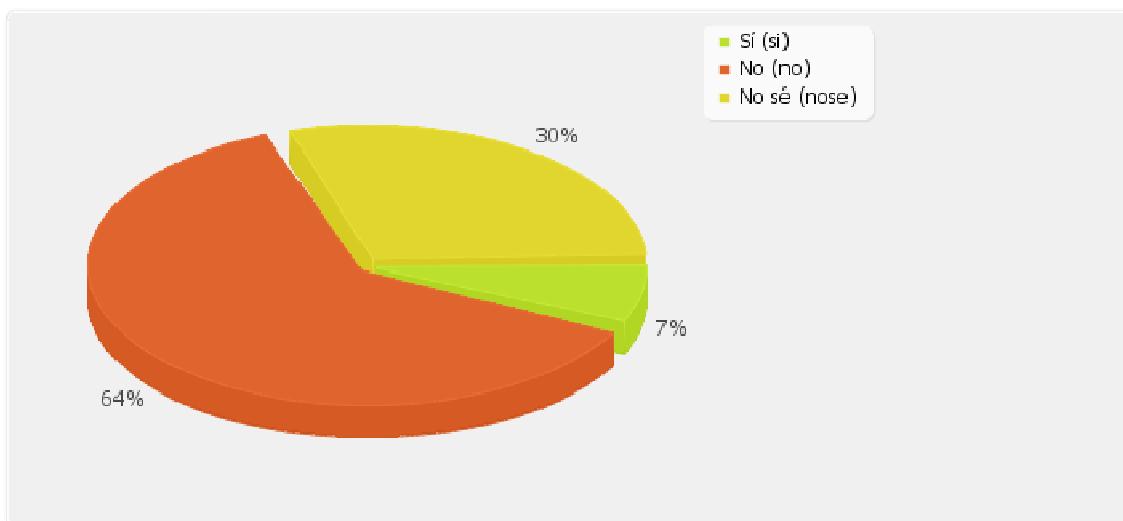
Field summary for 02:		
Participes de forma activa en la festa, corres?		
Answer	Count	Percentage
Sí (si)	30	34.09%
No (no)	36	40.91%
De vegades (veces)	22	25.00%
No answer	0	0.00%



Field summary for 03:

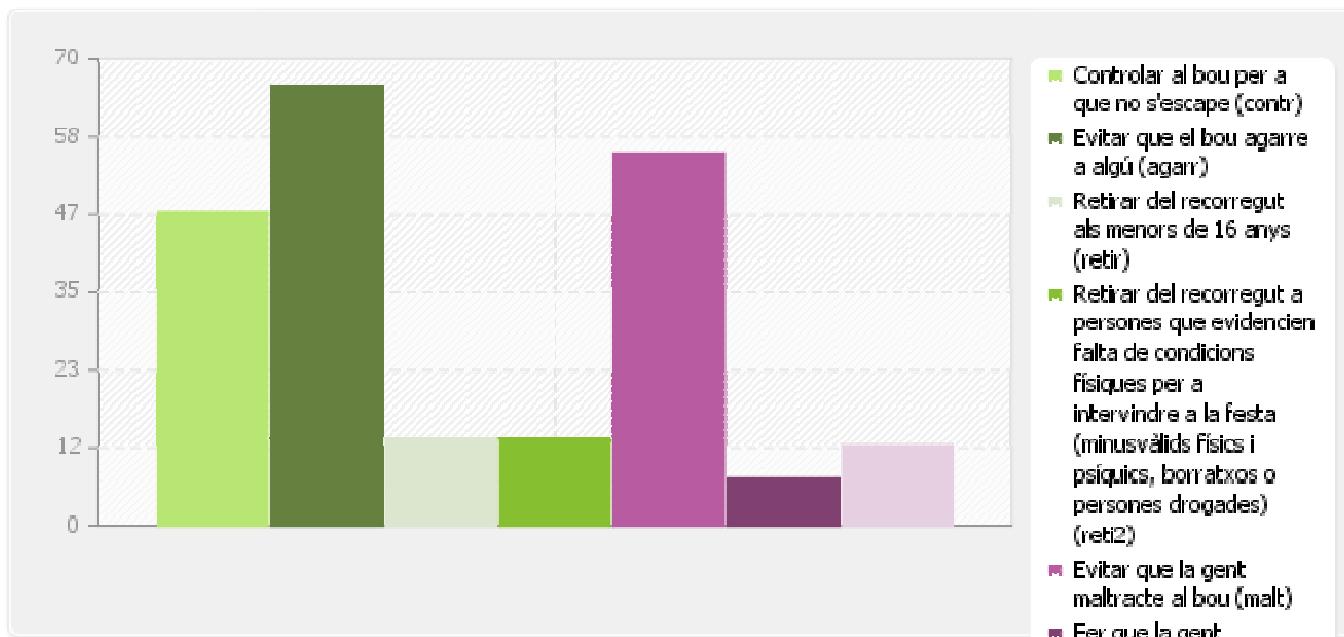
Penses que és cert que "escalfen" d'alguna manera (amb descàrregues elèctriques / ferro roent / altres) el bou abans d'eixir?

Answer	Count	Percentage
Sí (si)	6	6.82%
No (no)	56	63.64%
No sé (nose)	26	29.55%
No answer	0	0.00%

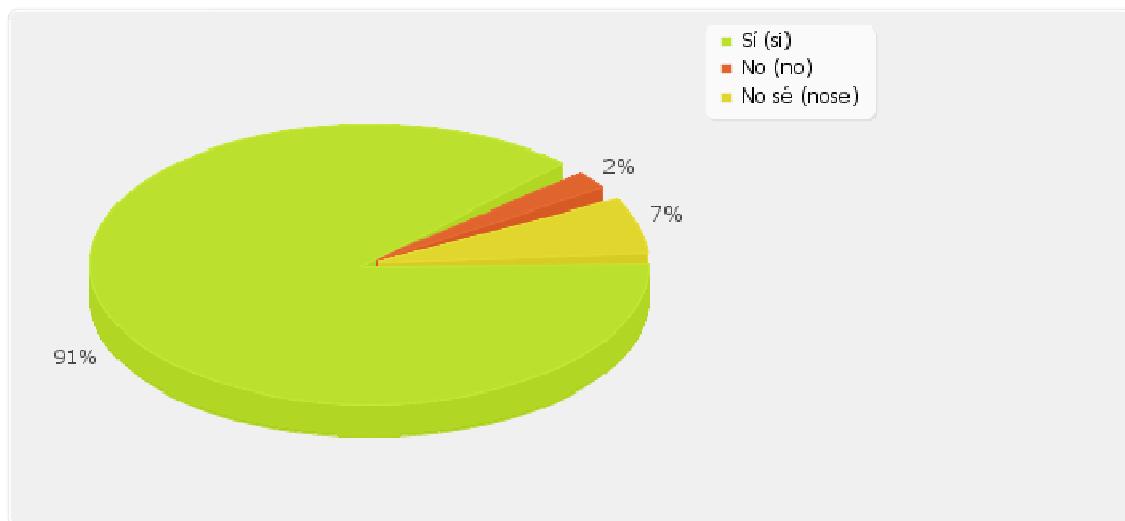


Respecte als “amics de la corda”:

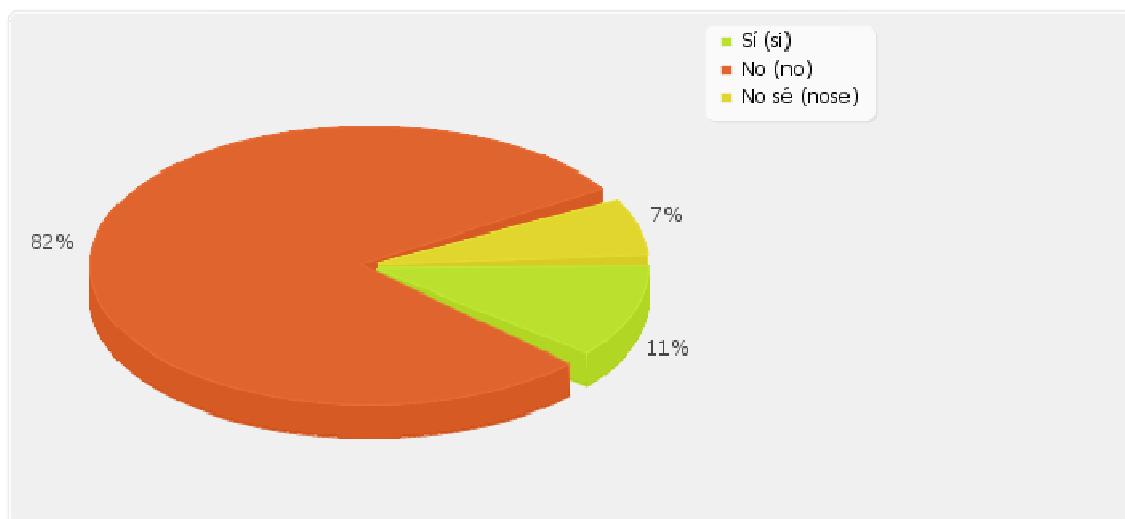
Field summary for 04: Quina/es funcions creus que tenen?		
Answer	Count	Percentage
Controlar al bou per a que no s'escape (contr)	47	53.41%
Evitar que el bou agarre a algú (agarr)	66	75.00%
Retirar del recorregut als menors de 16 anys (retir)	13	14.77%
Retirar del recorregut a persones que evidencien falta de condicions físiques per a intervindre a la festa (minusvàlids físics i psíquics, borratxos o persones drogades) (reti2)	13	14.77%
Evitar que la gent maltracte al bou (malt)	56	63.64%
Fer que la gent s'aparte perque ha de pasar el bou (pas)	7	7.95%
Other Browse	12	13.64%



Field summary for 05:		
És útil la seva tasca?		
Answer	Count	Percentage
Sí (si)	80	90.91%
No (no)	2	2.27%
No sé (nose)	6	6.82%
No answer	0	0.00%

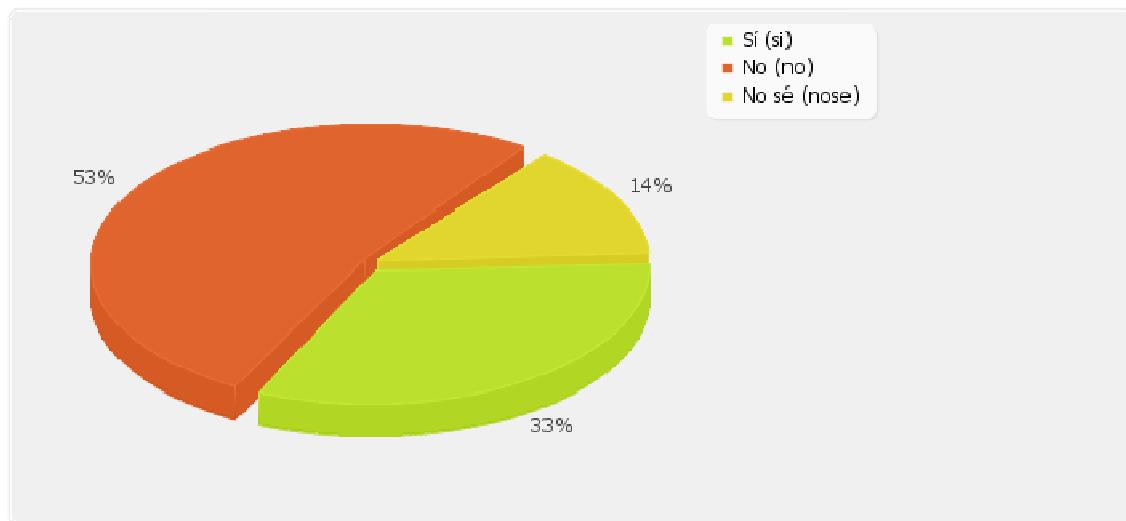


Field summary for 06:		
La festa es podrà fer sense la seva participació?		
Answer	Count	Percentage
Sí (si)	10	11.36%
No (no)	72	81.82%
No sé (nose)	6	6.82%
No answer	0	0.00%



Respecte a l'animal:

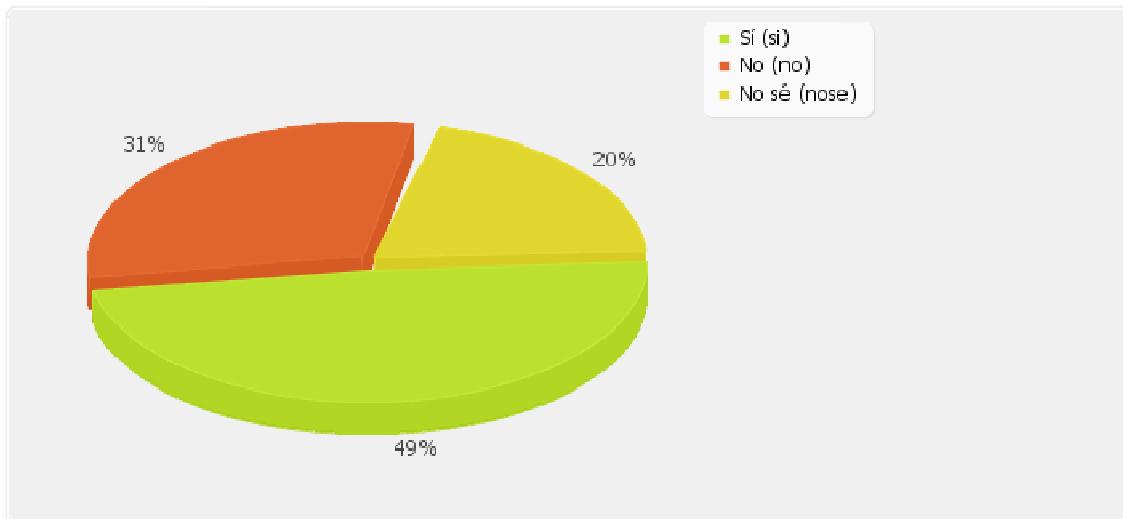
Field summary for 07: Consideres que pateix?		
Answer	Count	Percentage
Sí (si)	29	32.95%
No (no)	47	53.41%
No sé (nose)	12	13.64%
No answer	0	0.00%



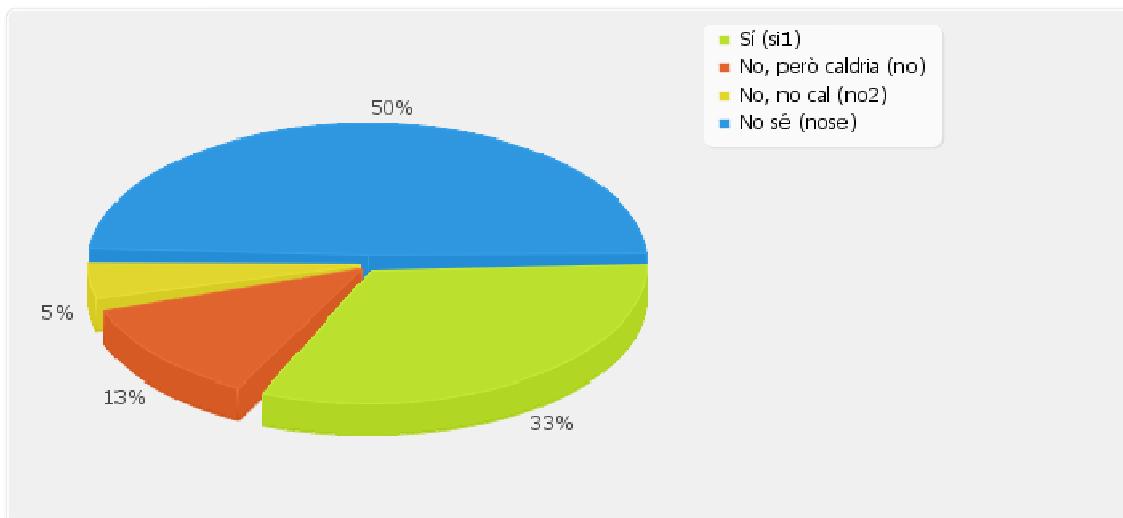
Field summary for 08:

Creus que l'animal passa por?

Answer	Count	Percentage
Sí (si)	43	48.86%
No (no)	27	30.68%
No sé (nose)	18	20.45%
No answer	0	0.00%



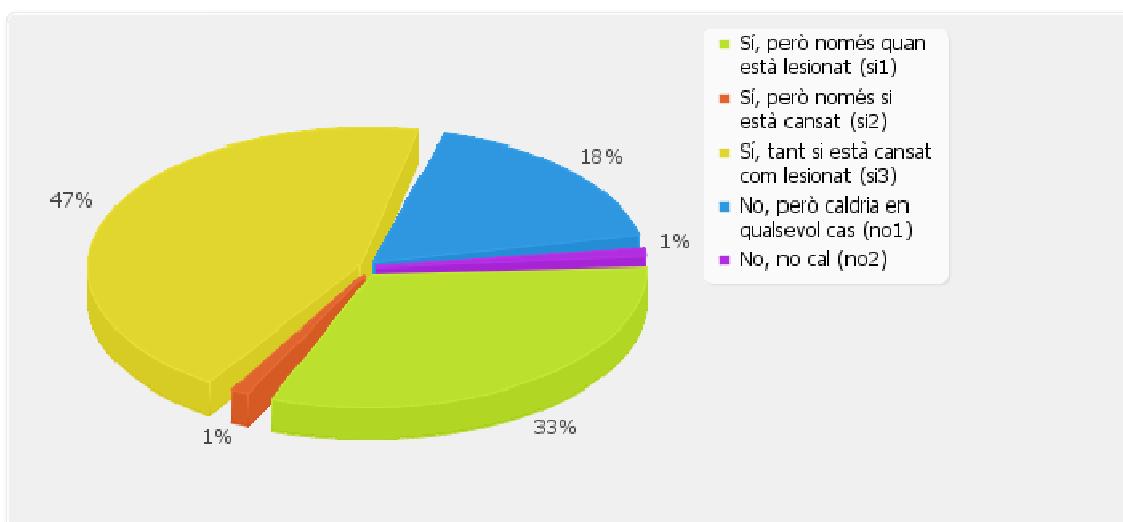
Field summary for 09:		
Hi ha algún tipus de llei que el protegeixca?		
Answer	Count	Percentage
Sí (si1)	29	32.95%
No, però caldria (no)	11	12.50%
No, no cal (no2)	4	4.55%
No sé (nose)	44	50.00%
No answer	0	0.00%



Field summary for 10:

Tornen el bou al corral si te algún signe de cansament o alguna lessió?

Answer	Count	Percentage
Sí, però només quan està lesionat (si1)	29	32.95%
Sí, però només si està cansat (si2)	1	1.14%
Sí, tant si està cansat com lesionat (si3)	41	46.59%
No, però caldria en qualsevol cas (no1)	16	18.18%
No, no cal (no2)	1	1.14%
No answer	0	0.00%



Entrevista sobre la Tauromaquia a D. José Enrique Zaldívar, Veterinario

Entrevista concedida a Maltrato Animal: Un Crimen Legal por el Sr. D. José Enrique Zaldívar, perteneciente al Ilustre Colegio de veterinarios de Madrid, Vicepresidente de AVAT (Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia), autor de Blogs, estudios y artículos sobre cuestiones veterinarias y de maltrato animal, así como participante en numerosas Conferencias dentro y fuera de nuestro País y en programas de televisión centrados principalmente en la tortura y muerte de toros en corridas y en diferentes festejos populares.

Me gustaría empezar pidiéndole que nos dé algunos datos personales suyos en lo que a su labor como veterinario se refiere, así como de su compromiso en la lucha contra el maltrato animal y su participación en Blogs sobre estos temas y en AVAT.

Soy veterinario clínico de pequeños animales desde hace 26 años. Cuando empecé la Carrera mi ilusión era ser veterinario de équidos y en concreto del pura sangre inglés. Por desgracia, en cuarto de carrera me enteré durante unas prácticas con estos animales que era alérgico a ellos y que con sólo tocarlos ponía mi vida en riesgo. De hecho me tuvieron que inyectar un Urbasón en vena ante el ataque de asma que padecí. Luego, mis alergias se han extendido a los roedores, así que no puedo atender ni hamsters, ni conejos, ni cobayas, ni chinchillas... Salvo unos años en que tuve experiencias con ganado ovino, caprino y porcino, enfocadas a trabajos de reproducción e investigación, mi vida como veterinario se ha movido siempre alrededor del perro y del gato.

Los blogs nacieron como una especie de desafío ante la "alergia" que tenía a los ordenadores. La verdad es que sentía una especie de desprecio por su utilidad hasta que unas navidades, mi mujer, que también es veterinaria, me regaló un portátil. Entré en el mundo de los blogs y cree uno, que tenía otro carácter informativo, enfocado a temas políticos, filosóficos y religiosos. Todavía lo mantengo, aunque lo cierto es que desde que he entrado en el mundo del abolicionismo de la tauromaquia lo tengo bastante abandonado. El blog profesional surge con la idea de escribir artículos sobre pequeños animales en tono divulgativo y permitir que la gente me haga consultas, - gratuitas, por supuesto -, cuando tiene dudas sobre cosas relacionadas con sus perros y sus gatos. Paso bastante tiempo del día contestando las inquietudes de la gente sobre sus animales de compañía. El problema surge cuando en muchas ocasiones la gente me pide tratamientos para sus animales, que no puedo, ni debo dar. Como escribo para una revista mensual de perros y una bimensual de gatos, copio y pego mis artículos en el blog, una vez que han pasado uno o dos meses de su publicación. Posteriormente, una vez que me he comprometido en la labor de acabar con la tauromaquia, he ido introduciendo artículos de opinión sobre ese mundo. Considero que la información es fundamental para evitar la manipulación de las personas y creo que Internet es una maravillosa herramienta para que la gente busque, lea y contraste pareceres sobre lo que le interesa, aunque evidentemente, no todo lo que se lee en este medio de comunicación sea cierto.

En el apartado del maltrato animal, me he centrado en los espectáculos taurinos, ya que es en lo que creo que se necesitaba una respuesta contundente de alguien perteneciente al colectivo veterinario. Fue la lectura del estudio neuroendocrino que dice que el toro de lidia no sufre tanto como pensamos lo que me llevó a involucrarme directamente en el movimiento abolicionista y a empezar a conocer gente estupenda de los colectivos animalistas. Debo decir que no comparto algunos de sus postulados, pero me encuentro muy a gusto entre ellos y siempre me han tratado maravillosamente. Del contacto con ellos surge

la idea de crear AVAT (Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia). Lo que pretendemos los tres socios fundadores (Marta, Lina y yo) es que "salgan del armario" los muchos compañeros de profesión que están de acuerdo en el fin que perseguimos y que por miedo o por falta de interés o de tiempo no lo han hecho todavía. Lo del miedo lo aclararé más adelante ya que puedes sonar un poco extraño. La verdad es que nunca pensé que por escribir el estudio que rebatía el del profesor Illera y mandarlo a algunas webs antitaurinas me encontraría ahora inmerso en este movimiento.

¿Cuál es su opinión acerca de las razones que esgrimen los que defienden la continuidad de la tauromaquia tales como: que es una tradición, que el toro ha nacido y ha sido criado para eso, que es el medio de vida para mucha gente, que es una lucha de "igual a igual", que el toro no sufre, que se perdería la especie, que sin la cría del toro bravo las dehesas se deteriorarían, etc.?

La verdad es que no me preocupan demasiado las razones que esgrimen los taurinos para defender un espectáculo que unos admiran y les produce momentos de placer y entretenimiento y que para otros no es más que un negocio, argumenten lo que argumenten. Me preocupa exclusivamente la parte técnica de la neuroendocrinología de un animal en la que ha entrado un compañero de profesión y que yo como veterinario he contestado.

Es cierto que hay gente que vive de esto, unos muy bien y otros no tanto. Supongo que habría que buscarles otro tipo de trabajo y que incluso deberían ser ellos los que se lo buscaran. Hay muchos colectivos de trabajadores que sufren el cierre de fábricas o que se quedan sin trabajo. Todos estamos expuestos a este tipo de riesgos y hay colectivos con mucha más antigüedad que han desaparecido. Me gustaría por ejemplo recordar que una actividad muy similar en cuanto a ocupación y crianza de un animal ha estado durante muchos años en nuestro país al borde al abismo. Me refiero a las carreras de caballos y la crianza del pura sangre inglés. Cuándo se cerró el hipódromo de Madrid y otros del sur de España, mozos, jinetes, aprendices, personal del recinto, y preparadores se encontraron sin puestos de trabajo, y los criadores y propietarios de cuadras sufrieron en sus carnes la crisis que atravesó el sector. Muchos de estos trabajadores han tenido que recolocarse en sectores que tienen algo que ver con el mundo del caballo o en otros que no tienen nada que ver. Que yo sepa, las fincas en donde se criaban y vivían estos animales no han desaparecido.

Si el toro bravo desaparece, no lo hará una especie, ni tan siquiera probablemente una raza, ya que existen serias dudas de que realmente lo sea. Si observamos la clasificación taxonómica de este animal veremos que pertenece a la familia de los bóvidos, subfamilia de los bovinos, especie Bos Taurus y subespecie lidia, de las que reconoce una población con varias estirpes, si nos atenemos a la definición de raza; La Real Academia de la Lengua define el concepto de raza de la siguiente manera: "cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia". Pues bien, lo cierto que nunca encontrarás dos toros iguales, es decir, que su fenotipo no está fijado. Su único rasgo diferenciador dicen sus defensores que es la bravura y en base a esta característica nos lo quieren vender como raza. Tampoco es cierto ya que como ellos mismos reconocen, no todos los toros de lidia lo son y no todos valen para ser lidiados en las plazas, sino que son sacrificados mucho antes de los tres o cuatro años. ¿Cuántas veces hemos oído al mundo taurino hablar de la mansedumbre de estos animales, y quejarse de ello?. En muchas ocasiones se utiliza como ganado de carne como cualquier otra raza de vacuno e incluso su carne tiene ya una denominación de origen que si no recuerdo mal es la de carne de ganado bravo. Tampoco creo que sea un debate demasiado

importante. Desaparecería un bóvido o un bovino más, increíblemente bello. Desaparecerán por ejemplo algunas razas de perros en un futuro bastante inmediato, pero los perros seguirán existiendo. A mí no me preocupa en absoluto y creo que a ellos, si no resulta rentable, tampoco. Con esta última argumentación creo que te respondo a la pregunta de que si el toro de lidia nace y se cría para morir torturado en una plaza o muerto a tiros en Coria o embolado en diversos pueblos de España o lanceado en Tordesillas...

Las tradiciones que no aportan más que violencia no deben preservarse. Las buenas deben perdurar, las aberraciones culturales no. La Historia del mundo tienen múltiples ejemplos de lo que estoy contando: ablación del clítoris, lapidaciones, tirar cabras de los campanarios, cortar cuellos de aves desde un caballo al galope, la caza del zorro con perros, ejecuciones públicas... Evidentemente hay muchas más tradiciones que deben desaparecer como son por ejemplo muchas manifestaciones que se producen en Semana Santa en nuestro País y en muchos lugares del mundo. No sé a cuantos aficionados a la tauromaquia le preocuparan estos asuntos o cuantos habrán firmado en las numerosas campañas que se realizan en el mundo o habrán acudido a las manifestaciones a las que muchos de nosotros acudimos para este fin.

Resulta hilarante una pregunta que hizo Celia Villalobos el otro día en el Programa 360º en Antena 3 Televisión: ¿y por qué se puede extinguir el toro de lidia y no lo debe hacer el oso pardo?. Prefiero no comentar nada al respecto. Otro comentario que se hizo en el Programa fue comparar el sufrimiento del toro en la lidia con el de las gimnastas de gimnasia deportiva que según se dijo son programadas desde pequeñas para competir. Te preguntarás la razón de que dé importancia a un comentario semejante en esta entrevista. Te lo voy a explicar: mi hija tiene 13 años y ha sido seleccionada dentro del grupo de gimnastas que puede ir a las olimpiadas del 2012 o del 2016. Tiene desde hace un mes una beca ADO y es la niña más feliz del mundo. Nadie le ha obligado a nada y ha sido libre para elegir ese camino. Si vale o no vale, el tiempo lo dirá, pero ella quiere probar. Te aseguro que tendrá momentos buenos y malos y horas y horas de entrenamiento, pero comparar esto con el sufrimiento del toro en la plaza es inadmisible. Pensé en comentar algo al respecto durante el programa, pero no lo hice. Por eso aprovecho tu amable entrevista para contarla y si el señor Urrusolo o la señora Villalobos la leen, seguro que les salen los colores.

En el asunto de las dehesas no estoy demasiado bien informado, aunque te puedo decir que hace poco he estado en la provincia de Cáceres y he visto muchas ocupadas por otros tipos de ganado extensivo y otras totalmente desocupadas. Ahí siguen y nadie va a levantar urbanizaciones en ellas. Supongo que si el Estado es capaz de expropiar terrenos por razones del bien común, también lo podrá hacer si es necesario en algún caso, si es que los propietarios de estos terrenos quieren especular con ellos. Te puedo decir que lo que se conoce como Síndrome de la caída del toro de lidia y que se ha estudiado ampliamente, reconoce que una de las causas que se recogen como origen de dichas caídas es la falta de espacio que tienen algunos de estos toros para ejercitarse. Se ha propuesto últimamente la creación de "taurodromos" para que los toros se ejercent. No me creo que si desaparecen los toros de lidia se pierdan esos magníficos ecosistemas.

En cuanto a la lucha de igual a igual, creo que conforme se vaya desgranando la entrevista tendrás suficientes argumentos para saber lo que pienso al respecto.

¿Cuál es a su juicio, como profesional de la veterinaria, la validez de las teorías del D., Illera, según las cuales el toro apenas sufre y que están sirviendo de base para

rebatir el hecho de su dolor físico por parte de los taurinos?.

Para mí y tras estudiar en profundidad su trabajo, no tiene ninguna validez científica. Como te he comentado antes, lo que me impulsó a tomar parte activa en este movimiento que cada día cobra más fuerza, fue la lectura de sus conclusiones. El profesor Illera fue compañero mío de promoción y su padre fue el catedrático de Fisiología del que recibí una excelente formación en dicha asignatura. Era un magnífico orador y comunicador de conocimientos y sumamente justo a la hora de juzgar el saber de sus alumnos. Creo recordar que además era en aquella época, veterinario titular de la plaza de Las Ventas en Madrid.

Yo no puedo negar que las determinaciones hormonales de dicho estudio sean falsas. Tengo que aceptar que son las que se han publicado pero, el estudio tiene grandes lagunas en la metodología científica seguida y especialmente en las conclusiones que son totalmente irreales.

Me explico: cuándo se dice que el toro trasportado en un camión o que el toro que sale a la plaza y es devuelto a los corrales sin lidiar porque no vale para eso, sufre más que el toro que es sacrificado en el ruedo tras pasar por todas las suertes de la lidia, se están ocultando datos que están demostrados científicamente. Cuando me refiero a sufrimiento psíquico estoy hablando del estrés. El estrés se mide en muchas especies animales a través de una hormona que se llama cortisol. Cuando el profesor Illera dice que los toros transportados o los que son devueltos a los corrales sin lidiar, tienen más cortisol que los que van pasando por las suertes de la lidia, (unos por los picadores, otros por las varas y las banderillas y otros por los picadores, las banderillas, el estoque y el descabello), se está olvidando de algo sumamente importante y vital para sacar esas conclusiones. ¿De qué se olvida?, pues de la integridad del sistema nervioso. El toro transportado o el toro que no es lidiado tienen su sistema nervioso íntegro y los que pasaron por las diferentes suertes de la lidia no. Éstos últimos han sufrido lesiones en sus transmisiones nerviosas y precisamente son esas lesiones las que impiden que sus niveles de cortisol sean los esperados. Para que el eje hipotálamo-hipófisis-adrenales, es decir el sistema glandular que se ocupa de la respuesta al estrés pueda ser valorado, es necesaria la integridad del sistema nervioso. ¿Qué integridad de dicho sistema hay en un toro al que se le ha seccionado la médula espinal mediante el descabello o la puntilla? Evidentemente ninguna.

Tenemos que hablar también aquí del conocido como Síndrome de Adaptación que fue ampliamente estudiado por una eminencia como Selye. Cualquier organismo superior ante una situación de estrés, pasa por una fase de alarma, en la que descarga adrenalina, noradrenalina y cortisol en grandes cantidades. El fin de estas descargas es pasar a la fase siguiente que es la adaptarse al estímulo que le provoca estrés. Si lo consigue, los niveles de cortisol se normalizan, lo que significaría que nos hemos adaptado a la situación que nos estresa. Lo que pretende el estudio es hacernos creer que el toro de lidia se queda en esta fase y que por tanto se adapta a la novedosa situación que está viviendo, pero no es así. El organismo del toro o fracasa y pasa a la fase de agotamiento en la que es incapaz de responder, o bien sigue luchando para intentar adaptarse sin conseguirlo. Si el sistema nervioso del toro estuviera íntegro veríamos unas cifras de cortisol mucho más altas de las que se publican en el estudio. Los toros que han sido analizados después de seccionar su médula espinal tienen niveles de cortisol casi normales. Pues bien, una persona con la médula espinal seccionada no tiene respuesta al cortisol, es decir su valor no es que sea normal, es que es muy próximo a 0. Resulta sumamente interesante saber que conforme avanza la lidia, el toro va teniendo menos cortisol en su sangre. Resulta curioso saber que cuanto más avanza la lidia, los daños provocados en el sistema nervioso son cada vez

mayores. No es que haya menos estrés, lo que hay es más estrés que no puede ser manifestado en forma de descargas de altas cantidades de cortisol porque los mecanismos nerviosos que hacen que esa respuesta se produzca están minimizados. Y evidentemente el agotamiento orgánico del animal influye también de manera considerable.

El otro gran error del estudio es dotar a unas hormonas llamadas betaendorfinas de unas propiedades que no tienen. Me explico: en el estudio se nos dice que el toro, en el momento de las puyas descarga ingentes cantidades de estas hormonas que serán capaces de neutralizar el dolor que se le está provocando. Pues bien, te puedo decir que, en ningún estudio científico de los que he consultado y en cuya recopilación he contado con la inestimable ayuda de algunos médicos españoles y franceses, en ninguno, se atribuye a las betaendorfinas la capacidad de neutralizar el dolor. En el 90% de ellos se las atribuye la capacidad contraria. Quiero decir que a mayor cantidad de betaendorfinas detectadas en personas que sufrían dolor, mayor era la cantidad de estas hormonas en su sangre. Las mujeres que manifestaron mayor dolor durante sus partos eran las que más betaendorfinas descargaban. Los niños que habían nacido de partos complicados, es decir, que habían sufrido más en ellos, eran los que más betaendorfinas tenían en su sangre. Los enfermos que más dolor manifestaron antes y después de cirugías de tipo traumático, eran los que más betaendorfinas produjeron en su organismo. No podemos por tanto creer que en el toro de lidia, estas sustancias cumplan con cometidos que nunca se han aceptado en ningún estudio científico. A lo sumo, en alguno de ellos, se habla de que son capaces de paliar el dolor, pero en la inmensa mayoría se dice que son hormonas que median y que miden la intensidad de él.

Actualmente existe la sospecha de que algunos toros salen dopados con analgésicos, tranquilizantes y antiinflamatorios. De hecho, en la última Feria de San Isidro, se ha instaurado por orden de la Comunidad de Madrid el control antidoping, si el Presidente de la corrida tenía la sospecha de que algún toro estuviera dopado. Sería absurdo dopar a toros que son capaces de controlar el dolor con estas mágicas sustancias que su propio organismo genera. ¿Para qué le vamos a poner a un toro Fynadine o Feldene si queremos ocultar una cojera, si en cuanto le apliquen las puyas van a desaparecer todos sus dolores?. Debo decir que además estas sustancias que he nombrado, a determinadas dosis, son capaces de disminuir las sensaciones de estrés. Lo que no sé es si en el estudio se ha tenido en cuenta esta circunstancia y a los toros analizados se les ha hecho un control de estas sustancias. Lo dudo.

Otra cosa que me ha llamado mucho la atención según iba recopilando información para rebatir el estudio del profesor Illera es que, en el año 2002, él mismo, dirigió una tesis doctoral en que se afirmaba que la lidia suponía para el toro un gran estrés en un muy corto periodo de tiempo, con altas descargas de cortisol y de ACTH. No sé lo que habrán cambiado los toros de lidia en los últimos seis años para que ahora sea al revés. Lo tendrán que aclarar en su momento y seguramente desde AVAT se lo vamos a pedir. De ser ciertos los datos que figuran en esta tesis, estoy seguro que los valores de cortisol serían todavía más altos contando con la falta de integridad del sistema nervioso que te he comentado antes

¿Podría detallar cuáles son los daños físicos que sufre el toro durante la lidia, qué órganos se le dañan, qué sufrimiento le producen las heridas así como también, el maltrato psicológico que padece el animal durante todo el proceso?

Pues son muchos y estoy seguro que los grandes aficionados a la lidia los desconocen. Lo pude comprobar en el programa 360º de Antena 3 cuando pregunté cuántos de los allí presentes sabían la profundidad de penetración de una puya en el cuerpo del toro. El único

que me respondió demostró su desconocimiento: dijo que 10 cm., que según él es lo que mide una puya. Erró por dos veces: la puya mide 9 cm. y en el 90% de las ocasiones se coloca fuera del lugar que los cánones taurinos dicen (morrillo) y provoca heridas de 20 o más cm. de profundidad. Habrá quién no comprenda como un instrumento cortante con un filo similar al de una cuchilla de bisturí del número 20, puede penetrar dos veces su tamaño o más, ya que han identificado puyazos de hasta 30 cm. de profundidad. La respuesta es sencilla: los picadores con el objeto de mermar lo más posible la capacidad física del toro, la utilizan como un sacacorchos, o hacen lo que se llama "mete-saca" y además, impiden la salida del toro del caballo cuando siente dolor con una maniobra ilegal que se llama "carioca".

Las puyas lesionan apófisis espinosas de vértebras, pueden lesionar la parte alta de las costillas, provocan hemorragias que pueden llegar al 18% del volumen sanguíneo del toro, pueden traspasar la pleura provocando neumotórax y como consecuencia insuficiencia respiratoria. Seccionan y por tanto lesionan ramas dorsales de nervios, en especial los que forman parte del plexo braquiocefálico que es el encargado de inervar los miembros anteriores. Esta es una de las razones de que los toros se caigan o cojeen a la salida del caballo.

Las banderillas también hacen su trabajo, provocando lesiones de músculos, vasos sanguíneos y nervios no sólo en el momento en que son colocadas, sino durante el resto de la lidia, debido al movimiento constante que tienen sobre el dorso del animal.

La estocada casi nunca es colocada en el hoyo de las agujas, lo que permitiría la muerte rápida del toro por corte de la vena cava caudal o de la arteria aorta posterior y de algunos vasos de la entrada del pecho. En vez de eso, es capaz de lesionar el pulmón o el bronquio derecho del toro lo que provocará el paso de sangre de pulmón a bronquio, de éste a la traquea, de aquí al esófago y a las vías respiratorias altas y el toro morirá expulsando sangre por su boca. En toros brevilineos el estoque puede llegar a pinchar el corazón. Cuando vemos al toro tener hipo y dar marcha atrás es porque la estocada ha traspasado el diafragma, habiendo podido llegar incluso a pinchar la panza o el hígado. De esta manera se produce la parálisis del nervio frénico. En otras ocasiones el estoque tocará las zonas laterales de los pulmones y veremos unos hilillos de sangre que salen por sus ollares y su boca. Esto significa que el toro se está ahogando en su propia sangre. Y la mayoría de las veces la estocada cortará cordones nerviosos laterales a la médula espinal, que se ocupan de la inervación de la caja torácica, lo que provocará una parálisis con insuficiencia respiratoria que hará más agónica su muerte si es que cabe.

Para terminar la sangría, que siempre se hace por amor al toro, faltaría más, se procede al descabello que consiste en seccionar la médula espinal. No se hace casi nunca una vez, sino varias, hasta que se acierta y si no, pues se usa la puntilla, que corta la médula con un cuchillo de 10cm.

Además de las lesiones que te he descrito, no debemos olvidar el sufrimiento de diversos órganos durante la lidia. Al toro se le somete a un esfuerzo para el que no está preparado. Las analíticas sanguíneas de estos animales revelan datos que en cualquier animal serían considerados como patológicos. Tengo recopilados varios estudios al respecto y no tardaré mucho en hacerlos públicos.

¿Qué opina acerca de festejos populares en los que se tortura a animales como el Toro de Coria, el de la Vega, los Toros Embolados, etc.?

Todos hemos podido ver las imágenes de los festejos que nombras y resultan absolutamente intolerables. El pensar que tenemos que aceptarlas porque son una tradición, a mi lo único que produce es la sensación de que la gente se cree con el derecho de martirizar a un animal con el único fin, el único real, de divertirse. Esto no tiene justificación ninguna. El Toro de Coria es un festejo absurdo que no hay por donde cogerlo. En base a una costumbre se le clavan agujas a un toro, se le ahuyenta con agujones eléctricos cuando pone en peligro la vida de las personas y en años anteriores se le clavaban también dardos y divisas de gran tamaño. Se le tiene dos horas y media dando vueltas a un lugar desconocido sin darle la más mínima posibilidad de escapar. Se le persigue, se le cita, se le tiran petardos, se le acosa y cuando no puede más, se le disparan uno o dos tiros y se le desangra en medio del pueblo en presencia de niños de corta edad, supongo que con el único fin de perpetuar la tradición. Ésta práctica contraviene las ordenanzas sobre sanidad animal. Nadie tiene derecho a divertirse de esa manera. Existen actividades culturales muy enriquecedoras que deberían ocupar el lugar de estas manifestaciones que de culturales no tienen absolutamente nada.

Se ha buscado la disculpa de que a este animal no se le provoca ningún dolor físico. Lo dudo, aunque podemos decir que no será tan intenso como el que sufre el de Tordesillas con las lanzas que se le clavan. De cualquier modo y así se lo he hecho saber a algunos vecinos de Coria, estos animales padecen un tremendo sufrimiento psíquico, un tremendo estrés, dada la naturaleza extensiva de su crianza y su naturaleza de herbívoros. Ellos, seguramente no lo entienden, pero ahí están mis informes técnicos sobre este tipo de festejos para el que quiera consultarlos. El animal se defenderá del acoso ante la imposibilidad de huir del gentío que para él, no son más que depredadores que quieren acabar con su vida.

El toro embolado, el toro a la mar, el toro ensogado, todos, absolutamente todos estos festejos, provocan un gran desgaste físico al animal que en algún momento han provocado su muerte por el agotamiento, el miedo, el pánico y la angustia a que se ven sometidos. Casi todo el mundo ha tenido la oportunidad de ver las reacciones de estos animales cuando se les colocan bolas de fuego en los cuernos, se les ata y se les arrastra contra su voluntad por un pueblo, o se les hace caer al mar y luego se les recoge con una barca para seguir con las manifestaciones de la estupidez humana. Todavía oí el otro día en la televisión a un ciudadano al que le preguntaban sobre el toro a la mar, decir que el toro se divertía igual que ellos. No me cabe duda de que lo dijo totalmente convencido

.Creo que son expresiones populares con las que acabaremos en un corto plazo de tiempo. Un pueblo que se considere civilizado no puede tomar parte en este tipo de manifestaciones.

Muchos defensores de la tauromaquia o de cualquier otra actividad que implique maltrato a los animales, acusan a los activistas contra la tortura de no dar prioridad a problemas graves que afectan al hombre. ¿Desde el punto de vista ético se sostiene ese razonamiento o no es más que una disculpa que supone la solidaridad como un comportamiento limitado y excluyente?

El que no tiene una ética racional o lo que yo entiendo como tal y el respeto a la vida ajena forma parte este concepto, no puede utilizar argumentos de ese tipo. Yo, cuando oigo a un taurino decirme que tengo que respetar sus gustos y que no puedo pretender que se prohíba lo que a él le gusta, sólo tengo un argumento válido. Si tu no respetas la vida de un ser vivo y encima pagas para verle morir sufriendo, o participas como espectador activo o pasivo de ese sufrimiento, no me puedes pedir que te respete en ese aspecto de tu vida. En el fondo no son más que disculpas de lo que no tiene sustento y un discurso racional. Los animales no

tienen defensa por si mismos. Lo único que pueden hacer es defenderse de las agresiones con las armas que la naturaleza les ha dotado y siempre, en un enfrentamiento directo con el hombre, sucumbirán. Pero si no les vale con esto, les podemos decir que los problemas de la Humanidad nos afectan igual o más que a ellos.

Tampoco debemos disculpar nuestra lucha ante tan falaces contestaciones, pero hay mucha gente en el movimiento de protección animal que colabora y trabaja en ONGs que se dedican al tema humanitario. ¿Todos los que utilizan argumentos tan simples dedican parte de su vida a luchar contra la desigualdad en el mundo?, pues no. Conozco a muchos taurinos que me han salido con la cantinela de que por qué no ocupo mi tiempo libre con lo válido y comprometido que soy, en luchar contra la injusticia en el mundo. Y siempre les contesto lo mismo: el día que te vea mover un dedo por esas causas, igual quito algo de tiempo de mis actividades en pro de la abolición de la tauromaquia y lo dedico a esos menesteres. Tengo claro además, que las labores humanitarias a las que podíamos dedicarnos están más cerca de las políticas económicas y sociales de los Estados que de las iniciativas ciudadanas que a título individual podamos desarrollar. Entraríamos en el debate de caridad si o caridad no y si nos es mejor dotar a los pueblos de medios para subsistir, en vez de darles de comer.

Además, los animales no están dotados de derechos y si queremos ser el máximo eslabón de la evolución, el más desarrollado, los más racionales, en definitiva, si queremos poder clasificarnos como especie humana, debemos ser nosotros los que les protejamos y los dotemos de ellos. Somos los únicos que matamos por el placer de hacerlo, mientras que el resto de especies lo hace tan sólo por sobrevivir, para defender su territorio, para alimentarse y reproducirse cuando es necesario. Los acontecimientos más sangrientos que podemos ver en la naturaleza que nos rodea no tienen más fin que los nombrados. Por eso, en muchas ocasiones, mirando el comportamiento de estos animales me doy cuenta de lo mucho que podemos aprender de ellos.

¿Cuáles son los objetivos de AVAT y cómo está siendo su aceptación entre los profesionales de la veterinaria?

AVAT fue registrada en el Ministerio a mediados de mayo y estamos a la espera de la contestación en cuanto a la aceptación de sus siglas y estatutos. Han pasado más de dos meses y no hemos obtenido respuesta. Según me han comentado nuestros asesores jurídicos, si en tres meses desde la fecha de la inscripción hay silencio administrativo es que estamos oficialmente inscritos como asociación.

Hasta que este hecho se produzca, no podremos darnos a conocer a nivel oficial en el colectivo veterinario (Colegios provinciales, Consejo de veterinarios, Asociaciones profesionales, etc.). De momento estamos contactando con compañeros por el boca a boca y tenemos inscritos unos veinte compañeros. Cuándo podamos proponer que las diversas webs de los colectivos anteriormente citados, y las revistas profesionales, se hagan eco de nuestra existencia será cuando realmente sepamos con la fuerza que contamos. Cómo te he comentado antes, son muchos los veterinarios antitaurinos (ahora utilizamos el término abolicionista porque nos parece más adecuado), que no se manifiestan de forma pública y creo que si tienen un Colectivo que les arrope lo harán o así lo espero.

Debéis saber que el mundo del toro de lidia reporta importantes ingresos a nuestra profesión, no sólo en puestos de trabajo, sino también en tasas que reversionen en los colegios profesionales. En el colegio de veterinarios de Madrid existe por ejemplo una extensión telefónica para temas taurinos. No digo que haya una persona exclusivamente dedicada a ellos, pero el dato es sintomático de lo que te digo. Va a ser complicado pero quiero pensar

que nadie de nuestro Colectivo nos va a poner zancadillas a todos aquellos veterinarios que haciendo uso de su libertad opten por unirse a nuestra Asociación.

Los objetivos son claros: vamos a ofrecer nuestro asesoramiento técnico a todos los colectivos que nos lo pidan, quedando claro que lo haremos en el campo para el que ha sido creada AVAT. Ya hay quién me ha sugerido que ampliemos nuestro campo de actuación al maltrato animal en general, pero creo que no sería una idea acertada. Todos los veterinarios tenemos nuestros trabajos y el tiempo del que disponemos es limitado. Yo por ejemplo, cada vez que tengo que salir de Madrid para alguna conferencia, tengo que abandonar mi clínica, buscar a alguien que me sustituya, en definitiva perder horas de trabajo. Si en el futuro contamos una buena respuesta, veremos si es posible entrar en otros campos aparte del de la tauromaquia.

Volviendo al tema de los objetivos, ya te he comentado que nos centraremos en asesorar y en apoyar aquellas iniciativas que nos parezcan adecuadas. Hace muy poco, en nuestra web, hemos colgado un escrito sobre un informe veterinario firmado por una compañera de la Junta de Andalucía que ha dado como respuesta a una denuncia presentada por ASANDA sobre la suelta de vaquillas en El Viso (Córdoba). Hemos dejado claro que la respuesta dada por la veterinaria no es nada convincente dados los hechos denunciados, que han sido documentados con una serie de fotos muy clarificadoras. En otro orden de cosas, yo he presentado mi respuesta al estudio del profesor Illera en diversos foros: Foro Mundial de los Animales en Barcelona (invitado por la Fundación Altarriba), Parlamento Europeo de Bruselas (invitado por el grupo europarlamentario de Los Verdes), Ginebra (invitado por la Fundación Franz Weber), Santiago de Compostela (invitado por Libera) y he aparecido en TV en un par de ocasiones. Creo que a finales de agosto estaremos en el evento que bajo el lema "Orgullo Animal" se celebrará en un pueblo de Valladolid y en octubre estaremos en Lisboa. Desde luego, a nivel de los colectivos protecciónistas, la creación de AVAT ha sido acogida con gran entusiasmo y desde aquí les doy las gracias a todos ellos.

¿Qué acciones cree que son las más idóneas para poner fin a la tauromaquia y cómo ve la proximidad de su abolición?

Las acciones son claras: en nuestro País existe un gran número de personas que están en contra de estas prácticas, pero que no militan en ningún colectivo o que ni tan siquiera se pronuncian a título individual. Luego, aparece otro gran grupo de gente que por desconocimiento ni lo apoya, ni lo repreuba. A los primeros hay que conseguir movilizarlos y a los segundos hacerles llegar la información suficiente para que sepan que como seres vivos dotados de un sistema nervioso muy similar al nuestro, esos animales sufren tanto psíquica como físicamente.

Yo creo que el dolor, como sensación que todos los seres humanos hemos experimentado alguna vez, es el argumento más potente con el que contamos. De ahí mi indignación y mi contestación al estudio del profesor Illera. La información debe ser clara y objetiva, en forma de escritos, de opiniones y fundamentalmente de imágenes. Debemos conseguir que los medios de comunicación no silencien nuestras voces, ni la emisión de esas imágenes. Las corridas de toros televisadas o los reportajes que de ellas se hacen, no muestran (evidentemente de forma interesada) el sufrimiento del toro en una plaza o en otros tipos de espectáculos taurinos. El vídeo del PACMA para su campaña electoral fue censurado y muchos vídeos que antes se podían ver libremente en youtube, ahora no pueden visionarse. Se oculta la verdad y la realidad en un ejercicio de cinismo intolerable. Podemos ver a un canadiense clavando la pica en la cabeza de una foca, pero no podemos ver la agonía de un

toro en una plaza. Podemos ver la cogida de un torero con todo lujo de detalles, o la de un chaval en un encierro, pero no la cantidad de veces que un matador pincha el cuerpo de un toro o el número desmesurado de descabellos que muchas veces se le aplican al animal. Evidentemente no quiero decir con esto que esté en contra de medidas como es la no emisión de corridas por parte de la televisión pública, pero hay cosas que tienen que ser vistas para ser conscientes de la brutalidad de determinados espectáculos. Es sintomático que en Coria amenacen a los cámaras o que en Tordesillas se nieguen a que se filme su festejo.

Creo que en los colegios se puede dar a los niños información al respecto y educarlos en algo tan importante como es el respeto a los animales y a la vida en general, como sé que están haciendo algunos colectivos en algunos lugares de España. Si se produce un desapego de las nuevas generaciones a este tipo de espectáculos como está ocurriendo en muchos lugares de España, no serán capaces de subsistir.

La retirada de subvenciones públicas tanto de la UE, como del Estado, de las Comunidades y de los Ayuntamientos a los ganaderos del toro de lidia o a los organizadores de los festejos populares, creo que sería la manera definitiva de acabar con ellos. En los pueblos en los que los ayuntamientos han retirado las subvenciones para las fiestas en que hay manifestaciones populares en las que se usan bovi y en los que se ha hecho necesaria la colaboración económica de la población para sufragar los gastos, se está viendo que poco a poco van desapareciendo. Cuando al ciudadano ya no le sale gratis la diversión, la cosa cambia.

Acciones de colectivos como Equanimal en diversos cosos taurinos, las manifestaciones a las puertas de las plazas o iniciativas como las que me llevaron a Bruselas o a Ginebra, seminarios y jornadas como el Foro Mundial de los animales o la de Galicia sin toros, son sumamente importantes y necesarias. Evidentemente se podrían hacer muchas más cosas pero los costes económicos para organizar tales eventos son sumamente altos y muy difíciles de asumir para estas organizaciones.

El tiempo que se tardará en no volver a un solo bovino sufrir en este tipo de espectáculos lo desconozco. Hay gente que habla de 10 o 15 años. De lo que estoy seguro es que esto va camino de desaparecer y los taurinos lo saben, de ahí sus continuas contraofensivas: Mesa del toro en Bruselas, pasear a José Tomás por feudos antitaurinos como Barcelona o Santander, estudio neuroendocrino que dice que el toro no sufre... El lobby taurino tiene amplios apoyos económicos y políticos pero si no pueden contar con el apoyo ciudadano en forma de público que asista a sus plazas o de gente que llene las calles de los pueblos se darán cuenta de que tienen la batalla perdida.

Agradezco al Sr. Zaldívar su deferencia al dedicar parte de su escaso tiempo a responder a las preguntas de esta entrevista, dando muestra con ello una vez más de su calidad humana, de su alto grado de implicación en la lucha por la abolición de la tauromaquia y las diferentes formas de maltrato a los toros y permitiéndonos conocer, desde su visión como profesional de la veterinaria que ha investigado de forma exhaustiva este hecho, de modo claro y profundo, la realidad de esta tradición sangrienta que todavía pervive en nuestro País para vergüenza de todos.

INFORME VETERINARIO SOBRE ELS “BOUS AL CARRER”

Autor: José Enrique Zaldívar Laguía.

Licenciado en Veterinaria por la Universidad Complutense de Madrid.

Veterinario colegiado número 1449 por el Ilustre Colegio de Veterinarios de Madrid.

Si bien es cierto que en los últimos años se han producido amplios avances en lo que respecta a la legislación sobre bienestar animal, a casi todos los niveles, por parte de los organismos internacionales, nacionales y autonómicos, quedan aún profundos vacíos que deben ser llenados con suma urgencia.

Se me ha encargado que, como veterinario, de mi opinión sobre un espectáculo que recibe el nombre de “Bous al carrer” que, según he sido informado, podría volver a celebrarse en la localidad valenciana de Paterna. Revisando una gran cantidad de documentación publicada sobre el tema en cuestión, me he encontrado con un gran vacío en lo que respecta al bienestar de aquellos animales que son utilizados en festejos como el que nos ocupa.

Existe legislación propia al respecto y amplias recomendaciones sobre la mayoría de las especies criadas para su posterior consumo humano, sobre animales de experimentación, sobre animales de compañía, pero no se habla nada sobre los bovinos o bóvidos utilizados en manifestaciones populares como los “Bous al carrer” que forman parte de los programas de festejos que, para el ocio y entretenimiento de los ciudadanos, se organizan en algunas localidades de la Comunidad Autónoma Valenciana, y en otros pueblos y ciudades del Estado español.

He revisado, para hacerme una idea del desarrollo de estas manifestaciones populares, algunos documentos gráficos que me han sido entregados por asociaciones protecciónistas de dicha Comunidad Autónoma.

Resulta curioso leer que el Bienestar Animal ha sido identificado como una de las prioridades del Plan Estratégico de la OIE desde el año 2001, pero el campo de este código moral de conducta se limita al transporte de animales, sacrificio de animales destinados al consumo humano y a la matanza de animales con fines de control sanitario. Posteriormente, se ha ampliado a los animales de experimentación y animales de compañía. ¿Forman parte de alguno de estos grupos los bovinos o bóvidos que son utilizados en este tipo de manifestaciones?, ¿no hay nada que decir sobre su bienestar? Podríamos decir que no, que no forman parte de ellos, ya que las recomendaciones y legislaciones al respecto no los nombran. Sabemos, eso sí, que muchos de estos animales son transportados a las localidades en que se celebran los festejos y que muchos de ellos son después utilizados para consumo humano, pero se olvidan de ellos en lo que se refiere al sufrimiento a que son sometidos una vez se ven envueltos en el ritual de las fiestas. ¿Para cuando una legislación al respecto?

Cuando la norma europea dice: "que se respetarán las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas en particular a actos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional", sí se está hablando de ellos, pero también podemos interpretar que los organismos internacionales no harán nada al respecto. Se habla de forma indirecta, pero no se regula absolutamente nada sobre su bienestar. En beneficio de unas mal interpretadas costumbres, o tradiciones se permite el uso y el abuso de estos animales, pervirtiendo la norma anteriormente citada.

Podemos decir que en los últimos años se está dando una importancia creciente a las normas sobre bienestar animal debido a la confluencia de varios factores entre los que podemos destacar:

- Un mayor conocimiento de las distintas disciplinas relacionadas con los animales de renta, como son el comportamiento animal, la fisiología del estrés o el manejo correcto de los animales.
- Una mayor concienciación social sobre las necesidades de los animales y un rechazo hacia los abusos que se consideran intolerables y no justificados, ni moral ni económico.

Cuando se habla de bienestar animal surgen una serie de discrepancias, pero podríamos limitarlo a una serie de premisas como:

- El organismo en cuestión debería no presentar alteraciones fisiológicas, es decir, las manifestaciones emocionales del animal no deberían diferir de las que se presentan en el en condiciones normales.
- El bienestar animal tiene que ver con las sensaciones experimentadas por los animales, esto es: la ausencia de fuertes sensaciones negativas, llamadas en general sufrimiento, y (probablemente) la presencia de otras positivas, que suelen denominarse placer. Toda evaluación del grado de bienestar animal debe centrarse en las mediciones de esas sensaciones.

En palabras de los profesores Xavier Manteca y Joseph Gosa (Universidad Autónoma de Barcelona) la preocupación por el bienestar animal es el resultado de dos elementos: por una parte el reconocimiento de que los animales pueden experimentar dolor y sufrimiento y, por otra, la convicción de que causar sufrimiento a un animal no es moralmente aceptable, al menos en principio y si no existe razón que lo justifique. Podemos considerar las tradiciones populares en las que se somete a un animal, en este caso bovinos o bóvidos, como la justificación a ese dolor y a ese sufrimiento? Desde mi punto de vista como veterinario, e independientemente de mi profesión, mi respuesta es categórica: no.

Todavía hay quién se pregunta si someter a un toro, a una vaquilla, o a un becerro a estas prácticas pueden causarles sufrimiento psíquico o físico. Al tratarse de animales, parece ser que todo está permitido si nos reporta entretenimiento y ocio.

La pregunta es: ¿existen protocolos dotados de rigor científico que nos digan si realmente estos animales sufren en estas situaciones?, ¿podemos decir a ciencia cierta que esas, en apariencia "banales" manifestaciones populares, implican una alteración del normal funcionamiento orgánico de estos animales?

Podemos, sin duda, y lo vamos a explicar y a demostrar de la manera más didáctica posible.

En su ambiente natural, el animal puede expresar su comportamiento normal, que se ve afectado cuando es restringido a un ambiente artificial. Cualquier alteración que saque a ese animal de su medio natural, producirá miedo y ansiedad, lo que llevará a respuestas neurofisiológicas perfectamente estudiadas. El miedo es un poderoso causante de estrés. ¿Y qué es el estrés?, ¿para qué sirve?, ¿qué consecuencias tiene para la salud?, ¿qué mecanismos fisiológicos son responsables de él?

Todo esto vamos a explicarlo en el presente documento.

El Diccionario terminológico de Ciencias Médicas define estrés como “agresión contra un organismo vivo”, o también, como “el conjunto de reacciones biológicas y psicológicas que se desencadenan en el organismo cuando se enfrenta de forma brusca con un agente nocivo, cualquiera que sea su naturaleza”. El diccionario de la Real Academia de la Lengua define el estrés como: “situación de un individuo, o de alguno de sus órganos o aparatos, que, por exigir de ellos un rendimiento superior al normal, los pone en riesgo próximo a enfermar”. Desde el punto de vista de la biología y la psicología, el estrés se define como “cualquier tensión o interferencia que altera el funcionamiento de un organismo”. Si el estrés es muy fuerte, o las defensas orgánicas inadecuadas, se puede producir una alteración psicosomática o mental.

Ante una situación de amenaza para su equilibrio, el organismo emite una respuesta con el fin de intentar adaptarse. Selye (1936) definió este fenómeno como un conjunto de reacciones fisiológicas desencadenadas por cualquier exigencia ejercida sobre el organismo, por la incidencia de cualquier agente nocivo llamado estresor. Se puede definir, pues, como “la respuesta física y específica del organismo ante cualquier demanda o agresión”. Agresiones que pueden ser tanto físicas como psicológicas.

Podemos decir que todos los organismos se encuentran siempre en un estado de estrés mínimo que, ante determinadas situaciones, se incrementa pudiendo producir un efecto beneficioso o negativo, dependiendo de si la reacción del organismo es suficiente para cubrir una determinada demanda o ésta supera al organismo en cuestión. El nivel de equilibrio dependerá de los factores individuales (disposición biológica y psicológica).

Un determinado grado de estrés estimula el organismo y permite que éste alcance su objetivo, volviendo a la normalidad cuando el estímulo ha cesado. Cuando se mantiene la tensión y se entra en lo que se denomina estado de resistencia se establece un estado de discomfort (tensión muscular, palpitaciones), y si continua el factor estresante se llega a un estado de agotamiento con la aparición de alteraciones funcionales y orgánicas que se conocen con el nombre de enfermedades de adaptación.

Resulta difícil, a diferencia de la especie humana, saber cuando un animal está siendo sometido a situaciones que le estresan, el grado de estrés que está padeciendo y su capacidad para adaptarse a estas situaciones. En los animales no podemos valorar parámetros que sí que sirven de indicadores en la especie humana. Los animales no pueden expresar con palabras su estado emocional. Afortunadamente la ciencia nos ha dotado de los suficientes conocimientos para saber, en base a respuestas orgánicas cuantificables, si un animal está sufriendo ante determinadas situaciones o no.

Está demostrado científicamente que ante una situación de estrés, el organismo sufre una serie de reacciones fisiológicas que se traducen en la activación del eje hipotálamo-hipófisis-suprarrenales y del sistema nervioso vegetativo.

Este eje, está compuesto por una serie de glándulas que son, el hipotálamo situado en la base del cerebro, que actúa de enlace entre el sistema endocrino y el sistema nervioso, la hipófisis, una glándula situada así mismo en la base del cerebro y las glándulas suprarrenales (que constan de dos zonas bien diferenciadas denominadas corteza y médula), que se encuentran sobre el polo superior de cada uno de los riñones.

El sistema nervioso vegetativo (SNV) es el conjunto de estructuras nerviosas que se encarga de regular el funcionamiento de los órganos internos y controla algunas de sus funciones de manera involuntaria e inconsciente.

Este eje, se activa tanto ante agresiones físicas como psíquicas. Al activarse, el hipotálamo segregará una hormona denominada CRF (factor liberador de corticotropina), que actúa sobre la hipófisis y provoca la secreción de la hormona adrenocorticotropa (ACTH) por parte de esta glándula. Esta secreción incide sobre la corteza de las glándulas adrenales, dando lugar a la producción de corticoesteroides (de los que el que más nos interesa es el CORTISOL), que pasan a la sangre.

Entretanto, el sistema nervioso vegetativo, nombrado anteriormente, ante una situación de estrés, provocará la descarga de catecolaminas que son:

- la adrenalina (epinefrina) segregada por la médula suprarrenal, especialmente en casos de estrés psíquico y de ansiedad.
- la noradrenalina (norepinefrina), segregada por las terminaciones nerviosas, especialmente en los casos de estrés de tipo físico, en situaciones de alto riesgo o de agresividad.

Estas hormonas son las encargadas de poner al organismo en estado de alerta preparándolo para LUCRAR o Huir (fight or flight). Ambas, la adrenalina y la noradrenalina intervienen en la generación de una serie de procesos que se describirán a continuación..

Ante una agresión de carácter psíquico o físico, es decir de un peligro o estresor el organismo pasa por tres fases, si es que es incapaz de solucionar la situación mediante la lucha o la huida:

- Fase de alarma: El organismo baja la resistencia por debajo de lo normal. Es muy importante recordar que todos los procesos que se producen son

reacciones encaminadas a preparar al organismo para la acción de afrontar una tarea o esfuerzo (coping). Esta primera fase coincide con el hecho descrito anteriormente de activación del eje hipotálamo-hipófisis-suprarrenales; existe una reacción instaurada y automática que se compone de una serie de síntomas siempre iguales, aunque de mayor o menor intensidad:

- Aumento de la temperatura rectal
- Movilización de las defensas del organismo, con aumento de la frecuencia cardiaca.
- Se contrae el bazo liberándose gran cantidad de glóbulos rojos. El recuento de estas células en animales estresados demuestra que sus valores están por encima de los considerados normales.
- Se produce redistribución de la sangre, que abandona los puntos menos importantes, como es la piel (aparición de palidez) y las vísceras intestinales, para acudir a los músculos, cerebro y corazón.
- Aumenta la capacidad y la frecuencia respiratoria.
- Aumenta la frecuencia cardiaca lo que puede provocar hipertensión arterial.
- Se produce dilatación pupilar.
- Aumenta la coagulación de la sangre..
- Aumento del número de leucocitos (glóbulos blancos) y en concreto de neutrófilos . El recuento de estas células en animales estresados demuestra que sus valores están por encima de los considerados normales. Esta elevación del número de glóbulos se achaca en numerosos estudios científicos a las altas tasas de cortisol que se detectan en estos animales.
- Disminución del número de linfocitos.
- Incremento de los niveles de tiroxina (hormona del Tiroides) que aumentará el gasto energético.
- Otros parámetros bioquímicos que suelen encontrarse elevados en estos animales son los marcadores de la función hepática y muscular, así como la urea, la creatinina, lactato, potasio y cloruros.
- Aumenta la descarga de CRF (factor liberador de corticotropina) por el hipotálamo, que a su vez provocará aumento de la secreción de ACTH (hormona adrenocorticotropa) por la hipófisis, que a su vez provocará la descarga de grandes cantidades de cortisol por las glándulas suprarrenales, como ya se indicó anteriormente.

Ante estas ingentes descargas de cortisol y por efecto directo de el sobre la bioquímica del organismo animal se inhibirá la utilización de la glucosa periférica y se acumulará glucógeno en el hígado, causando la degradación de proteínas musculares y la conversión de aminoácidos a glucosa, proceso conocido como gluconeogénesis. La degradación metabólica tiene lugar en las células del hígado y en una pequeña proporción en los riñones. El 75% es excretado en la orina y el 25% en las heces.

La medición del cortisol en la sangre es el mejor parámetro para valorar la intensidad del estrés. Existen pruebas evidentes de que el estrés suprime la actividad del sistema inmunitario, haciendo al organismo más susceptible a las infecciones. Esto se debe a que el sistema inmune se altera a través de cambios del equilibrio endocrino (hormonal). Está claro que los glucocorticoides (cortisol) suprimen, de forma activa la actividad inmunitaria, por lo que son conocidos como inmunosupresores.

La observación del comportamiento de estos animales puede también ser utilizado como indicador de su bienestar. ¿Cómo responde un animal cuando se siente agredido? Puede luchar o huir, si es que se le da esa posibilidad.

¿Qué ocurre cuando el ambiente que le rodea no es confortable? Pues que el animal puede manifestar estereotipos y/o apatía. Los estereotipos son actitudes repetitivas y patologías de la conducta animal generadas por causas restrictivas (poco espacio) y han sido descritas suficientemente en los animales sometidos a explotación intensiva.

El comportamiento es muy importante como indicador de bienestar. Observemos el comportamiento de estos toros, vaquillas y becerros durante espectáculos como los “Bous al carrer”. Estoy seguro de que las imágenes, o si se prefiere su visión en directo, nos sacarán de dudas.

Una vez pasada la fase de alarma en que se presentarán las respuestas orgánicas mencionadas, se pasará a lo que se conoce como fase de resistencia o de adaptación. En ella, el organismo intentará superar, adaptarse o afrontar la presencia de los factores que percibe como una amenaza ante el agente nocivo. Si lo consigue se normalizarán los niveles de corticoesteroides y desaparecerán los síntomas anteriormente comentados.

Como veremos más adelante estos niveles de cortisol en animales sometidos a agentes estresantes como los que nos ocupan, nunca vuelven a sus valores normales.

La última fase de todos estos procesos desencadenados por el estrés se denomina fase de agotamiento y se presenta cuando la agresión se repite con frecuencia o es de larga duración. Es decir: cuando los recursos del organismo para conseguir un nivel de adaptación no son suficientes, se entra en una fase de agotamiento en que se produce una alteración en los tejidos y se presentan las patologías psicosomáticas. La observación de los animales utilizados en este tipo de espectáculos es suficientemente aclaratoria, para saber que están sufriendo las alteraciones mencionadas.

¿Podemos decir que los animales sometidos a las prácticas nombradas anteriormente y sobre las que versan mis conclusiones son capaces a través de sus mecanismos defensivos de volver sus organismos a la normalidad? Por los resultados analíticos que luego explicaremos podemos decir sin temor a equivocarnos que no. Y los análisis de sangre realizados en animales sometidos si no a idénticas, pero si a muy parecidas agresiones, así lo demuestran como veremos más adelante. ¿Podrá ser capaz el organismo de estos animales de normalizar los niveles de cortisol (medidor del estrés y del sufrimiento), lo que haría desaparecer los síntomas anteriormente nombrados? La respuesta es la misma que para la pregunta anterior, es decir, no.

ESTIMULO ESTRESANTE

Adrenalina ++ Adrenalina ++
Cortisol — Cortisol +

EUFORIA MALESTAR EUTRES DISTRES

Adrenalina - Adrenalina +
Cortisol - Cortisol ++

Sabemos por numerosos estudios realizados en diferentes especies animales que las respuestas fisiológicas que hemos mencionado anteriormente son nocivas para el organismo cuando son demasiado intensas o se hacen crónicas o permanentes y que incluso pueden conducir a la muerte.

Entre las causas capaces de provocar estrés entre los animales se encuentran las ambientales. En el caso que nos ocupa podemos nombrar:
El manejo de los animales, la excesiva actividad muscular, y desde mi punto de vista las tres más importantes: la manipulación, el transporte y la interacción de los animales con ambientes extraños provocados por el hombre que generan miedo en ellos.

El bienestar de un individuo está relacionado con su adaptación al medio en el que vive. En su ambiente natural, el animal puede expresar un comportamiento normal que se ve afectado cuando es restringido a un ambiente artificial.

Cualquier alteración que saque a ese animal de su medio natural, producirá miedo, lo que llevará al desarrollo de las respuestas fisiológicas anteriormente descritas, para pasar luego a un estado patológico ante su incapacidad para adaptarse a esa novedosa situación, en la que no es sólo sometido a prácticas incompatibles con su naturaleza, sino en las que además se ve rodeado de un entorno para el desconocido. ¿Cabe alguna duda de que dentro de esos ambientes desconocidos se encuentra el que vivirá el toro o la vaquilla en los festejos que se pretenden restaurar en la localidad de Paterna? Todo ello aderezado con el bullicio festivo, las continuas llamadas de atención, las patadas, los tirones de cola, y otro tipo de agresiones que en estos festejos son inevitables. No olvidemos, por si fuera poco lo descrito anteriormente, que estos toros y vaquillas han sufrido el recorte máximo de sus defensas, experiencia que se ha demostrado sumamente traumática y estresante para ellos.

Los animales utilizados en estos festejos se encuentran viviendo en lo que llamamos explotación extensiva, en que la presencia del hombre y el entrenamiento para la manipulación, el manejo o el transporte no son habituales.

Por ejemplo, ganado vacuno entrenado y habituado a pasar por una manga de compresión puede tener niveles de cortisol normales y mantenerse en calma al ser inmovilizados, en tanto que otros animales de su misma especie, criados de forma extensiva pueden tener niveles elevados de cortisol en la misma situación. ¿Han sido entrenados previamente estos animales? Sabemos con certeza que no.

Otros factores desencadenantes de estrés y de sufrimiento son la restricción de movimientos o la incapacidad de encontrar vías de escape. Podríamos nombrar también como factores de estrés el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones y los extremos térmicos.

Sabemos que las reacciones de cada animal están regidas por la interacción compleja entre su constitución genética y sus experiencias previas. Por ejemplo, animales con experiencias previas de manejo rudo las recordarán, y en el futuro, cuando se les exponga al mismo manejo, podrán sufrir un estrés todavía aún mayor que los animales cuyas experiencias previas de manejo fueron mucho más benignas. Sabemos que muchos de estos animales son reutilizados, es decir, son sometidos a las mismas prácticas en hasta más de cinco ocasiones, con lo que sus experiencias negativas causantes de estrés y sufrimiento son sumatorias. El ganado que ha sido maltratado en una manga de compresión y que fue golpeado contra la puerta de salida, será mucho más propenso a resistirse en un futuro. La forma en que un animal es manejado en las primeras etapas de su vida tendrá un efecto perdurable en sus respuestas fisiológicas ante situaciones de estrés el resto de su vida. Existen en numerosos países del mundo legislaciones sobre el personal que debe manipular a este tipo de animales. Se exigen incluso titulaciones para poder ejercer esas prácticas. ¿Quién se ocupa del manejo de estos animales en los festejos? Las imágenes son sumamente aclaratorias al respecto.

Le Doux (1994) explica que es muy difícil erradicar una respuesta condicionada de miedo, porque eso requiere que el animal suprima el recuerdo de miedo mediante un proceso activo de aprendizaje. Un único suceso aterrizante puede producir una respuesta condicionada de gran intensidad que es casi imposible de erradicar. La primera experiencia del animal frente a una situación que le puede resultar estresante es fundamental. Si el animal no es adecuadamente tratado y manejado en esa primera experiencia desarrollará un miedo crónico ante situaciones similares. La novedad es una causa muy poderosa de estrés y en especial cuando el animal es enfrentado a ella súbitamente. En la vida salvaje, las novedades, y los sonidos o imágenes extrañas suelen ser señales de peligro. Los animales no se habitúan a procedimientos que les generan aversión. Por ejemplo los bovinos o bóvidos sometidos varias veces a viajes en un camión en el que caían repetidas veces al piso mantenían las mismas elevaciones de cortisol en cada uno de los viajes. Existen numerosas normativas al respecto, sobre el tipo de vehículos a utilizar e incluso se establecen exigencias en cuanto al número de paradas y la pericia de los conductores.

<http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/bienestar/granja.htm>

Sería sumamente interesante comprobar si los vehículos en que son trasladados estos animales de pueblo en pueblo y los conductores que se ocupan de ello cumplen o tan siquiera conocen estas normativas. Las imágenes parecen indicar todo lo contrario. Sería también de sumo interés conocer las condiciones higiénico sanitarias en las que se encuentran estos animales antes y después de cada festejo, que también se encuentran legisladas.

Podemos decir, sin temor a equivocarnos, que las situaciones a que son sometidos estos animales en estos espectáculos son dañinas y les causan un gran sufrimiento. Las razas excitables de ganado vacuno, como son las utilizadas en estos espectáculos, muestran sensaciones de pánico cuando se las deja solas en un lugar extraño, o se las somete o expone a una novedad de un ambiente ruidoso. Otros factores de alto estrés que han sido demostrados en los bóvidos son las distracciones en su camino, como sombras, irregularidades en el piso, barreras físicas y objetos que obstaculizan su paso.

De todos ellos están plagados los recintos en los que estos animales son confinados para la realización de los festejos, y las imágenes lo ilustran perfectamente. El animal, separado del grupo y dejado en aislamiento padecerá estrés y podrá tornarse peligroso para la gente. Creemos que este choque es claramente demostrativo del estrés y sufrimiento tanto físico como psíquico al que se ven sometidos.

Todas las especies de ganado vacuno son animales de manada y por tanto padecerán un mayor estrés o agitación cuando son separados de sus compañeros de especie. Se sabe que los bóvidos son más susceptibles a los ruidos que por ejemplo la especie humana. Cuando los animales son conducidos a lugares o entornos desconocidos, se separan los grupos sociales, se les priva de agua y alimentos, se les impide la seguridad al caminar (pisos resbaladizos, pendientes pronunciadas) o se les mantiene en un vehículo que se balancea (transporte) o se usan elementos inadecuados en el arreo (palos, pinchos, patadas), se provoca en ellos estrés y miedo y a veces incluso dolor.

Debe quedar por tanto claro según lo expuesto anteriormente, que por las características de los animales utilizados en este tipo de festejos, el estrés, es decir el sufrimiento del animal, puede ser medido y cuantificado en función de diversos parámetros sanguíneos como son las catecolaminas (adrenalina y noradrenalina) y el cortisol (conocida como la hormona del estrés). Existen valores de cortisol establecidos como normales en muchas razas de bóvidos que oscilan entre 0.5 y 9 nanogramos/mililitro, aunque otros autores utilizan como unidad picogramos/mililitro.

Podemos poner como ejemplo que en algunas razas de bóvidos la sujeción de la cabeza en un cepo supone elevaciones de esos valores entre 13 y 63 nanogramos/ mililitro, llegando a extremos de 93 nanogramos /mililitro según la raza. Existen estudios realizados sobre el toro de lidia, que indican que estos animales arrojan tasas altísimas cuando son evaluados los niveles de cortisol en su sangre, cuando son sometidos a prácticas a las que no están acostumbrados. Los niveles de catecolaminas (adrenalina y noradrenalina) sobrepasan con creces los valores establecidos como rangos de normalidad.

No es una suposición carente de argumentos científicos, ya que si bien es cierto, que yo sepa, que no se han realizado determinaciones de cortisol en los toros y vaquillas utilizados en los “Bous al carrer”, ni antes, ni después de ser sometidos a esas prácticas, sí se han realizado en animales de su misma especie sometidos a situaciones mucho menos estresantes y las cifras obtenidas fueron sumamente altas.

Se han realizado estudios al respecto en toros que se han sometido a encierros como los de San Fermín y posteriormente lidiados, en novillos y toros de lidia transportados, en toros de lidia y novillos que han salido al ruedo y que han sido devueltos a los corrales antes de ser picados, en toros de lidia que han sido devueltos a los corrales después de ser picados y no banderilleados e incluso en toros que han sido picados y banderilleados, pero que no han sido pasados por el estoque, y en toros que han sido lidiados y dados muerte en la misma plaza. La bibliografía encontrada al respecto es lo suficientemente amplia para concluir en base a estos estudios consultados y a las premisas establecidas anteriormente que estos animales son sometidos a un sufrimiento innecesario con el único y exclusivo fin de la diversión de una minoría de la población. Tampoco importaría mucho si lo fuera en beneficio de una mayoría cuando está claro que las mínimas normas de ética y moral están por encima de los intereses personales, sean lúdico festivos o económicas.

Ya en el año 1996 se publicó un estudio científico que bajo el título: "Activation de l'axe corticotrope chez le taureau de combat et son rapport avec le comportement des animaux au cours du combat » en el que se podía leer lo siguiente :

"En este trabajo hemos estudiado la activación del eje corticotropo en el toro de lidia después de la corrida, por el cruce de la estimación de parámetros indicadores directos (concentraciones sanguíneas de cortisol y de ACTH) e indirectos (num. de glóbulos blancos, fórmula leucocitaria, glucosa sérica y colesterol suprarrenal). También se ha estudiado la relación entre la activación del eje corticotropo y el comportamiento manifestado por los animales a lo largo del combate. Se han comparado los toros toreados en la feria de San Fermín con los de la feria del Pilar. La diferencia fundamental de estas dos ferias reside en el encierro que solo se practica en Pamplona. La existencia de una respuesta de stress aparece en la mayoría de los toros estudiados por la presencia de signos tanto directos como indirectos de la activación del eje corticotropo. Sin embargo, los toros toreados en Pamplona han tenido una respuesta de stress más intensa. También se ha observado que en Pamplona el porcentaje de animales con caídas es significativamente más débil que en Zaragoza. Una razón de estas diferencias podría encontrarse en el encierro. Éste podría constituir un estímulo previo de la activación del eje corticotropo pudiendo provocar este aumento de la respuesta del eje de cara al stress del combate. Por otra parte, en los toros de San Fermín, se ha constatado una concentración de colesterol suprarrenal más elevada que en los animales del Pilar, esto implicaría una reserva suprarrenal más importante en estos toros y probablemente una mayor capacidad de respuesta de cara a los estímulos stressantes."

Evidentemente los estudios mencionados versan sobre el toro de lidia sometido a encierros y a corridas, pero me sirven de pretexto e introducción para poder hacer una similitud con las vaquillas, toros y becerros que son utilizados en el espectáculo que nos ocupa.

Hace muy poco, en el mes de febrero del 2007, salió a la luz, a través de diversos medios protaurinos, un estudio firmado por el Sr. Juan Carlos Illera del

Portal, profesor numerario del Departamento de Fisiología de la Universidad de Veterinaria de Madrid, y Director de dicho Departamento, basado en estudios hormonales realizados en bóvidos sometidos a diversos procedimientos entre los que se encontraban el recorte, el transporte y la lidia. Las cifras de cortisol halladas en los análisis realizados en estos animales demostraban claramente que los toros transportados y recortados eran muchísimo mayores que las encontradas en condiciones fisiológicas normales. Deducimos de estas valoraciones sin temor a equivocarnos que dichos valores no son más que la expresión del sufrimiento de los animales sometidos a dichas prácticas. Así queda reconocido en las conclusiones de dicho estudio.

¿Podemos trasladar dichos valores a los “Bous al carrer”? A mí, como veterinario no me cabe la menor duda de que si midiéramos los valores de cortisol y de catecolaminas en estos animales, estarían muy por encima de los valores que podríamos considerar como fisiológicamente normales, es decir los que encontraríamos en las situaciones en que estos animales están un estado natural de bienestar.

Para que los valores de cortisol medidos sean científicamente reales, debe existir una integridad demostrada del eje hipotálamo-hipófisis-suprarenales, y del sistema nervioso central y periférico. Esta integridad se da en los toros que son sometidos a los espectáculos que nos ocupan, en los toros recortados, en los toros transportados y en los toros que son devueltos a los corrales después de salir a la plaza y ser devueltos a los corrales sin lidiar. No es así, es decir no se da, en los toros que son analizados después de haber sufrido la suerte del estoque, es decir que han sido picados, banderilleados, y dados muerte en la plaza, para entendernos, que han sido lidiados. Mantengo en la actualidad una polémica sobre las conclusiones del Sr. Illera con respecto a estos últimos animales, y las interpretaciones que él hace de los valores de cortisol y de otras hormonas hallados en ellos, pero no merece la pena incidir en ella, ya que no tiene ninguna influencia en lo que a través de este documento queremos demostrar.

Si según el citado estudio y el nombrado anteriormente sobre los toros de los encierros de San Fermín en Pamplona, y sobre los toros de la Feria del Pilar de Zaragoza, los niveles de cortisol medidos indican un gran sufrimiento psíquico interpretado como estrés, es indudable que los toros sometidos a las prácticas que documentan las imágenes comentadas será aún mayor. Y debe ser mayor porque, según indican los estudios, un toro manifiesta un alto grado de estrés cuando salta al ruedo, antes de sufrir las lesiones musculares y óseas que le provocan la puya y las banderillas, es decir antes de ser lidiado. ¿Podemos pensar que los toros, vaquillas y becerros que estamos analizando sufren aún mucho más? ¿Podemos decir que si midiéramos los niveles de cortisol y de catecolaminas en ellos, nos encontraríamos con valores que nos harían demostrar un gran sufrimiento? A mí, como veterinario no me cabe la menor duda.

Bastaría tan sólo una mirada a las cifras de cortisol comentadas más arriba que se disparan desde los valores normales de 0.5-9 a 13, a 63 y hasta 93, con tan solo una inmovilización, teniendo en cuenta además que estamos de una raza

de bóvido que se cría en extensivo, es decir cuyo contacto con el hombre y su entorno es prácticamente nulo.

Tan sólo un ejemplo más que ilustra y amplia lo anteriormente comentado. La sujeción de ganado bravo para realizar pruebas de sangre bajo condiciones de granja, eleva los niveles de cortisol de los animales sometidos a este simple manejo entre 12-15 veces su valor normal.

Tras la lectura del texto resumido del plan de acción de la UE para el bienestar de los animales 2006-2010, la conclusión es obvia. Entendemos que una normativa sobre festejos taurinos no es viable a través de esta institución internacional, sino que tiene que ser el Estado español con sus leyes y normas y las comunidades Autónomas con sus reglamentos las que introduzcan sin más dilación la abolición de todas aquellas manifestaciones populares en las que se someta a un sufrimiento inútil a estos animales.

Consideramos que la modalidad de “Bous al carrer” que se quiere reinstaurar en Paterna, y que me ha servido para elevar a su consideración mis conclusiones, forma parte de estas prácticas que deben ser abolidas en función del principio de humanidad y del bienestar animal. Consideramos claramente demostrado por medio de nuestro informe, basado en rigurosos estudios científicos, que los toros, vaquillas y becerros que protagonizan estos festejos son sometidos a un sufrimiento innecesario, y que las autoridades elegidas para legislar al respecto deben dotarnos de la reglamentación oportuna para que evitar que se celebren de nuevo.

Conclusión:

A los toros, vaquillas y becerros que protagonizan estos festejos se les ingieren daños graves, lo que queda ampliamente demostrado por lo documentado anteriormente. El origen de ese daño procede de las manipulaciones, transporte, aislamiento, hambre, y sed a que son sometidos, partiendo de que, el simple hecho de sacarlos de su ambiente natural, provoca en ellos una intensa sensación de miedo que provoca respuestas orgánicas que pasarán de ser fisiológicas a patológicas, dada su incapacidad para adaptarse a estas nuevas situaciones, que son incompatibles con su naturaleza y que se realizan en entornos para ellos desconocidos. A las situaciones anómalas mencionadas anteriormente habrá que sumar como origen de ese daño, la persecución, la incapacidad de huida, las agresiones, así como el continuo acosoamiento al que se ven sometidos por parte de las personas que acuden a estos espectáculos. La existencia fehaciente del daño la basamos en la visualización de las imágenes que nos llevan a concluir que si se realizarán determinaciones de ACTH, cortisol y catecolaminas en estos animales estaríamos ante cifras alarmantes que superarían con creces lo considerado como normal, basándonos en los estudios científicos realizados sobre animales de sus mismas razas sometidos a situaciones de estrés bastante similares a las de los “Bous al carrer”, e incluso a situaciones que en teoría podríamos considerar como menos perniciosas para su salud y bienestar. Todo esto nos lleva a concluir la existencia fehaciente de un sufrimiento físico y psíquico gratuito, sin ningún fin que podamos considerar de interés general o que lo pueda justificar.

Es por ello que les rogamos que mantengan la actual ordenanza municipal, que impide la celebración de los “Bous al carrer” en Paterna.

José Enrique Zaldívar Laguía.

Licenciado en Veterinaria por la Universidad Complutense de Madrid.

Veterinario colegiado número 1449 por el Ilustre Colegio de Veterinarios de Madrid.

DNI 380.656-Y

Bibliografía:

- Manejo y bienestar del ganado en los rastros. Temple Grandin. Universidad de Colorado State.
- Estrés: Concepto, causas y control. Edgar Lopategui Alonso. Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- Evaluación y tratamiento del dolor en rumiantes. Rioja García, Valverde, Kerr. Ediciones técnicas reunidas. Producción animal.
- Evolución del estrés durante el manejo y transporte. Temple Grandin. Departamento de Ciencia Animal. Colorado State University. Publicado en Journal of Animal Science. 1997. Vol 75-249-257
- El bienestar animal durante el transporte y sacrificio como criterio de calidad. Emma Fabregas, Antonio Velarde y Alejandro Diestre. IRTA
- Estrés asistencial en los servicios de salud. Bernardo Moreno-Jimenez, Cecilia Peñacoba. Departamento de Psicología Biológica de la Salud. Facultad de Psicología UAM. En M.A.Simón ediciones. Psicología de la Salud. Siglo XXI. Páginas 739-764.
- Mecanismos del estrés en el toro de lidia. Illera, Simón, Gil Cabrera, Illera M.J. Departamento de Fisiología Animal. Facultad de Veterinaria de Madrid.
- Guía técnica de buenas prácticas en el bienestar animal para el manejo de bovinos. Gobierno de Chile. Ministerio de Agricultura.
- Mejora genética del comportamiento y del bienestar del ganado rumiante. Jesús Piedrahita y Xavier Manteca. UAB.
- La enseñanza de principios de comportamiento y diseño de equipos para el manejo del ganado. Temple Grandin. Departamento de Ciencia Animal. Colorado State University. Publicado en Journal of Animal Science. 1993. 1065-70.
- Estudio del eritrograma y leucograma del toro bravo. Medicina veterinaria on line. Vol 18. Número 5.2001. Aguera, Santisteban, Villafuerte Escribano, Rubio. Departamento de Biología Animal Sección de Fisiología. Universidad de Córdoba.
- Estudio de la respuesta al estrés quirúrgico bajo dos técnicas anestésicas de la cirugía oncológica colo-rectal. Memoria para optar al grado de doctor. María Acedo-Díaz-Pache.
- Educación maternal y betaendorfinas en plasma materno durante el parto. Claudia Becerro de Bengoa Collan. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Medicina. Departamento de Obstetricia y Ginecología.
- Protección y bienestar animal. INEA. Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola.
- Repercusiones del estrés en el bienestar animal. Conferencia de Juan Carlos Illera. Real Academia de Ciencias Veterinarias.
- Unión Europea. Plan de acción para el bienestar de los animales 2006-2010.

- Activation del lâxe corticotrope chez le taureau de combat et son rapport avec le comportement des animaux au cours du combat. Remède Médecine Vétérinaire.
- Por qué el toro sí sufre. GEVHA (Grupo para el estudio de la Violencia hacia Humanos y Animales). José Enrique Zaldívar Laguía. Marzo 2007.
- Por qué el toro no sufre. Revista taurina 6 toros 6. Declaraciones del Dr. Illera. Enero 2007.

<http://www.gevha.com/index.php?option=content&task=view&id=489>

- Por qué pienso que el toro sufre un dolor inmenso. Susana Muñoz Lasa. Doctora en Medicina. Especialista en Medicina Física y Rehabilitación. Universidad Complutense de Madrid.

<http://www.equanimal.org/articulos/porque-pienso-que-el-toro-sufre-un-dolor-inmenso.html>

CAPÍTULO 7.1.

INTRODUCCIÓN A LAS RECOMENDACIONES PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículo 7.1.1.

El término bienestar animal designa el modo en que un *animal* afronta las condiciones de su entorno. Un *animal* está en buenas condiciones de *bienestar* si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de *bienestar* de los *animales* exigen que se prevengan sus *enfermedades* y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y aliente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de *bienestar animal* se refiere al estado del *animal*. La forma de tratar a un *animal* se designa con otros términos como cuidado de los *animales*, cría de *animales* o trato compasivo.

Artículo 7.1.2.

Principios básicos en que se funda el bienestar de los animales

1. Que existe una relación crítica entre la salud de los *animales* y su *bienestar*.
2. Que las «cinco libertades» mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de *enfermedad*, y libre de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el *bienestar* de los *animales*.
3. Que las «tres erres» mundialmente reconocidas (reducción del número de *animales*, perfeccionamiento de los métodos experimentales y reemplazo de los *animales* por técnicas sin *animales*) son pautas que deben regir la utilización de *animales* por la ciencia.
4. Que la evaluación científica del *bienestar* de los *animales* abarca una serie de elementos que deben tomarse en consideración conjuntamente y que la selección y apreciación de esos elementos implica a menudo juicios de valor que deben ser lo mas explícitos posibles.
5. Que el empleo de *animales* en la agricultura y la ciencia, y para compañía, recreo y espectáculos contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas.
6. Que el empleo de *animales* conlleva la responsabilidad ética de velar por su *bienestar* en la mayor medida posible.
7. Que mejorando las condiciones de vida de los *animales* en las *explotaciones*, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.
8. Que la comparación de normas y recomendaciones relativas al *bienestar* de los *animales* debe basarse más en la equivalencia de los resultados basados en criterios de objetivos que en la similitud de los sistemas basados en criterios de medios.

Artículo 7.1.3.

Principios científicos en que se fundan las recomendaciones

1. El término *bienestar* designa, en sentido lato, los numerosos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un *animal*, incluidos los que constituyen las "cinco libertades" arriba enumeradas.
 2. La evaluación científica del *bienestar* de los *animales* ha progresado rápidamente en los últimos años y es la base de las presentes recomendaciones.
 3. Algunas medidas de *bienestar* de los *animales* comprenden la evaluación del grado de deterioro de las funciones asociado a una lesión, una *enfermedad* o a la desnutrición. Otras medidas informan sobre las necesidades de los *animales* y sobre su estado de humor, indicando si tienen hambre, dolor o miedo gracias a la medición de la intensidad de sus preferencias, incentivos y aversiones. Otras evalúan los cambios o efectos que a nivel fisiológico, de comportamiento e inmunológico manifiestan los *animales* frente a distintos retos.
 4. Estas medidas pueden conducir a la definición de criterios y de indicadores que ayudarán a evaluar en qué medida los métodos de manutención de los *animales* influyen en su *bienestar*.
-

MECANISMOS DEL ESTRÉS EN EL TORO DE LIDIA.

ILLERA, J.C.; SILVÁN, G.; GIL-CABRERA, F.; ILLERA, M.J.

Dpto. Fisiología Animal. Facultad de Veterinaria. Universidad Complutense de Madrid.
28040 Madrid.

Una amplia gama de experiencias, distintas entre sí, provocan síntomas externos comunes.
“La expresión de las emociones en el hombre y los animales” (Darwin).

Fisiología del Estrés

El Dr. Hans Selye sentó las bases para el conocimiento y estudio posterior de los cambios funcionales orgánicos de nuestro organismo que ocurren durante un estado de estrés que experimenta una persona (figura 1). Los sistemas orgánicos iniciales y principales que se activan como respuesta al estrés son, a saber: (1) el *sistema nervioso* y (2) el *sistema endocrino*. Ambos sistemas se conocen como el *sistema neuro-endocrino*. Otros sistemas orgánicos se involucran y son eventualmente afectados durante las etapas del estrés, tal como el *sistema inmunológico*, el sistema cardiovascular, el sistema gastrointestinal (digestivo), entre otros. A continuación una descripción funcional de los sistemas orgánicos que juegan un papel importante durante la respuesta física del cuerpo al confrontarse con el estrés:

El Sistema Nervioso

El sistema nervioso del organismo humano se encuentra constituido por el *sistema nervioso central* (SNC) y el *sistema nervioso periférico* (SNP).

El sistema nervioso central (SNC) lo compone el *encéfalo* y la *médula espinal* y se encuentra protegido por el cráneo y la columna vertebral, respectivamente. El encéfalo consta de una estructura importante localizada en la región del *diencéfalo*, (base del cerebro) conocida como el *hipotálamo*. Esta estructura posee un centro que controla las emociones y ciertos impulsos básicos, a saber: el apetito, la sed, el sueño, la temperatura y el metabolismo. En los inicios del estrés, el hipotálamo estimula a la *pituitaria (hipófisis)* para que secrete diversas hormonas, incluyendo la hormona *adrenocorticotrofa* (ACTH). La ACTH se transporta mediante la circulación y estimula a la corteza suprarrenal (localizada sobre el riñón) para que libere *cortisol*. Inicialmente esta hormona aumenta la capacidad del ser humano para afrontar efectivamente el estrés debido a que promueve la producción de glucosa (para la generación de energía) y produce efectos antiinflamatorios. Sin embargo, eventualmente el cortisol provoca el degradamiento de proteínas y la disminución de las reacciones inmunitarias, lo cual resultaría en una mayor propensión para la adquisición de enfermedades (etapa final del estrés).

La *médula espinal* es aquella parte del SNC que se extiende a lo largo del agujero vertebral de la columna espinal hasta la altura de la primera vértebra lumbar. Esta conectada con el cerebro y el encéfalo. Se compone de *materia gris* (neuronas) y *materia blanca*. El *líquido encefalorraquídeo* fluye entre el encéfalo y la médula. Su función básica consiste en transportar información a través de los nervios que salen y entran al encéfalo.

El sistema nervioso periférico (SNP) está compuesto del sistema nervioso somático y el sistema nervioso autonómico (SNA) o vegetativo. Este último se ramifica en dos secciones, a saber: el sistema nervioso simpático y el sistema nervioso parasimpático.

El sistema nervioso somático lleva información sensorial al SNC, y transmite las órdenes motoras de éste hacia los órganos de los sentidos y músculos involuntarios. Regular los intercambios con el ambiente externo.

Por otro lado, el sistema nervioso autónomo regula el equilibrio interno del cuerpo, manteniendo los valores fisiológicos dentro de lo normal (homeostasia). Este sistema posee dos grandes ramas, la simpática y parasimpática.

El sistema nervioso simpático prepara al cuerpo para la acción. Durante la etapa de alerta del estrés, el sistema simpático se encarga de activar el organismo, vía el aumento de la frecuencia respiratoria, la presión arterial, la frecuencia y volumen de las contracciones cardíacas (las palpitaciones del corazón) la manufacturación de glucosa (azúcar) en el hígado, la circulación en los músculos (lo cual agiliza el sistema esqueleto-muscular), la liberación de epinefrina (adrenalina) de la médula renal, dilatación de las pupilas, la disminución de la circulación en los órganos abdominales (estómago, intestinos), riñones y piel y la reducción de la actividad digestiva. La actividad constante del sistema simpático puede ser detrimental para los órganos del cuerpo, donde el resultado final sería un estado de sobrecarga evidente en la fase de agotamiento que describe Selye.

Por el contrario, el sistema nervioso parasimpático controla la recuperación, relajación y asimilación.

El Sistema Endocrino

Este es un sistema del cuerpo compuesto de órganos internos (glándulas endocrinas) que secretan *hormonas*. Las hormonas son mensajeros (mediadores) químicos liberados dentro de la sangre con el fin de ser transportados hacia células particulares (células meta) sobre las cuales regulará su función metabólica. El sistema endocrino interacciona con el sistema nervioso para coordinar e integrar la actividad de las células corporales. A lo largo del transcurso de las fases del estrés, las glándulas y hormonas que participan con mayor intensidad son la glándula pituitaria (hipófisis), la glándula suprarrenal y la glándula tiroide.

La hipófisis se encuentra conectada estructural y funcionalmente con el hipotálamo. Posee dos (2) principales lóbulos, los cuales son, el lóbulo anterior (adenohipófisis) y el lóbulo posterior (neurohipófisis).

La adenohipófisis ha sido tradicionalmente conocida como la "glándula endocrina maestra" debido a sus numerosos productos hormonales, muchos de los cuales regulan la actividad de otras glándulas endocrinas. Agentes estresores estimulan a la adenohipófisis para que secrete cantidades aumentadas de ACTH. La producción de la hormona ACTH es consecuencia directa de un factor hormonal liberado do por el hipotálamo como respuesta al estresor. La ACTH actúa sobre la corteza suprarrenal para estimular la producción de cortisol. El cortisol es el principal regulador de las respuestas adaptativas al estrés.

La neurohipófisis se localiza en la prolongación del hipotálamo y tiene una relación directa con éste. Está formada por fibras nerviosas, células gliales y una red capilar. Las neurosecreciones emitidas por el hipotálamo pasan por el sistema portahipofisario a la neurohipófisis, donde son almacenadas en las protuberancias de las fibras nerviosas y luego liberadas en los capilares, que las distribuyen en la circulación general. La neurohipófisis segregá dos hormonas: la occitocina y la vasopresina u hormona antidiurética.

La glándula suprarrenal son órganos pares, con formas de pirámide, ubicadas sobre la porción superior de cada riñón. Estas glándulas se componen estructural y funcionalmente de dos (2) glándulas endocrinas, a saber: la corteza suprarrenal y la médula suprarrenal.

La corteza adrenal produce una serie de hormonas que en colectividad se conocen como *glucocorticoides*. La hormona destacada durante el estrés que pertenece al grupo de los *glucocorticoides* es el *cortisol*. Los glucocorticoides tienen acción sobre el metabolismo de la glucosa y son anti-inflamatorios. En un estrés prolongado, los glucocorticoides pueden inducir a hiperglucemia (altos niveles de azúcar en la sangre) puesto que mantendrían una producción constante de glucosa .

La médula adrenal secreta dos poderosas hormonas produce la médula adrenal, a saber: epinefrina (o adrenalina) y la norepinefrina (o noradrenalina). La epinefrina prolonga las respuestas que producen el sistema simpático.

La glándula tiroide juega una función importante durante el estrés de origen psicosocial o físico estimula a la producción de *tiroxina* de la glándula tiroidea. Esta hormona aumenta la tasa metabólica de los tejidos del cuerpo. Tales cambios afectan el humor, la energía, la irritabilidad nerviosa y el nivel de alerta mental. El flujo sanguíneo aumenta marcadamente, lo que ocasiona un aumento en la presión sanguínea.

El Síndrome de Adaptación General (SAG)

Como fue previamente señalado al principio de este capítulo, el Dr. Hans Selye descubrió que los ratones sometidos bajo un estrés crónico (constante) manifestaban un conjunto de signos y síntomas particulares. A esto él le llamó el *Síndrome de Adaptación General* (figura 3) y, basado en las respuestas fisiológicas de estos animales, lo dividió en tres fases muy particulares, conocidas como: alarma (o pelear e huir), resistencia (adaptación) y desgaste (o fatiga, deterioro).

El síndrome de adaptación general representa un conjunto de respuestas fisiológicas y psicológicas generales (no específicas) ante las demandas de un estrés (positivo o negativo). Existen diferentes estímulos estresantes que quedan recogidos en el siguiente esquema (esquema 1)

Es una tríada de procesos de adaptación sucesivos como respuesta a los estímulos continuos (a largo plazo o crónico) del estrés.

Cuando hablamos de *síndrome*, no referimos a variedad o grupo de signos y síntomas concurrentes de carácter físicos, mentales y de comportamiento indicativo de una enfermedad.

La *adaptación* representa el síndrome de cambios hace posible que el cuerpo se adapte para poder afrontar con efectividad el estrés. La funciones orgánicas del cuerpo humano se modifican automáticamente, de manera que puedan ajustarse a los estresores constantes que lo perturban en su medio ambiente sicosocial y físico.

Finalmente, el componente *general* es hace referencia a los estresores generales que inducen a un estado de estrés. El síndrome es producido únicamente por distintos agentes estresores que inducen efectos generales (no específicos) a niveles de gran magnitud en organismo.

La Fase de Alarma (Reacción de lucha o Fuga)

Es la respuesta fisiológica aguda inicial del organismo ante una amenaza. El cuerpo reacciona al estresor y causa que el hipotálamo produzca un mediador bioquímico, el cual a su vez provoca que la hipófisis secreta ACTH hacia la sangre. Esta hormona estimula a la glándula adrenal a que libere epinefrina y otros corticoides. Como consecuencia, se atrofia el timo (glándula constituyente del sistema glandular endocrino ubicada detrás de la porción superior del esternón o hueso del pecho) y los ganglios linfáticos. La actividad del sistema nervioso simpático aumenta. Esta etapa se caracteriza por una baja resistencia ante los agentes productores de tensión.

La Fase de Resistencia (Adaptación)

El organismo trata de adaptarse al estrés continuo que lo afecta. Esta es una etapa de reparación como resultado del deterioro ocurrido en la primera etapa. Esta etapa se caracteriza por manifestaciones clínicas (físicas) y mentales.

La Fase de Fatiga o Desgaste (Deterioro)

Ante la incapacidad de afrontar la tensión (estresor) por más tiempo, ocurre un desbalance homeostático (equilibrio interno) y fisiológico en el cuerpo, el organismo colapsa y cede ante la enfermedad. Como resultado del estrés continuo, durante esta etapa pueden surgir una variedad de enfermedades psicosomáticas, tales como hipertensión, ataque al corazón, derrame cerebral, úlceras, trastornos gastrointestinales (e.g., colitis y otras), asma, cáncer, migraña, alteraciones dermatológicas, entre otras condiciones.

Plataforma 2010 reclama que la legislación de Bous al Carrer "incluya a todos"

DENUNCIAN QUE EL DECRETO DE FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE LA COMUNITAT SE HA REDACTADO AL MARGEN DE LOS QUE CONOCEN LA FIESTA

La Plataforma 2010 se ha creado para exigir que el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales de la Comunitat Valenciana incluya "las voces de los sectores implicados" ya que, según la entidad, se ha redactado desde "el desconocimiento de la idiosincrasia del festejo de los 'Bous al Carrer'", lo que "está limitando sus posibilidades". La Plataforma 2010, que celebró el pasado viernes en Silla (Valencia) la primera de las reuniones, consideró que existe una "distancia" entre la ley y la realidad en materia de festejos taurinos.

La entidad lamentó que el Decreto de Festejos Taurinos Tradicionales de la Comunitat Valenciana "ha sido redactado y aprobado de espaldas a todos aquellos que conocen de primera mano la celebración de este tipo de festejos".

Por este motivo, incidió en la necesidad de "aunar esfuerzos por parte de todos los agentes implicados en los 'Bous al Carrer' con el fin de defender la idiosincrasia y disparidad de esta fiesta tan tradicional" que "arrastra a miles y miles de aficionados de todos los rincones de la Comunitat".

La plataforma señaló que la administración pública, con este decreto, "pretende mejorar la seguridad y regular la fiesta", pero consideró que "el desconocimiento de la idiosincrasia del festejo del los 'Bous al Carrer', está limitando sus posibilidades", por lo que manifestó que el Consell "debería escuchar las voces de los sectores implicados con el fin último de mejorar el decreto en beneficio de todos".

"Pretendemos unir nuestras voces. Pedimos únicamente ser atendidos y escuchados en su justa medida", explicaron desde la asociación, y aseguraron que el objetivo de la Plataforma 2010 es "que la Comisión Consultiva de Festejos Taurinos Tradicionales de la Comunitat Valenciana, creada a raíz de este Decreto para seguir luchando por la mejora de la fiesta sirva realmente para ello, atendiendo las sugerencias provenientes de los sectores más involucrados en el día a día de esta fiesta".

Los integrantes de la entidad en defensa de la celebración de festejos taurinos han convocado un acto para el próximo jueves, 25 de septiembre, en Silla, para continuar con la organización de la plataforma, la que consideraron "precisa para el correcto devenir de los acontecimientos legales que se nos vienen encima".

El encuentro, en el que animan a participar a todos los relacionados con los festejos taurinos, tendrá lugar en el centro cultural de la localidad a partir de las 18.00 horas. ■

Protección y bienestar de los animales (2006-2010)

Resolución del Parlamento Europeo sobre un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010 (2006/2046(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010 (COM(2006)0013) (plan de acción),
- Visto el Documento de trabajo de la Comisión relativo a un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010 (COM(2006)0014 y SEC(2006)0065),
- Visto el Protocolo, anexo al Tratado CE (Tratado de Amsterdam), sobre la protección y el bienestar de los animales,
- Vista la Directiva 86/609/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos¹,
- Vistas las disposiciones comunitarias sobre la protección de los animales de granja,
- Visto el Séptimo Programa Marco de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007 a 2013), actualmente en fase de preparación (COM(2005)0119) (Séptimo Programa Marco de Investigación),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo de Primavera «Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo - Relanzamiento de la estrategia de Lisboa» (COM(2005)0024),
- Vistas las directrices de la Comisión de 15 de junio de 2005 relativas a los estudios de impacto ambiental (SEC(2005)0791),
- Visto el mandato de la Comisión para las negociaciones de la OMC en el ámbito agrícola, definido en la Propuesta de modalidades de la Comisión para las negociaciones de la OMC sobre agricultura (documento de referencia 625/02), de enero de 2003,
- Visto el artículo 45 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional y de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A6-0290/2006),

¹ DO L 358 de 18.12.1986, p. 1.

- A. Considerando que toda actividad dirigida a afianzar la protección y el bienestar de los animales tiene que partir del principio de que los animales son seres sensibles cuyas necesidades específicas deben ser tenidas en cuenta; considerando, asimismo, que la protección de los animales es una de las formas en que se expresa la humanidad en el siglo XXI, así como un desafío al que se enfrentan la civilización y la cultura europeas,
- B. Considerando que Europa ha adoptado en los últimos años una variada legislación en relación con la protección de los animales y ha alcanzado en este terreno uno de los niveles de protección más elevados del mundo; considerando que el Parlamento Europeo ha declarado en más de una ocasión que considera indispensable este proceso; considerando que un elevado nivel de protección de los animales en Europa es un objetivo que responde a los deseos de la opinión pública, que favorece productos que ofrezcan todas las garantías éticas y sociales,
- C. Considerando que la protección de los animales afecta a diversos ámbitos políticos y no deja de suscitar preocupaciones éticas, sociales, políticas y económicas; considerando que la protección de los animales no puede limitarse a la protección y al bienestar de los animales utilizados para experimentación o de los animales de granja, sino que tiene que hacerse extensiva a todos los animales,
- D. Considerando que existe una relación entre la protección de los animales, la sanidad animal y la seguridad de los productos; considerando que unos métodos de prueba alternativos y un elevado nivel de protección de los animales desde la incubación hasta el sacrificio pueden influir positivamente en la seguridad y calidad de los productos,
- E. Considerando que el desarrollo de la protección de los animales en la Comunidad obliga a realizar mayores esfuerzos de investigación y a integrar la protección de los animales en todas las evaluaciones de impacto, y que requiere asimismo la participación de todos los grupos interesados en el proceso de toma de decisiones; considerando que la transparencia y la aceptación , así como una aplicación y un control unificados de las disposiciones existentes a todos los niveles son condiciones previas para el éxito de la estrategia de protección de los animales en Europa,
- F. Considerando que uno de los objetivos estratégicos en materia de protección animal debe ser el de compensar adecuadamente el incremento de costes que traen consigo las medidas de protección; considerando que una política ambiciosa de protección de los animales podrá lograr tan sólo un éxito limitado si no existe un diálogo a escala europea y mundial ni una decidida estrategia de instrucción e información, en el interior y en el extranjero, sobre las ventajas ligadas a unos elevados niveles de protección de los animales, y si la Unión Europea la aplica de forma unilateral,
- G. Considerando que la política europea de protección de los animales tiene que ir obligatoriamente acompañada de una política comercial coherente, consciente del hecho de que, pese a los esfuerzos realizados por la UE, las cuestiones relativas al bienestar de los animales no han sido abordadas ni en el Acuerdo marco de julio de 2004 ni en ningún otro documento clave de la ronda de Doha de las negociaciones de la OMC; que, por consiguiente, no es viable introducir nuevas normas sobre bienestar animal que puedan redundar en detrimento de la competitividad internacional de los productores, hasta que no se produzca un cambio fundamental en la actitud de los principales socios de la UE en la OMC,

- H. Considerando que el reconocimiento de las preocupaciones de carácter no comercial, entre las que destaca el bienestar de los animales, no ha sido una prioridad de la Comisión en sus negociaciones en la OMC; que, por consiguiente, no se espera que el reconocimiento de las preocupaciones de carácter no comercial forme parte de un acuerdo final, a menos que la Comisión cambie claramente de tercio en las negociaciones,
 - I. Considerando que una estrategia vigorosa en materia de protección de los animales de granja ceñida exclusivamente al mercado europeo conlleva el peligro de provocar el cese de producción de una parte de los productores europeos,
 - J. Considerando que toda armonización de las medidas de protección de los animales de granja en la Unión Europea debe ir acompañada de una regulación de las importaciones con respecto a ese mismo objetivo, a fin de evitar que los productores europeos estén en una situación de desventaja en el mercado europeo,
 - K. Considerando que el principio de las tres R (*Reemplazar, Reducir y Refinar* - búsqueda de alternativas, reducción del número de animales de prueba, y afinado de métodos) con el que se pretende reducir el número de animales utilizados en la experimentación, la investigación científica y las pruebas de ensayo de los productos constituye un elemento clave de la política europea de protección de los animales,
- 1. Acoge con satisfacción el plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010, por el que se transpone por primera vez el Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales, anexo al Tratado de Amsterdam, en tanto que elemento de un planteamiento global integrado para el desarrollo de la protección animal en Europa;
 - 2. Expresa su preocupación por el hecho de que la Comisión proponga «esforzarse por asegurar» que se tenga plenamente en cuenta el bienestar de los animales en el contexto de ámbitos políticos afines;
 - 3. Considera muy importante iniciar un proceso de evaluación de la política de la UE sobre el bienestar de los animales en lo que al cumplimiento de sus obligaciones legales se refiere, de conformidad con el Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales anejo al Tratado;
 - 4. Considera que una mejor protección de los animales constituye una obligación permanente para la Comunidad, por lo que pide a la Comisión que informe oportunamente sobre los resultados alcanzados hasta ahora, y, sobre esta base, presente una comunicación sobre la continuación del plan de acción después del año 2010;
 - 5. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que en el marco de sus respectivas competencias sigan desarrollando la protección de los animales y que, a este respecto, tomen plenamente en consideración la protección y el bienestar de todos los animales; pide a la Comisión que vele por que en toda Europa se castre a los lechones a partir del séptimo día de vida con anestesia;
 - 6. Lamenta que la política europea para el bienestar de los animales se haya centrado hasta ahora casi exclusivamente en el bienestar y la protección de los animales de granja;
 - 7. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión por desarrollar y mejorar las

disposiciones jurídicas relativas a la protección de los animales, por lograr una mayor integración de la protección de los animales en todas las políticas comunitarias y por utilizar toda la gama de posibles medidas (legislación, códigos de buenas prácticas voluntarios, formación, fomento, investigación, etc.) con el objetivo de garantizar, en todos los niveles del trato con animales, un elevado nivel de protección de los mismos; considera prioritario, en este marco, limitar el enfoque legislativo, cuando ello resulte necesario, a una base común, a partir de la cual se puedan desarrollar iniciativas complementarias voluntarias con las correspondientes etiquetas ad hoc;

8. Subraya que para la mejora o la nueva elaboración de unas normas mínimas para la protección y el bienestar de los animales es necesario ponerse de acuerdo en una lista de prioridades que relacione clara y distintamente las especies de animales y exponga los problemas; considera que en los próximos años dicha lista de prioridades debería contemplar las siguientes especies de animales: vacas lecheras, bovinos adultos, animales de la acuicultura, cerdos de engorde y pavos;
9. Considera que, dado que el papel de cada uno de estos mecanismos será diferente, la investigación sobre las políticas será esencial en la determinación de estos papeles y en su articulación para las partes interesadas;
10. Observa que inciden en el ámbito del bienestar animal numerosas políticas de la UE no contempladas en el plan de acción, como el desarrollo sostenible, la Convención CITES¹ y las normas en materia de comercio y de comercialización, y subraya la importancia de tener plenamente en cuenta las cuestiones que, en los respectivos ámbitos políticos, atañen al bienestar animal;
11. Señala que, a la hora de introducir niveles más altos de protección y bienestar de los animales, es conveniente tener en cuenta la situación específica de cada región de la Unión Europea;
12. Subraya que la Comisión vela por la aplicación de toda la normativa de la UE en materia de protección de los animales actualmente en vigor y que esta normativa debe mantenerse;
13. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que vele, para el conjunto de las disposiciones, por una aplicación y un control uniformados en la Unión Europea sobre la base de las normas de condicionalidad y que, en caso de infracciones constatadas, actúen de forma consecuente para no defraudar la confianza del público en las disposiciones vigentes y garantizar unas condiciones de competencia leal en la Unión Europea;
14. Opina que es necesario, a la hora de adoptar medidas destinadas a mejorar el bienestar animal, tener en cuenta los efectos socioeconómicos de dichas medidas;
15. Pide a la Comisión que integre sistemáticamente los análisis de impacto pertinentes de todas las medidas de protección de los animales; considera que todos los análisis de impacto relativos a las nuevas normas de protección de los animales tienen que tomar en consideración la totalidad de las repercusiones éticas, sociales y económicas y orientarse con arreglo al estado más reciente de la ciencia, las experiencias prácticas y la evolución a escala internacional; considera que éstos deben mostrar los efectos positivos y tener

¹ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada el 3 de marzo de 1973.

plenamente en cuenta las interrelaciones entre los distintos factores como, por ejemplo, la protección de los animales, la sostenibilidad, la salud de los animales, el medio ambiente y la calidad de los productos;

16. Reconoce que la introducción de normas rigurosas en materia de bienestar animal conlleva costes adicionales para los agricultores y considera que se necesitan medidas específicas para evitar el desplazamiento de la producción a países con normas menos estrictas; pide, por consiguiente, a la Comisión que, en todas las evaluaciones de impacto, tenga en cuenta el aspecto de la seguridad de los puestos de trabajo; considera que es indispensable, de conformidad con la Agenda de Lisboa revisada, analizar los costes de toda nueva propuesta y de sus repercusiones para la posición de los círculos económicos y de investigación en cuestión;
17. Señala que unos plazos de adaptación adecuados, la toma en consideración de la dimensión de las poblaciones y de las empresas o la renuncia a trámites burocráticos innecesarios relacionados con el control y la documentación incrementan el grado de aceptación de la protección de los animales por parte de los responsables; considera que deben examinarse las posibilidades que ofrece la utilización de tecnologías y procedimientos modernos;
18. Subraya que la protección de los animales está íntimamente relacionada con su salud; considera que la aplicación del plan de acción debe por ello efectuarse, en la medida de lo posible, de manera que al intensificar la protección de los animales se consigan también efectos positivos para la salud de los animales y que la política en materia de salud animal apunte siempre la mejora de la protección de los animales y que tales mejoras sean mensurables;
19. Pide a la Comisión que, en la lucha contra las epizootias, se tomen en mayor medida en consideración los aspectos de protección de los animales; considera que, como estrategia de lucha son en principio preferibles las campañas regionales de vacunación de emergencia frente al sacrificio masivo de animales sanos, aunque reconoce las diferentes actitudes en materia de vacunación en cada Estado miembros y sus efectos potenciales sobre el comercio; señala que, en la medida en que sea técnicamente posible, debería ampliarse, además, el margen operativo para la realización de vacunas preventivas; pide a la Comisión que incremente sus esfuerzos para adaptar los convenios de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) a fin de reducir las restricciones al comercio de productos obtenidos de animales vacunados;
20. Manifiesta su satisfacción por el hecho de que la protección de animales ocupe ahora una posición más destacada en la Política Agrícola Común; advierte, sin embargo, que los costes burocráticos resultantes ya son ahora excesivamente elevados; se lamenta, por otra parte, de que el recorte de los fondos de la política de desarrollo rural obstaculizará en la práctica la financiación de ayudas para la adaptación de los ganaderos a la normativa comunitaria sobre bienestar animal; lamenta que no se compense a los criadores de aves de corral y de cerdos por ajustarse a la legislación comunitaria de bienestar animal con arreglo a los sistemas de condicionalidad;
21. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en el marco de la política para el entorno rural, examinen favorablemente la utilización de todos los instrumentos disponibles para la protección de los animales;

22. Destaca que, en la práctica, la normativa europea en materia de transporte de animales (Reglamento (CE) nº 1/2005¹ y Directiva 95/29/CE²) se incumple con frecuencia, sobre todo en lo referente a las obligaciones de parada y de suministro de agua y piensos; pide, por consiguiente, al Consejo y a la Comisión que apliquen medidas adecuadas para que los Estados miembros incrementen el número y la eficacia de los controles de aplicación de la normativa de la UE;
23. Señala, por cuanto atañe al transporte de animales, que es indispensable introducir y respetar indicadores científicamente fundados de protección de los animales (técnicas adecuadas, plazos, personal formado) y que, a la hora de fijar tales indicadores, deben tenerse en cuenta las diferentes características climáticas de los Estados miembros debido a las diferencias de adaptación de los animales a su entorno; pide por lo tanto a la Comisión que apoye los esfuerzos encaminados a definir e introducir parámetros objetivos y específicos que resulten apropiados para definir mejor el bienestar animal durante el transporte, así como la puesta en pie de sistemas integrales de certificación que tengan en cuenta asimismo la manera en que las diferentes características climáticas y estructurales de las regiones europeas pueden influir sobre los animales y las modalidades y duración del transporte;
24. Señala que, para 2010, la Comisión debería presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los requisitos de espacio y los tiempos máximos de viaje para los animales transportados, junto con las correspondientes propuestas legislativas;
25. Considera que el apoyo al principio de las tres R y el respaldo a futuras tendencias en materia de investigación sobre el bienestar de los animales son dos temas distintos, y que por esta razón sería conveniente dividir el Objetivo 4 del plan de acción en dos objetivos diferentes;
26. Acoge con satisfacción los esfuerzos de investigación anunciados en el ámbito de la protección de los animales; considera que la investigación tiene que concentrarse, junto a la divulgación general de las bases científicas, en el desarrollo de indicadores de protección de los animales fácilmente aplicables y transparentes, así como en la puesta a punto de sistemas de certificación y etiquetado y de alternativas a los experimentos con animales (principio de las tres R);
27. Pide a la Comisión que asegure que, en cuanto se desarrollos indicadores científicos adecuados, estos se incluyan, en la medida más amplia posible, en la legislación existente y futura en materia de protección de los animales; en otras palabras, que se atienda preferentemente a la definición de objetivos, frente a las indicaciones relativas a los medios a utilizar;
28. Pide a la Comisión que cualquier revisión futura de la normativa sobre bienestar animal se fundamente en indicadores objetivos a fin de evitar decisiones arbitrarias con repercusiones económicas injustificadas para el ganadero;

¹ Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1).

² Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte (DO L 148 de 30.6.1995, p. 52).

29. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que en el marco del Séptimo Programa Marco de Investigación se disponga de recursos suficientes para la investigación en materia de protección y bienestar de todos los animales con objeto de que puedan ser alcanzados realmente los objetivos del programa de acción; insta a que se haga especial hincapié en la investigación de indicadores objetivos del bienestar animal, y a que se tenga en cuenta la diversidad climatológica dentro de la Unión Europea a la hora de fijar dichos indicadores;
30. Pide a la Comisión que apoye la investigación y el desarrollo de sistemas de identificación electrónica de los animales;
31. Pide a la Comisión que garantice que durante el Séptimo Programa Marco de Investigación puedan seguir desarrollándose sin un excesivo bagaje burocrático las plataformas tecnológicas y los trabajos de investigación del Sexto Programa Marco de Investigación que, como por ejemplo «PredTox», prestan una contribución considerable a la realización de los objetivos del programa de acción;
32. Considera necesario tener plenamente en cuenta el principio de las tres R; acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión por seguir desarrollando la Directiva 86/609/CEE; apoya a la Comisión para que presente todavía en 206 las propuestas legislativas correspondientes; espera que la Comisión exponga en ese contexto cómo podrá garantizarse una aplicación y un control uniformes de las disposiciones;
33. Considera que la propuesta revisión de la legislación de la UE en materia de experimentación con animales debe garantizar que el ámbito de aplicación de la Directiva 86/609/CEE se haga extensivo a la investigación fundamental y a la investigación con utilización de animales para fines pedagógicos;
34. Pide a la Comisión que garantice que las contribuciones del sector industrial a la sustitución de los experimentos con animales acordadas en el marco de la Asociación europea para promover alternativas a los ensayos con animales sean eficaces, se sometan a control y se presenten a tiempo; pide a la Comisión que mejore las disposiciones orientadas a compartir los resultados de los experimentos con animales vertebrados y a evitar la duplicación de los experimentos con animales, y que extienda su aplicación a todos los ámbitos de la experimentación con animales y a toda la legislación que requiera experimentos con animales, incluido el intercambio de datos procedentes de estudios no publicados y negativos;
35. Pide a la Comisión que se movilice también a escala internacional, en particular en la OMC y en la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en favor de un mismo nivel normativo en los requisitos en materia de protección de los animales y experimentación con animales para la autorización de los productos y en favor del reconocimiento de los métodos de protección validados en Europa; opina que debe acelerarse el desarrollo, la validación y la aceptación de métodos alternativos a la experimentación con animales, y que deben preverse en cada fase unos mayores recursos en términos de financiación, efectivos y apoyo administrativo, a fin de garantizar la máxima rapidez en la sustitución de la experimentación con animales;
36. Pide a los organismos de reglamentación de la UE que acepten sin demora los métodos alternativos a la experimentación con animales ya validados por el Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos;

37. Reconoce que una ciencia de escasa calidad resulta poco ética y supone un despilfarro de recursos y que la UE debería exigir que todas las pruebas de seguridad humana y medioambiental nuevas, revisadas y existentes fueran plenamente validadas de conformidad con las normas modernas antes de que tales pruebas fueran exigidas, recomendadas o ratificadas con arreglo a actos legislativos o estrategias de la Comunidad;
38. Pide a la Comisión que, antes de crear un órgano comunitario más con competencias en materia de protección de los animales, mejore la interconexión en red de las instituciones comunitarias ya existentes que se ocupan de cuestiones relacionadas con la protección de los animales;
39. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión en favor del desarrollo y la investigación de un etiquetado en materia de protección de los animales; considera que lo anterior posibilitaría una decisión de compra informada de los consumidores; considera que debe perseguirse que se incluya el etiquetado de los productos transformados;
40. Considera que habría que informar a los consumidores y mentalizarlos de cara al pago de precios más elevados por los productos procedentes de explotaciones con niveles de protección animal más elevados, y que estos productos deberían estar etiquetados convenientemente;
41. Considera que el informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo previsto para 2008 sobre la posibilidad de un sistema de etiquetado vinculante basado en la observancia de las normas de protección de los animales para la carne de aves de corral y los productos derivados debería centrarse, en particular, en la observancia de normas de protección de los animales que superen los estándares legales mínimos; con ello se daría satisfacción a los consumidores que desean comprar productos acordes con los principios de protección animal, pero no los encuentran identificados como tales en las tiendas;
42. Pide a la Comisión que garantice que el etiquetado sea transparente, fácilmente comprensible y fiable; considera que una «Etiqueta UE», por ejemplo, con la mención «Fabricado con arreglo a las normas de protección de los animales de la UE» y, para otros productos, «Fabricación no conforme a las normas UE de protección de los animales», ya supondría una garantía del cumplimiento del estándar de protección de los animales simple y vinculante para todos los productos comercializados en Europa; considera que, en el caso de una protección que vaya más allá de la establecida en las normas mínimas, una mención especial en la etiqueta daría una mayor visibilidad al consumidor respecto a los esfuerzos suplementarios realizados por el productor y podría incrementar la presión sobre los socios comerciales para que asumieran las normas europeas de protección de los animales;; subraya el papel que pueden desempeñar las etiquetas privadas, especialmente en el caso de estándares más elevados de protección de los animales;
43. Pide que la concesión de ayudas financieras por la Comisión para las medidas de fomento de la comercialización de los productos alimenticios de origen animal con arreglo al Reglamento (CE) nº 1071/2005¹ se realice sobre la base de unas normas de producción respetuosas de los animales; considera que la elaboración prevista por la Comisión del plan

¹ Reglamento (CE) nº 1071/2005 de la Comisión, de 1 de julio de 2005, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2826/2000 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior (DO L 179 de 11.7.2005, p. 1).

de acción para la elaboración de unas «normas europeas de calidad para los productos de unos sistemas de producción respetuosos de la protección de los animales» merece ser tratada con prioridad;

44. Acoge con satisfacción el proyecto de facilitar a los consumidores el reconocimiento de los sistemas propuestos de comercialización e información, aunque destaca al mismo tiempo la necesidad de facilitar su aplicación a todos los actores que intervienen en la cadena alimentaria;
45. Manifiesta su acuerdo de principio con el plan de desarrollo y experimentación de indicadores integrados e uniformes de protección de los animales; considera que éstos tienen que tener una base científica sólida, ser objetivos, mensurables y repetibles y contribuir a la transparencia de las normas de protección de los animales; considera que es necesaria la integración de aspectos tocantes a la salud animal; considera que los indicadores integrados y uniformes deben facilitar los controles, reducir los trámites burocráticos y conducir a unos resultados científicos comparables para todos los Estados miembros;
46. Pide a la Comisión que vele por que de aquí a tres años se elaboren indicadores adecuados de protección animal y se ultimen los trabajos de investigación en la materia;
47. Pide a la Comisión que presente lo más rápidamente posible la estrategia de comunicación anunciada y la ponga consecuentemente en práctica; considera que el plan de acción sólo puede tener éxito si todos los actores están suficientemente informados de las ventajas del elevado nivel de protección actual y futura de los animales en Europa tanto para los animales como para los productos;
48. Considera que el potencial que representan unas normas elevadas para favorecer el bienestar de los animales se ve socavado por la presencia en el mercado de productos más baratos procedentes de explotaciones animales, en las que se aplican normas de protección que se reducen al mínimo legal y que, en consecuencia, es necesario un marco jurídico que fije los estándares mínimos para garantizar la calidad;
49. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que amplíen sus esfuerzos de información a los consumidores; considera que los instrumentos de fomento existentes deben ser revisados para facilitar la ejecución de las campañas de comercialización e información;
50. Acoge con satisfacción la creación de un Foro de información sobre protección de los animales; considera que se fomentará de esa forma el intercambio sobre desarrollos actuales en el ámbito de la protección de los animales, el nivel de los conocimientos científicos y, en particular, los ejemplos de buenas prácticas;
51. Comparte la opinión de que es necesaria una estrategia europea para el fomento de la comunicación sobre el tema de la protección de los animales en la Unión Europea y en terceros países para explicar a los ciudadanos los diferentes sistemas de cría de animales, así como los costes y los beneficios de unas normas más severas de protección de los mismos; considera que lo anterior debería realizarse independientemente, bajo la égida del centro o laboratorio propuesto;
52. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que faciliten suficientes recursos para la formación inicial, la formación continuada y el asesoramiento, por ejemplo, con cargo a los

- fondos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER);
53. Opina que, en un momento en el que se prevé una amplia liberalización de las condiciones de acceso a los mercados agrícolas, la introducción de niveles más altos en la UE-25, sin una normalización a escala de la OMC, se traduciría en una disminución de la competitividad de los productos comunitarios;
54. Lamenta que algunos sectores hayan optado por trasladar sus medios de producción de alimentos al exterior de la Unión Europea para no tener que debatirse con las normas de bienestar y protección de los animales actualmente vigentes; insta por lo tanto a la Comisión a que evalúe el alcance de esas tendencias;
55. Pide a la Comisión que prevea una compensación de los productores comunitarios por el incremento de costes al que tienen que hacer frente cuando aplican medidas para el bienestar animal;
56. Señala que unos niveles más elevados de protección de los animales generan en muchos casos costes adicionales; considera, sin embargo, que en el libre comercio mundial, los aspectos de protección de los animales sólo desempeñan hasta ahora un papel marginal, lo que puede conducir a un «dumping en materia de protección de los animales» y generar desventajas para los productores europeos, tanto en Europa como en los mercados de terceros países; sugiere, en consecuencia, que se establezca un instrumento de acceso cualificado al mercado para evitar que las normas de la UE en materia de bienestar de los animales pierdan su eficacia, a saber, un impuesto sobre los productos que no respetan dichas normas;
57. Acoge con satisfacción, pues, todas las medidas e iniciativas de la Comisión tendentes a hacer avanzar el consenso a escala internacional sobre elevados niveles de protección de los animales; considera que es indispensable y prioritario perseguir el desarrollo de normas de protección de los animales en el marco de la OIE y su revalorización jurídica por la OMC; considera que el objetivo debería ser un nivel de protección de los animales lo más elevado y unitario posible a escala mundial; mientras tanto, pide a la Comisión que no agrave con nuevas normas detalladas y uniformadas de cumplimiento obligatorio, las distorsiones de la competencia que ya afectan a los productos comunitarios;
58. Insta a la Comisión a que promueva un reconocimiento explícito del elevado nivel de las normas de la UE en materia de bienestar animal con ocasión de las próximas revisiones del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias y, si procede, en otros acuerdos de la OMC;
59. Lamenta que la cuestión del bienestar de los animales no figure en el orden del día de la actual ronda de negociaciones en la OMC; insiste en la necesidad de que la Comisión proteja las normas europeas, pero sin perder de vista los costes adicionales que su cumplimiento supone para los productores europeos;
60. Pide expresamente un reforzamiento de la protección de los animales en el marco de la OMC; pide a la Comisión que se movilice enérgicamente en el marco de la Ronda de Doha para que la protección de los animales se incluya en la agenda de negociación como «preocupación no comercial», y para que las medidas de fomento en favor de la protección de los animales en el marco de la política para el entorno rural y de la política de apoyo condicional sean reconocidas como plenamente aptas para la caja verde;

61. Pide a la Comisión que se esfuerce por conseguir el reconocimiento de las «preocupaciones no comerciales» en el seno de la OMC, o de otros convenios internacionales sobre normas de protección de los animales, antes de reforzar la legislación relativa a la protección de los animales en el interior de la Unión Europea;
62. Señala que las normas comerciales de la OMC no restringen las posibilidades de validar sistemas de producción, según se indicaba en el texto original de la Comunicación, y que, en consecuencia, es posible y deseable validar incluso sistemas de producción que aplican normas de protección animal considerablemente más elevadas que los mínimos legalmente establecidos;
63. Apoya a la Comisión en su intento por conseguir, como complemento de la estrategia multilateral, la consagración de la protección de los animales en los acuerdos comerciales (como con Chile o Canadá) y veterinarios bilaterales, así como en su labor tendente a la ampliación de los intercambios con terceros Estados y sus representantes sobre temas de protección de los animales;
64. Considera que todos los acuerdos bilaterales actuales y futuros con terceros países en los que se aborden cuestiones sanitarias y fitosanitarias deben establecer objetivos susceptibles de garantizar que los productos animales de terceros países se producen como mínimo de conformidad con unas normas sobre bienestar animal comparables a las de la UE y que esas normas se comunican al consumidor europeo;
65. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que tomen iniciativas para alentar a los importadores de productos animales en la Unión Europea a que exijan de sus proveedores por lo menos el cumplimiento de los estándares mínimos previstos por la legislación europea;
66. Acoge con satisfacción el anunciado diálogo con los países en desarrollo sobre las oportunidades adicionales de mercado que les ofrecen unas elevadas normas de protección de los animales; pide a la Comisión que apoye a los países en desarrollo en sus esfuerzos por adoptar las normas de protección de los animales como parte de los programas actuales y futuros de ayuda al comercio;
67. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión por ayudar a los países en desarrollo a contribuir al establecimiento de normas internacionales ofreciéndoles la posibilidad de recibir una asistencia paracomercial;
68. Se congratula del trabajo llevado a cabo por la Comisión en el marco de los proyectos de asistencia técnica relacionada con el comercio en los países en desarrollo, por ejemplo ayudando a sus expertos a asistir a reuniones sobre el establecimiento de normas internacionales y enviando expertos técnicos de la UE a los países en desarrollo; toma nota de que los representantes de terceros países tienen la posibilidad de asistir ahora a los cursos de formación profesional de la UE organizados por las autoridades competentes de los Estados miembros sobre la aplicación de las normas de la UE relativas al bienestar animal y considera que, para que los países en desarrollo puedan beneficiarse plenamente de las oportunidades comerciales, la Comunidad debería satisfacer las solicitudes en materia de análisis, formación, investigación y ayuda financiera por medio de iniciativas de desarrollo tanto bilaterales como multilaterales; considera, asimismo, que a menudo, la mejora del bienestar animal beneficiará directamente a estos países, en el terreno económico, la producción de alimentos y la protección del medio ambiente;

69. Considera que la decisión de la Comunidad de prohibir la importación de carne de bovinos tratados con hormonas está plenamente justificada por los informes científicos, y pide a Canadá y a los EE.UU. que revoquen sin demora las sanciones, injustificadas e incompatibles con las normas de la OMC, que aplican a las mercancías europeas;
70. Acoge con satisfacción la prohibición propuesta de las importaciones, las exportaciones, el comercio y la transformación de pieles caninas y felinas y pide a la Comisión que proponga una prohibición total a la importación desde terceros países de productos obtenidos por métodos crueles, por ejemplo las pieles de animales desollados vivos, las pieles procedentes de explotaciones ganaderas sin controles veterinarios y los productos farmacéuticos preparados con productos obtenidos de especies amenazadas, y en todos aquellos casos en que las normas de producción poco estrictas supongan una amenaza para el medio ambiente y la diversidad biológica;
71. Pide a la Comisión que presente propuestas para transformar en permanente, por razones éticas, sanitarias y de bienestar, la prohibición temporal sobre la importación a la UE de aves capturadas en la naturaleza;
72. Expresa su preocupación por el hecho de que el tráfico de animales exóticos supone una amenaza tanto para la diversidad biológica como para el bienestar de los animales; opina que deberían tenerse en cuenta las implicaciones en materia de diversidad biológica a la hora de elaborar la política de bienestar animal en lo referente a los problemas transfronterizos mencionados en el plan de acción;
73. Manifiesta su preocupación por el sufrimiento de los animales de lucha; pide a la Comunidad que ponga fin a la lucha de perros y gallos adoptando normas legales nacionales o comunitarias, según los casos, y que se asegure de que las personas implicadas no reciben subvenciones nacionales o estatales para organizar tales eventos;
74. Considera que la presentación del informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la influencia de los parámetros genéticos en el bienestar de los pollos de engorde y pollos de batería, previsto para 2010, debe ir acompañada de las propuestas legislativas pertinentes;
75. Considera que la presentación del informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la protección de los cerdos de criadero, previsto para 2009, debe ir acompañada de las propuestas legislativas pertinentes;
76. Pide a Bulgaria y Rumanía que hagan suyos los estándares de protección animal de la Comunidad y que transpongán toda la legislación comunitaria relativa a la protección de los animales antes de enero de 2007, y, en caso de que los tratados de adhesión prevean un período transitorio, a más tardar al término de ese período;
77. Considera que la Comisión, antes de admitir a un nuevo Estado miembro, debería verificar la adecuada transposición y los controles nacionales previstos por la legislación de la Unión en materia de protección animal;
78. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

REAL DECRETO 145/1996, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA Y DA NUEVA REDACCIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS
(BOE núm. 54, de 2 de marzo de 1996)

La Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, ha venido a acomodar a las exigencias constitucionales el régimen jurídico de la fiesta de los toros, entendida en el amplio sentido de sus diversas manifestaciones que se encuentran arraigadas en la cultura y aficiones populares.

Sin embargo, el referido texto legal exige para su ejecución la aprobación de un Reglamento que contenga el desarrollo de los principios de la Ley y proceda a la creación y puesta en práctica de instrumentos administrativos que garanticen tanto la pureza y la integridad de la fiesta de los toros como los derechos de cuantos intervienen en los espectáculos taurinos o los presencian.

El Reglamento de Espectáculos Taurinos, hasta ahora vigente, fue aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero. Vista la experiencia habida desde su entrada en vigor, conviene proceder a la modificación del algunos de sus preceptos, cuya aplicación no ha conseguido los objetivos inicialmente previstos, principalmente en orden a la erradicación de fraudes en la integridad de las astas de las reses de lidia de conformidad con la moción aprobada por el Senado en fecha 16 de noviembre de 1994.

Cualquier disposición general que pretenda regular los espectáculos taurinos se enfrenta con una doble dificultad. En primer término, con la gran complejidad derivada de las diferentes modalidades de espectáculos que existen en el denominado mundo de los toros. Por otra parte, con la circunstancia de que la esencia misma del espectáculo, la lidia del toro bravo, no puede ser objeto de una regulación pormenorizada de todas sus secuencias, al estar sujeta a otro tipo de normas, tanto o más esenciales que los preceptos administrativos, motivadas por criterios artísticos o aficiones subordinadas a la figura del toro.

El Reglamento omite la regulación de ciertas cuestiones que, aun cuando afectan a los espectáculos taurinos, no forman específicamente parte de su organización y desarrollo.

Tal sucede con lo relativo a la construcción y a la seguridad de los edificios e instalaciones donde se celebran los espectáculos taurinos, limitándose el Reglamento a clasificar los variados recintos y a señalar las condiciones mínimas imprescindibles para el desarrollo normal del espectáculo, sometiéndose por lo demás a las normas de construcción o reforma de un recinto de amplia concurrencia y a las de idoneidad y seguridad que técnicamente se consideren apropiadas a su destino.

Mención particular exigen las instalaciones de enfermerías y servicios médicos, por los riesgos que los espectáculos taurinos entrañan para quienes intervienen en ellos, como se advierte en el texto de la Ley 10/1991. El Reglamento se abstiene de realizar una regulación minuciosa de la materia, dada la rápida evolución que la atención sanitaria viene experimentando, por lo que se remite a la normativa específica sobre la prestación de estos servicios y las prevenciones que se deben observar para la organización y celebración de espectáculos taurinos, no sin antes exigir la concurrencia de suficientes medios personales y materiales para arrostrar el riesgo de accidentes de los profesionales taurinos.

Destaca en el texto reglamentario la consideración que en el plano administrativo se otorga a los distintos profesionales que intervienen en la fiesta de los toros, creando los Registros de Profesionales Taurinos y de Empresas dedicadas a la cría de Ganaderías de Reses de Lidia.

Los distintos espectáculos taurinos vienen definidos en el Reglamento, determinándose los requisitos necesarios para su celebración y diferenciando, según lo dispuesto en la Ley 10/1991, entre aquellos que para su celebración precisan de una autorización administrativa y los que pueden celebrarse con una previa comunicación.

Los derechos y obligaciones de los espectadores, aparte de los que les corresponden como asistentes a cualquier espectáculo, reciben un tratamiento específico en aspectos tradicionales propios de los espectáculos taurinos.

En este sentido, destaca el reconocimiento, en desarrollo del art. 8 de la Ley 10/1991, del derecho de los espectadores a presenciar alguno de los actos de reconocimiento a través de las asociaciones de abonados y aficionados más representativas, reforzándose así la función de dichas asociaciones en la protección de la fiesta y en la defensa de los espectadores.

El Reglamento detalla asimismo las funciones de la Presidencia y de quienes la han de asistir, así como del Delegado Gubernativo, todo ello en aras del adecuado desarrollo de los diferentes espectáculos.

Las reses bravas, eje sobre el que giran los espectáculos taurinos en sus variadas modalidades, son objeto de especial y minucioso tratamiento con el fin irrenunciable de articular las medidas precisas para asegurar la integridad del toro, su sanidad y bravura y la intangibilidad de sus defensas, previendo a este fin la práctica de reconocimientos y análisis que lleguen a determinar con absoluto rigor científico y con total objetividad las posibles manipulaciones fraudulentas de las reses. Por lo que respecta a los reconocimientos previos y post mortem de las reses a lidiar, se prevé la posibilidad de que los ganaderos y empresarios puedan designar un veterinario para asistir a tales actos, a fin de garantizar el principio de contradicción que debe presidir estas operaciones garantizando, en todo caso, que no se produzcan situaciones de indefensión para los afectados.

En desarrollo de la Ley, el Reglamento regula también el indulto del toro bravo, encaminado a lograr una mejora de las ganaderías, pero exigiendo ciertas garantías para el acierto en la decisión, como son las de implicar a los participantes en la fiesta y al propio ganadero.

Las escuelas taurinas se consideran como el medio normal de formación de los futuros profesionales. La temprana edad de los aspirantes no puede dejar de lado su formación integral y, por ello, se pone especial énfasis en que las enseñanzas taurinas no pueden ir en detrimento de los estudios primarios y secundarios que, por su edad, los alumnos deben cursar.

La regulación de la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos ha sido intencionadamente escueta para permitirla ser un órgano vivo, que logre los objetivos con que la Ley la diseñó, en exclusivo beneficio de la fiesta de los toros.

En lo que se refiere a las competencias normativas y ejecutivas de las Comunidades Autónomas, el Reglamento ha sido absolutamente escrupuloso con lo dispuesto en las atribuciones estatutarias, respetando y preservando el ámbito de autonomía correspondientes, de acuerdo con la Ley 10/1991. Es preciso resaltar, al respecto,

que desde la aprobación del Reglamento en el año 1992 se han producido sustanciales modificaciones en relación con las Administraciones públicas competentes sobre los espectáculos taurinos. En efecto, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143, y la posterior reforma en marzo de 1994, como consecuencia de aquélla, de los Estatutos de Autonomía de 10 Comunidades Autónomas han llevado a la práctica generalización de la competencia autonómica sobre los espectáculos públicos. Además, el despliegue y asunción efectiva de funciones por fuerzas policiales propias o dependientes de varias Comunidades Autónomas debe ser específicamente reconocido por cuanto supone la sustitución de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En consecuencia, en el Reglamento se incluye una disposición que expresamente recoge la nueva realidad que de la asunción de competencias por las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de celebrar, cuando se estime oportuno, convenios de colaboración en la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, que a continuación se inserta.

Disposición adicional primera.

1. Lo previsto en el presente Reglamento será de aplicación general en todo el territorio español, en los términos de la disposición adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril.
2. Las menciones hechas a los Gobernadores civiles en este Reglamento se entenderán realizadas a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de espectáculos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional de la Ley 10/1991.
3. Asimismo, las menciones hechas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en este Reglamento se entenderán realizadas a las fuerzas policiales propias o dependientes de las Comunidades Autónomas.

Cuando no fuera posible materialmente que dichas fuerzas policiales desarrollen las funciones descritas en este Reglamento, las mismas podrán ser ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, previo acuerdo entre el Gobierno Civil correspondiente y el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. Para el adecuado ejercicio de las facultades previstas en este Reglamento se podrán celebrar convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Disposición adicional segunda.

Por el Ministerio de Justicia e Interior, y mediante acuerdo de colaboración con las entidades y asociaciones profesionales correspondientes, se establecerá lo

necesario para realizar un informe estadístico sobre las características de las astas de las reses lidiadas durante las dos próximas temporadas. La Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos aprobará dicho informe y elevará al Ministerio de Justicia e Interior informe razonado sobre el resultado del mismo al objeto de promover, en su caso, las correspondientes modificaciones reglamentarias.

Por Orden ministerial se determinará la forma y extensión de la toma de muestras para realizar el citado informe estadístico. Los análisis o muestras obtenidas a estos efectos carecerán de eficacia para la incoación de expedientes sancionadores.

Disposición adicional tercera (*Redactada conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1999. BOE núm. 285 de 29-11-99*)

1. Corresponde garantizar la formación técnica de los veterinarios que intervengan en los espectáculos taurinos al Consejo General de Colegios Veterinarios de España o, por delegación de éste, a los respectivos Colegios Oficiales de Veterinarios.
2. Corresponde igualmente al Consejo General de Colegios Veterinarios, o por delegación de éste a los respectivos Colegios Oficiales de Veterinarios, realizar la habilitación para intervenir en los espectáculos taurinos, todo ello sin perjuicio de lo que se establezca en las disposiciones específicas que puedan dictar al efecto las Comunidades Autónomas.
3. La Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos, o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, dará traslado al Consejo General de Colegios Veterinarios de las quejas o denuncias que reciba respecto de cualquier actividad profesional desarrollada por los veterinarios en los espectáculos taurinos.

El Consejo General de Colegios Veterinarios o, en su caso, el Colegio respectivo estarán obligados a comunicar a la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos y al órgano competente de la Comunidad Autónoma que haya dado traslado de las quejas o denuncias, la resolución recaída en la información o procedimiento que se iniciare.

Disposición adicional cuarta.

Las inscripciones en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tendrán validez registral en el Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia dependiente del Ministerio de Justicia e Interior.

Disposición adicional quinta.

El Ministerio de Justicia e Interior dará traslado a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de espectáculos taurinos de los datos registrales precisos para el ejercicio de las mismas.

Disposición adicional sexta.

Son plazas de primera categoría las de las capitales de provincia que en la actualidad estén clasificadas como tales.

Disposición adicional séptima.

Son plazas de segunda categoría las de las restantes capitales de provincia y las de las poblaciones que se encuentren clasificadas como tales.

Disposición transitoria primera.

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Espectáculos Taurinos las plazas de toros portátiles habrán de adaptarse para contar, al menos, con un corral de reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 del Reglamento.

Disposición transitoria segunda.

Hasta tanto se dicten las disposiciones previstas en los art.s 24 y 92.5 del Reglamento que se aprueba por el presente Real Decreto, continuarán en vigor las disposiciones que regulan las condiciones, requisitos y exigencias sanitarias sobre celebración de dichos espectáculos.

Disposición transitoria tercera.

Hasta tanto se regulen las exigencias específicas para el consumo de las reses sacrificadas en espectáculos taurinos, continuarán en vigor las disposiciones que actualmente regulan sus condiciones, requisitos y exigencias.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Justicia e Interior, previo informe de la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos, a dictar las normas de ejecución y aplicación del Reglamento que se aprueba por el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los derechos e intereses del público y de cuantos intervienen en aquéllos, de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

TÍTULO II. DE LOS REGISTROS DE PROFESIONALES TAURINOS Y DE EMPRESAS GANADERAS DE RESES DE LIDIA.

CAPÍTULO I. Registro General de Profesionales Taurinos

Artículo 2.

1. Con el fin de asegurar un nivel profesional digno y de garantizar los legítimos intereses de todos cuantos intervienen en los espectáculos taurinos, se crea en el Ministerio de Justicia e Interior un Registro General de Profesionales Taurinos.

2. Dicho Registro se estructura en las siguientes Secciones:

Sección I:	Matadores de toros.
II: Matadores de novillos con picadores.	
III: Matadores de novillos sin picadores.	
IV: Rejoneadores.	
Sección V: Banderilleros y picadores.	

3. La inscripción en el Registro tendrá carácter obligatorio, no pudiendo intervenir en los espectáculos taurinos en los que se exija la profesionalidad de los participantes quienes no acrediten la vigencia de su inscripción en la correspondiente Sección. Los inscritos en una Sección podrán participar ocasionalmente en festivales en categoría distinta de la que les corresponda.

4. Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales o de la aplicación de criterios de reciprocidad, los profesionales extranjeros deberán inscribirse en el Registro para actuar en las plazas de toros españolas, siguiendo el mismo procedimiento que los profesionales españoles.

Artículo 3.

1. La inscripción en las Secciones correspondientes del Registro se practicará previa solicitud de interesado, a la que se acompañará la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones en cada caso exigidas para cada categoría profesional.

2. En el Registro se harán constar los datos personales del interesado, su nombre artístico, categoría profesional que ostenta y antigüedad en la misma, número de actuaciones, en cada temporada, categorías profesionales ostentadas con anterioridad y número de actuaciones en ellas, representante legal y demás datos relativos a la carrera profesional. Asimismo, se harán constar las sanciones que, en su caso, le hubieran sido impuestas en su vida profesional, cuya inscripción será cancelada una vez transcurridos los plazos de prescripción de las mismas.

3. Anualmente, y antes de la primera actuación de cada temporada, los interesados habrán de actualizar los datos correspondientes a su inscripción.

Artículo 4.

1. Para adquirir la categoría de matador de toros y poder inscribirse en la Sección I, el interesado habrá de acreditar su intervención en 25 novilladas picadas.

2. La adquisición de la categoría se efectuará en una corrida de toros. El matador más antiguo que alterne en la corrida cederá el turno de su primer toro al aspirante, entregándole la muleta y el estoque en señal de reconocimiento de la nueva categoría, pasando a ocupar el espada más antiguo el segundo lugar. El siguiente matador en antigüedad, si lo hubiera, ejercerá de testigo en la ceremonia

de la alternativa y ocupará el tercer lugar. En los toros restantes se recuperará el turno normal de lidia.

3. La confirmación de la alternativa se efectuará, como es tradicional, en la Plaza de Toros de las Ventas de Madrid, cuando el nuevo matador actúe por primera vez, como tal, en este coso.

Artículo 5.

Para poder inscribirse en la Sección II, el interesado habrá de acreditar su intervención en 10 novilladas sin picadores.

Artículo 6.

Para poder inscribirse en la Sección III, el interesado habrá de ser presentado por un profesional o ganadero inscrito que puedan dar fe de su preparación y conocimientos. Bastará, asimismo, la presentación por alguna asociación de profesionales taurinos legalmente constituida.

Cuando el solicitante haya sido alumno de una escuela taurina, durante un año al menos, bastará la mera acreditación de esta circunstancia.

Artículo 7.

1. La Sección IV comprenderá dos categorías. Para acceder a la primera de ellas y poder rejonear toros, los interesados habrán de acreditar su intervención como rejoneadores de novillos en 20 espectáculos.

2. La adquisición de la primera categoría se hará en una corrida de toros en la que el rejoneador más antiguo dará al neófito la alternativa cediéndole el toro que le corresponda.

3. Para inscribirse en la segunda categoría y poder rejonear novillos, el interesado habrá de reunir alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 8.

1. La Sección V comprenderá igualmente dos categorías, la primera de las cuales dará derecho a participar, en la condición profesional en la que se haga la inscripción, en corridas de toros, así como en cualquier otro espectáculo taurino.

La inscripción en la segunda categoría dará derecho a participar en la condición correspondiente, en cualquier espectáculo taurino distinto de las corridas de toros.

2. Para alcanzar la primera categoría, los picadores habrán de acreditar su intervención en 20 novilladas picadas, al menos, de las cuales 10, como mínimo, habrán de corresponder a plazas de segunda y primera categoría.

Para acceder a esa misma categoría, los banderilleros habrán de acreditar su intervención en 20 novilladas picadas. Se exceptúan de este requisito los banderilleros que con anterioridad hubieren estado inscritos en las Secciones I o II.

3. Los banderilleros y picadores podrán recibir también su alternativa con arreglo a la tradición en la primera corrida de toros en la que intervengan.

4. Para inscribirse en la segunda categoría, banderilleros y picadores habrán de reunir alguno de los requisitos de presentación establecidos en el artículo 6.

Artículo 9.

El Registro General de Profesionales Taurinos será público.

A instancia de cualquier interesado se expedirán certificaciones de los datos que consten en el mismo.

CAPÍTULO II. Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia

Artículo 10.

1. Se crea en el Ministerio de Justicia e Interior un Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia, en el que se inscribirán las empresas dedicadas a la cría de reses de lidia junto con los datos que sean relevantes para los espectáculos taurinos y que se establecen en el presente Reglamento.

2. No podrán lidiarse reses en ninguna clase de espectáculos taurinos que no pertenezcan a ganaderías inscritas en el Registro.

Artículo 11.

1. Las empresas que pretendan inscribirse en el Registro a los efectos previstos en el presente Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con un número de hembras reproductoras no inferior a 25 ejemplares y al menos un semental, inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Tener adscritos para su uso exclusivo el hierro y la señal distintiva, con que sus reses figuren en el referido Libro Genealógico, así como la divisa correspondiente, sin que, en ningún caso, puedan inducir a confusión con los de ninguna otra empresa inscrita.

c) Tener la disponibilidad jurídica de terrenos acotados y cerrados con las debidas garantías para el manejo del ganado de lidia. Los terrenos habrán de contar, además, con las instalaciones y dependencias precisas para el normal desarrollo de la explotación.

2. Comprobado por el Gobierno Civil de la provincia respectiva el cumplimiento de los requisitos exigidos en el número anterior, y a la vista de los informes que a estos efectos puedan recabarse de los servicios competentes en materia de ganadería, se procederá a la inscripción.

3. La inscripción dará derecho a la empresa titular de la misma a iniciar la explotación y, transcurrido el plazo de dos años, a lidiar reses en toda clase de espectáculos taurinos.

Artículo 12.

1. La inscripción en el Registro comprenderá en todo caso los siguientes conceptos:

a) Nombre, apellidos o razón social y domicilio del titular de la ganadería y de su representante, si lo hubiere.

b) Denominación bajo la cual habrán de lidiarse las reses.

c) Hierro, divisa y señal distintivos de la misma.

d) Nombre y localización de la finca o fincas en las que se realiza la explotación y descripción de las mismas y de sus diferentes instalaciones.

2. Los ganaderos están obligados a comunicar al Registro cuantas variaciones se produzcan en los datos objeto de inscripción.

3. Las modificaciones en la denominación, hierro, divisa o señal de las empresas inscritas deberán ser comunicadas por sus titulares al Registro con un mes de antelación, como mínimo, a efectos de comprobar que las modificaciones que pretendan introducirse no son susceptibles de inducir a confusión con los de ninguna otra inscrita. Si lo fuesen, se denegará la inscripción de dichas modificaciones.

Artículo 13.

1. La transmisión por actos inter vivos de una empresa inscrita deberá ser comunicada al Registro en los treinta días siguientes a la conclusión de dichos actos.

2. En caso de transmisión parciales por actos inter vivos los adquirentes de alguna de las partes, que no hayan adquirido la titularidad del hierro y la divisa correspondiente a la empresa objeto de dichas transmisiones, podrán solicitar y obtener una nueva inscripción en los términos previstos en este Reglamento, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el mismo con carácter general.

3. En caso de transmisiones mortis causa, se procederá en la forma prevista en los números anteriores de este artículo, pero los herederos del titular de la inscripción dispondrán de un plazo de dos años, contados a partir de la aceptación de la herencia, para la regularización de la situación registral, pudiendo lidiar provisionalmente durante dicho plazo, previa solicitud al efecto y autorización del Registro a nombre del causante, incluyendo a continuación en los carteles de los espectáculos correspondientes la mención Herederos de

Transcurrido dicho plazo sin regularizar la situación sin causa justificada, la inscripción correspondiente se declarará caducada.

Artículo 14.

1. La práctica del herrado será la regulada por la autoridad competente en materia de ganadería, así como la forma en que todas las reses, tanto machos como hembras, queden individualmente identificadas y pueda acreditarse su edad.

2. La fecha del herrado de las reses de lidia se comunicará, en todo caso, al Gobernador civil de la provincia, quien podrá disponer que asistan al mismo los miembros de la Guardia Civil que determine.

Artículo 15.

El Ministerio de Justicia e Interior instará del Servicio de Defensa de la Competencia la apertura de los procedimientos previstos en la Ley 19/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, cuando, a la vista de los datos registrados, existan fundadas sospechas acerca de la realización por los titulares de empresas inscritas de prácticas destinadas a limitar o eliminar la libre competencia. En el curso del expediente se recabará, en todo caso, el parecer de la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos.

TÍTULO III. DE LAS PLAZAS DE TOROS Y OTROS RECINTOS APTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo 16.

Los recintos para la celebración de espectáculos y festejos taurinos se clasifican en:

- a) Plazas de toros permanentes.
- b) Plazas de toros no permanentes y portátiles.
- c) Otros recintos.

Artículo 17.

Son plazas de toros permanentes aquellos edificios o recintos específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos.

Artículo 18.

1. El ruedo de las plazas permanente tendrá un diámetro no superior a 60 metros, ni inferior a 45 metros.
2. Las barreras, con una altura de 1,60 metros, se ajustarán en sus materiales, estructura y disposición a los usos tradicionales, contarán con un mínimo de tres puertas de hoja doble y con cuatro burladeros equidistantes entre sí.
3. Entre la barrera y el muro de sustentación de los tendidos existirá un callejón de anchura suficiente para los servicios propios del espectáculo.
4. El muro de sustentación de los tendidos tendrá una altura no inferior a 2,20 metros.
5. En las plazas de carácter histórico, en las que no sea técnicamente posible la adaptación a las disposiciones precedentes, se instalará, al menos, un burladero para cada una de las cuadrillas actuantes.

Artículo 19.

1. Las plazas de toros permanentes habrán de contar con un mínimo de tres corrales, comunicados entre sí y dotados de burladeros, pasillos y medidas de seguridad adecuadas para realizar las operaciones necesarias para el reconocimiento, apartado y enchiqueramiento de las reses.

Uno al menos de los corrales estará comunicado con los chiqueros y otro con la plataforma de embarque y desembarque de las reses.

2. Dispondrán igualmente de un mínimo de ocho chiqueros, comunicados entre sí y construidos de manera que facilite la maniobra con las reses en las debidas condiciones de seguridad.

3. Existirá igualmente un patio de caballos, dedicado a este exclusivo fin, con entrada directa a la vía pública y comunicación, igualmente directa, con el ruedo, así como un número suficiente de cuadras de caballos dotadas de las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y dependencias para la guardia y custodia de los útiles y enseres necesarios para el espectáculo.

4. También existirá un patio de arrastre que comunicará a un desolladero higiénico, dotado de agua corriente y desagües, así como un departamento veterinario equipado de los medios e instrumentos precisos para la realización, en su caso, de los reconocimientos y la toma de muestras que sean necesarias conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 20.

1. Se consideran plazas de toros no permanentes, a los efectos del presente Reglamento, los edificios o recintos que no teniendo como fin principal la celebración de espectáculos taurinos sean habilitados y autorizados singular o temporalmente para ellos.

2. La solicitud de autorización irá acompañada del correspondiente proyecto de habilitación del recinto, que reunirá en todo caso las medidas de seguridad e higiene precisas para garantizar la normal celebración del espectáculo taurino, así como la posterior utilización del recinto para sus fines propios sin riesgo alguno para las personas y las cosas.

3. La autorización correspondiente será otorgada, en su caso, por el Gobernador civil de la provincia, previo informe favorable del Ayuntamiento correspondiente. La autorización será denegada si el proyecto de habilitación del recinto no ofreciese las garantías de seguridad e higiene que requiere en todo caso este tipo de espectáculos.

Artículo 21.

1. Son plazas de toros portátiles las construidas con elementos desmontables y trasladables de estructura metálica o de madera con la solidez debida para la celebración de espectáculos taurinos.

2. Deberán cumplir, en todo caso, con las exigencias de seguridad e higiene establecidas por la normativa vigente aplicable y se ajustarán, en todo caso, a las exigencias que, en cuanto al ruedo, barrera, burladeros y callejón, se establecen en este Reglamento para las plazas permanentes.

Asimismo, deberán contar, al menos, de un corral de reconocimiento que reúna las dimensiones y medidas de seguridad adecuadas.

3. Una vez instaladas, y antes de la celebración del festejo, serán objeto de inspección por los servicios técnicos de los Ayuntamientos correspondientes. La autorización será otorgada o denegada en los mismos términos previstos por el apartado 3 del artículo anterior.

Artículo 22.

Las plazas o recintos cuyo uso habitual sea la suelta de reses para fomento y recreo de la afición de los asistentes a los mismos, y las plazas destinadas a escuelas taurinas, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas de instalaciones:

- a) El espacio destinado al ruedo dispondrá de barrera y burladeros reglamentarios. Si careciese de barrera, el número de burladeros se incrementará de modo que no exista entre ellos un espacio superior a ocho metros.
- b) El diámetro del ruedo no será inferior a 30 metros, ni superior a 50 metros.

Si el espacio dedicado a ruedo fuera cuadrangular, los lados no podrán ser superiores a 60 metros, ni inferiores a 20 metros.

- c) Dispondrá de un corral anexo para desembarque y reconocimiento de las reses, dotado de burladeros y cobertizo.
- d) Dispondrá de, al menos, cuatro chiqueros, debiendo uno de ellos destinarse a cajón de curas y para embolar o mermar, si fuera necesario, las defensas de las reses.

Artículo 23.

1. Las plazas de toros permanentes se clasifican, por su tradición o en razón del número y clase de espectáculos taurinos que se celebren en las mismas, en tres categorías.
2. Podrán ser clasificadas en la primera categoría las plazas de las capitales de provincia y de las ciudades en que se vengan celebrando anualmente más de 15 espectáculos taurinos, de los que 10, al menos, habrán de ser corridas de toros.
3. Las plazas de toros de las capitales de provincia no incluidas en el apartado anterior, así como las de las ciudades que se determinen por el órgano competente, se considerarán de segunda categoría.
4. Las restantes plazas serán incluidas en las de tercera categoría, quedando en todo caso las no permanentes y las portátiles sometidas a las normas específicas que les sean de aplicación.
5. La clasificación resultante podrá ser modificada por el Ministerio de Justicia e Interior, a petición de los Ayuntamientos respectivos, en función de la tradición, número de espectáculos y categoría de los que se venga celebrando en la localidad respectiva, oída, en todo caso, la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos.
6. Las plazas permanentes de nueva construcción serán clasificadas atendiendo a los mismos criterios.

Artículo 24.

1. Los organizadores de los espectáculos taurinos deberán garantizar, en todo caso, a los profesionales participantes en dichos espectáculos la asistencia sanitaria que fuere precisa frente a los accidentes que puedan sufrir con ocasión de la celebración de los mismos.

2. A tal efecto, se dictarán las normas a las que habrán de ajustarse los servicios médico-quirúrgicos, estableciendo los requisitos, condiciones y exigencias mínimas de tales servicios, así como las disposiciones de este orden que habrán de observarse para la organización y celebración de espectáculos taurinos.

3. Dicha regulación tendrá en cuenta, en todo caso, la posible existencia de equipos médico-quirúrgicos permanentes y temporales o móviles, estableciendo su composición, condiciones de los locales y material con que deberán estar dotados.

4. Los honorarios de los profesionales de los equipos médico-quirúrgicos serán a cargo de la empresa organizadora, que abonará a éstos igualmente las dietas y gastos de desplazamiento.

5. En el marco de las normas dictadas por las autoridades sanitarias, el Ministerio de Justicia e Interior podrá establecer con distintas entidades convenios de colaboración dirigidos a la mejora de las instalaciones sanitarias ya existentes o a la dotación de nuevos servicios.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

CAPÍTULO I. *De las clases de espectáculos taurinos y de los requisitos para su organización y celebración*

Artículo 25.

A los efectos de este Reglamento, los espectáculos y festejos taurinos se clasifican en:

a) Corridas de toros; en las que por profesionales inscritos en la Sección I del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian toros de edad entre cuatro y seis años en la forma y con los requisitos exigidos en este Reglamento.

b) Novilladas con picadores; en las que por profesionales inscritos en la Sección II del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian novillos de edad entre tres y cuatro años en la misma forma exigida para las corridas de toros.

c) Novilladas sin picadores; en las que por profesionales inscritos en la Sección III del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian reses de edad entre dos y tres años sin la suerte de varas.

d) Rejoneo; en el que por profesionales inscritos en la Sección IV del Registro General de Profesionales Taurinos la lidia de toros o novillos se efectúa a caballo en la forma prevista en este Reglamento.

e) Becerradas; en las que por profesionales del toreo o simples aficionados se lidian machos de edad inferior a dos años bajo la responsabilidad en todo caso de un profesional inscrito en las Secciones I o II del Registro General de Profesionales Taurinos o en la condición de banderillero de la categoría primera de la Sección V, que actuará como director de lidia.

f) Festivales; en los que se lidian reses despuntadas, utilizando los intervinientes traje campero. El desarrollo de los festivales se ajustará en lo demás a las normas que rijan la lidia de reses de idéntica edad en otros espectáculos.

- g) Toreo cómico; en el que se lidian reses de modo bufo o cómico en los términos previstos en este Reglamento.
- h) Espectáculos o festejos populares; en los que se juegan o corren reses según los usos tradicionales de la localidad.

Artículo 26.

1. La celebración de espectáculos taurinos requerirá la previa comunicación al órgano administrativo competente o, en su caso, la previa autorización del mismo en los términos previstos en este Reglamento.
2. Para la celebración de espectáculos taurinos en plazas permanentes bastará en todo caso con la mera comunicación por escrito.
3. En todos los demás casos será exigible la autorización previa.
4. La comunicación o autorización podrán referirse a un espectáculo aislado o a una serie de ellos que pretendan anunciarse simultáneamente para su celebración en fechas determinadas.

Artículo 27.

1. El órgano administrativo competente para conocer y, en su caso, autorizar la celebración del espectáculo es el Gobernador civil de la provincia.
2. Asimismo, se pondrá en conocimiento del Alcalde la celebración del espectáculo.
3. En las Comunidades Autónomas que ostenten competencias en materia de espectáculos públicos, el órgano competente será el que determinen sus normas específicas.

En estos casos deberá comunicarse también la celebración del espectáculo al Gobernador civil de la provincia a efectos del eventual ejercicio por dicha autoridad de las competencias que le atribuye el artículo 2.2, párrafo segundo, de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

4. Para los espectáculos que hayan de celebrarse en plazas no permanentes o en lugares de tránsito público será necesaria también la correspondiente autorización municipal.

Artículo 28.

1. Las solicitudes de autorización y las comunicaciones a que hacen referencia los artículos anteriores se presentarán por los organizadores con una antelación mínima de cinco días y harán constar los siguientes extremos: datos personales del solicitante, empresa organizadora, clase de espectáculo, lugar, día y hora de celebración y cartel anunciador del festejo, en el que se indicará el número, clase y procedencia de las reses a lidiar, nombre de los lidiadores, número y clases de billetes, precios de los mismos y lugar, día y horas de venta al público, así como las condiciones del abono, si lo hubiere.
2. Junto con la solicitud o comunicación se acompañarán por el interesado los siguientes documentos:

- a) Certificación de arquitecto, arquitecto-técnico o aparejador, en la que se haga constar taxativamente que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de seguridad precisas para la celebración del espectáculo de que se trate.
 - b) Certificación del jefe del equipo médico-quirúrgico de la plaza de que la enfermería reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y se encuentra dotada de los elementos materiales y personales reglamentariamente establecidos.
 - c) Certificación veterinaria de que los corrales, chiqueros, cuadras y desolladeros reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, así como de la existencia del material necesario para el reconocimiento post mortem exigido por la normativa vigente.
 - d) Certificación del Ayuntamiento de la localidad, en la que conste la autorización de la celebración del espectáculo en los casos en que ésta sea preceptiva, o de que la plaza esté amparada por la correspondiente licencia municipal.
 - e) Copia de los contratos con los matadores actuantes o empresas que los representen y certificación de la Seguridad Social en la que conste la inscripción de la empresa y el alta de los actuantes.
 - f) Certificaciones del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia relativas a las reses a lidiar incluidos los sobreros.
 - g) Copia del contrato de compraventa de las reses.
 - h) Copia de la contrata de caballos.
 - i) Certificación de la constitución del seguro a que se refiere el artículo 91, 1, e), de este Reglamento.
3. En las corridas de toros y novilladas en las que se anuncien uno o dos espadas se incluirá también un sobresaliente de espada, que será un profesional en activo inscrito en la Sección del Registro General de Profesionales Taurinos que corresponda a la categoría del espectáculo.

Artículo 29.

1. El órgano competente advertirá al interesado en el plazo de veinticuatro horas acerca de los eventuales defectos de documentación para la posible subsanación de los mismos y dictará la resolución correspondiente, otorgando o denegando la autorización solicitada, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que la documentación exigida haya quedado completada.
2. La autorización sólo podrá denegarse cuando la plaza o el espectáculo no reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento o existan temores fundados de que puedan producirse alteraciones de la seguridad ciudadana.

La resolución denegatoria será motivada e indicará los recursos procedentes contra la misma, que, si se presentaren antes de la fecha prevista para la celebración del espectáculo, habrán de ser resueltos igualmente antes de dicha fecha.

3. Si la autoridad competente para autorizar el espectáculo no notificara resolución expresa al interesado en el plazo previsto en el apartado 1 de este artículo, la autorización se entenderá otorgada por silencio administrativo.

Artículo 30.

En las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la comunicación a que hacen referencia los artículos anteriores, el órgano administrativo competente podrá, mediante resolución motivada, prohibir la celebración del espectáculo por las razones previstas en el apartado 2, párrafo primero, del artículo anterior. En tales casos será aplicable igualmente lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo apartado y artículo.

Artículo 31.

El órgano administrativo competente podrá suspender o prohibir la celebración de todo tipo de espectáculos por no reunir la plaza los requisitos exigidos. En todo caso, el Gobernador civil podrá suspenderlos o prohibir su celebración por entender que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones de la seguridad ciudadana.

La resolución será motivada y se comunicará a la empresa organizadora, a la Comunidad Autónoma, en su caso, y al Ayuntamiento de la localidad.

Será aplicable a la impugnación de la misma lo dispuesto en el artículo 29.

Artículo 32.

1. Cualquier modificación de cartel del espectáculo previamente autorizado o comunicado deberá ponerse en conocimiento de los órganos administrativos competentes, antes de su anuncio al público, según lo dispuesto en los artículos anteriores, que, a su vista, podrán proceder en los mismos términos previstos en dichos artículos.
2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior las sustituciones que se produzcan de los componentes de las cuadrillas.

CAPÍTULO II. De los espectadores y de sus derechos y obligaciones

Artículo 33.

1. Los espectadores tienen derecho a recibir el espectáculo en su integridad y en los términos que resulten del cartel anunciador del mismo.
2. Los espectadores tienen derecho a ocupar la localidad que les corresponda. A tal fin, por los empleados de la plaza se facilitará el acomodo correcto.
3. Los espectadores tienen derecho a la devolución del importe del billete en los casos de suspensión o aplazamiento del espectáculo o de modificación del cartel anunciado. A estos efectos, se entenderá modificado el cartel cuando se produzca la sustitución de alguno o algunos de los espaldas anunciados o se sustituya la ganadería o la mitad de las reses anunciadas por las de otra y otras distintas.

La devolución del importe del billete se iniciará desde el momento de anunciar la suspensión, aplazamiento o modificación y finalizará cuatro días después del fijado

para la celebración del espectáculo o quince minutos antes del inicio del mismo en el caso de modificación. Los plazos indicados se prorrogarán automáticamente si finalizados los mismos hubiese, sin interrupción, espectadores en espera de devolución.

4. Si el espectáculo se suspendiese, una vez haya salido la primera res al ruedo, por causas no imputables a la empresa, el espectador no tendrá derecho a devolución alguna.

5. El espectador tiene derecho a que el espectáculo comience a la hora anunciada. Si se demorase el inicio se anunciará a los asistentes la causa del retraso. Si la demora fuese superior a una hora, se suspenderá el espectáculo y el espectador tendrá derecho a la devolución del importe del billete.

6. Para cualquier comunicación o aviso urgente y de verdadera necesidad que la empresa pretenda dar en relación con el público en general o un espectador en particular, deberá contar previamente con la autorización del Presidente, procurando que no sea durante la lidia.

7. Los espectadores, mediante su exteriorización tradicional, podrán instar la concesión de trofeos a que se hubieran hecho acreedores los espadas al finalizar su actuación.

8. Los espectadores tienen derecho a presenciar los actos de reconocimiento previstos en el artículo 56 del presente Reglamento, a través de representantes, en número máximo de dos, designados por las asociaciones de aficionados y abonados legalmente constituidas que tengan el carácter de más representativas. A tal fin, deberán solicitarlo con antelación suficiente a la autoridad competente.

Artículo 34.

1. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus correspondientes localidades; en los pasillos y escaleras únicamente podrán permanecer los agentes de la autoridad o los empleados de la empresa. Los vendedores no podrán circular durante la lidia.

2. Los espectadores no podrán acceder a sus localidades ni abandonarlas durante la lidia de cada res.

3. Queda terminantemente prohibido el lanzamiento de almohadillas o cualquier clase de objetos. Los espectadores que incumplan esta prohibición durante la lidia serán expulsados de las plazas sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

4. Los espectadores que perturben gravemente el desarrollo del espectáculo o causen molestias u ofensas a otros espectadores serán advertidos de su expulsión de la plaza, que se llevará a cabo si persisten en su actitud, o se procederá a la misma si los hechos fuesen graves, sin perjuicio de la sanción a que en su caso fuesen acreedores.

5. El espectador que durante la permanencia de una res en el ruedo se lance al mismo, será retirado de él por las cuadrillas y puesto a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 35.

1. La venta de abonos quedará sujeta a las normas sobre espectáculos públicos que sean de aplicación, a la normativa de defensa de los consumidores y usuarios, a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, a lo establecido por los titulares de las plazas de toros y aceptado en los correspondientes pliegos de condiciones.

2. Los espectadores que acogiéndose a la oferta de la empresa opten por adquirir un abono para una serie o series de espectáculos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Los abonados, cualquiera que sea la clase de abono que posean, tendrán iguales derechos que el resto de los espectadores, especialmente en los casos de modificación del cartel, suspensiones, aplazamientos o cualesquiera otras variaciones de su oferta inicial.

b) Los abonados tendrán derecho a la expedición individualizada de billetes de acceso a la plaza. En cada billete deberá consignarse el número atribuido al abonado, así como la expresa advertencia del carácter de billete abonado y de estar prohibida su reventa.

c) El mantenimiento del abono exige la renovación por sus titulares cada temporada en el tiempo indicado por la empresa, que no podrá ser inferior a siete días ni superior a treinta respecto del primer festejo incluido en el mismo.

d) Si por reforma de la plaza o por otras causas, desapareciere la localidad abonada, la empresa vendrá obligada a proporcionar al interesado, a solicitud de éste, otro abono de una localidad similar y lo más próxima posible a la desaparecida.

3. El importe del abono vendido habrá de ser depositado por la empresa en las veinticuatro horas siguientes en una entidad de crédito a disposición del órgano administrativo competente, que podrá autorizar por escrito, una vez celebrado cada espectáculo y con cargo a la suma en depósito, a retirar la parte alícuota correspondiente a dicho festejo.

El depósito podrá ser sustituido mediante aval bancario por el total importe del abono vendido.

4. La titularidad de los abonos será personal e intransferible, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 36.

1. La venta de billetes quedará regulada en los mismos términos que se establecen en el apartado 1 del artículo anterior.

2. En las taquillas de la plaza y en los puntos de venta que la empresa establezca en otros locales figurará en lugar bien visible el precio de cada clase de billetes. Igualmente en cada billete figurará impreso el precio correspondiente, así como el número de billetes y, en todo caso, nombre o razón social y domicilio de la empresa. En las plazas que no estén numerados los asientos, se consignará esta circunstancia en el billete.

3. La empresa estará obligada a reservar un 5 por 100 del aforo de la plaza para su venta el mismo día de la celebración del espectáculo, en las taquillas existentes en la propia plaza de toros.

4. El Gobernador civil de la provincia podrá autorizar la instalación de puntos de venta al público de billetes con un 20 por 100 de recargo. En tales casos, las empresas organizadoras del espectáculo habrán de reservar para este fin un porcentaje de billetes de las distintas categorías, que no podrá exceder del 10 por 100 del aforo para cada una de dichas categorías.

5. Los billetes cuya reventa se autorice llevarán un sello que los distinga de los demás, quedando prohibido cualquier otro tipo de reventa de billetes.

CAPÍTULO III. *De la Presidencia de los espectáculos*

Artículo 37.

El Presidente es la autoridad que dirige el espectáculo y garantiza el normal desarrollo del mismo y su ordenada secuencia, exigiendo el cumplimiento exacto de las disposiciones en la materia, proponiendo, en su caso, a la Administración competente la incoación de expediente sancionador por las infracciones que se cometan.

Artículo 38.

1. La Presidencia de los espectáculos taurinos corresponderá en las capitales de provincia al Gobernador civil, quien podrá delegar en un funcionario de las Escalas Superior o Ejecutiva del Cuerpo Nacional de Policía, y en las restantes poblaciones, al Alcalde, quien podrá delegar en un concejal.

2. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, las autoridades competentes podrán nombrar como Presidente a personas de reconocida competencia e idóneas para la función a desempeñar habilitadas previamente al efecto. En estos casos, cuando sean propuestos funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, el nombramiento se hará de conformidad con el Gobernador civil correspondiente.

Artículo 39.

A los efectos previstos en el artículo anterior, el Director general de la Policía dispondrá lo necesario para la formación de los funcionarios que vayan a actuar como Presidentes en las plazas de primera y segunda categoría.

Artículo 40.

1. El Presidente ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/1991, de 4 de abril, y en el presente Reglamento.

2. Requerirá del Delegado gubernativo la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para evitar la alteración del orden público y proteger la integridad física de cuantos intervienen en la fiesta o asisten a ella.

3. Comunicará de inmediato al Gobernador civil las irregularidades que observe y no se subsanen de modo satisfactorio.

4. Sin perjuicio de la exigencia de que se cumpla con exactitud el Reglamento, el Presidente tendrá en cuenta los usos y costumbres tradicionales del lugar.

5. En las operaciones preliminares y posteriores a la celebración del espectáculo a las que no asista, será sustituido por el Delegado gubernativo de mayor categoría profesional y, en caso de igualdad, por el más antiguo.

6. La ausencia del Presidente, a la hora señalada en el cartel para el comienzo del espectáculo, será cubierta por el designado como suplente. Una vez ordenado el comienzo del espectáculo, continuará éste ejerciendo la Presidencia, no sólo durante toda la celebración del mismo sino también en las operaciones posteriores reguladas en este Reglamento.

7. La ausencia del Presidente en los dos supuestos anteriores, la justificará el interesado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo causa de fuerza mayor, al Gobernador civil.

Artículo 41.

1. Durante la celebración del espectáculo en las corridas de toros, novillos, rejones, festivales y becerradas, el Presidente estará asistido por un veterinario y un asesor técnico en materia artístico-taurina.

2. El veterinario encargado del asesoramiento al Presidente será el de mayor antigüedad entre los que hayan intervenido en el reconocimiento de las reses. Si fuesen varios los festejos a celebrar, los veterinarios irán turnándose en el puesto de asesor.

3. El asesor técnico en materia artístico-taurina será designado por el Gobernador civil o, en su caso, por el Alcalde entre profesionales taurinos retirados o, en su defecto, entre aficionados de notoria y reconocida competencia.

4. Los asesores se limitarán a exponer su opinión sobre el punto concreto que les consulte el Presidente, quien podrá o no aceptar el criterio expuesto.

5. Los asesores percibirán de la empresa una cantidad equivalente al 10 por 100 de los honorarios establecidos para los veterinarios para el reconocimiento de las reses del espectáculo de que se trate.

Artículo 42.

1. El Presidente será asistido por un Delegado gubernativo, que transmitirá sus órdenes y exigirá su puntual cumplimiento y a cuyo cargo quedará el control y vigilancia inmediatos de la observancia de lo preceptuado en este Reglamento.

2. Podrán ser designados, si se estima necesario, dos o más Delegados encargados de las diversas actividades o de las dependencias señaladas en el presente Reglamento.

3. El Delegado gubernativo podrá estar auxiliado por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que garanticen el control permanente de las medidas adoptadas.

4. En las plazas de primera y segunda categoría, el Delegado gubernativo y su correspondiente suplente será un miembro del Cuerpo Nacional de Policía, designado por el Gobernador civil.

En las plazas no comprendidas en el párrafo anterior será igualmente un miembro del Cuerpo Nacional de Policía, si en la localidad existiere Comisaría de Policía o si expresamente así lo dispone el Gobernador civil.

5. En los casos no comprendidos en el apartado anterior, el Delegado gubernativo será un miembro de la Guardia Civil o, en su defecto, un miembro de la Policía Local a propuesta del Alcalde del municipio.

Artículo 43.

1. El Delegado gubernativo contará con la oportuna dotación de Fuerzas de Seguridad con el fin de evitar la alteración del orden público y proteger la integridad física de cuantos intervienen en la fiesta o asisten a ella.

2. Si el director de lidia observare algún desorden durante la celebración del espectáculo podrá comunicárselo al Delegado gubernativo, requiriendo de éste la actuación necesaria para subsanarlo.

3. Las Fuerzas de Seguridad, bajo las órdenes del Delegado gubernativo, controlarán y vigilarán, de modo permanente, el cumplimiento del Reglamento en lo relativo a la custodia y permanencia de las reses de lidia desde su llegada a los corrales de la plaza. Igualmente controlarán la custodia de los elementos materiales aprobados para la lidia.

TÍTULO V. GARANTÍAS DE LA INTEGRIDAD DE ESPECTÁCULO

CAPÍTULO I. *Características de las reses de lidia*

Artículo 44.

1. No podrán lidiarse en ninguna clase de espectáculos reses que no estén inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

2. Las reses de lidia tendrán obligatoriamente, según las clases de espectáculos o festejos taurinos, las características que se precisan en los artículos siguientes.

Artículo 45.

1. Los machos que se destinen a la lidia en las corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y en todo caso menos de seis. En las novilladas con picadores la edad será de tres a cuatro años, y en las demás novilladas, de dos a tres años. Se admitirá como límite máximo de edad el mes en que cumplen los años.

2. Los machos destinados al toreo de rejones podrán ser cualquiera de los indicados para corridas de toros o novilladas.

3. Podrá autorizarse que se corran reses de edad superior a dos años en los festejos taurinos tradicionales, así como en los festivales, con las condiciones y requisitos que en cada caso se determinen.

4. En los demás festejos o espectáculos taurinos, la edad de las reses no será superior a los dos años.

Artículo 46.

1. Las reses destinadas a corridas de toros o de novillos con picadores deberán, necesariamente, tener el trapío correspondiente, considerado éste en razón a la categoría de la plaza, así como el peso y las características zootécnicas de la ganadería a que pertenezcan.
2. El peso mínimo de las reses en corridas de toros será de 460 kilogramos en las de primera, de 435 en las de segunda y de 410 en las de tercera categoría, al arrastre, o su equivalente de 258 en canal.
3. En las novilladas picadas, el peso de las reses no podrá exceder de 540 kilogramos en las plazas de primera categoría, de 515 en las de segunda y de 270 kilogramos en canal en las de tercera categoría y en las portátiles.
4. En las plazas de primera y segunda categoría, el peso será en vivo, y en las de tercera, al arrastre, sin sangrar, o a la canal, según opción del ganadero, añadiendo cinco kilogramos que se suponen perdidos durante la lidia.
5. El peso, la ganadería y mes y año de nacimiento de las reses de corridas de toros o de novillos con picadores en las plazas de primera y segunda categoría será expuesto al público en el orden en que han de ser lidiadas, así como igualmente en el ruedo previamente a la salida de cada una de ellas.

Artículo 47.

1. Las astas de las reses de lidia en corridas de toros y novilladas picadas estarán íntegras.
2. Es responsabilidad de los ganaderos asegurar al público la integridad de las reses de lidia frente a la manipulación fraudulenta de sus defensas. A tal efecto dispondrán de las garantías de protección de su responsabilidad que establece el presente Reglamento.

Artículo 48.

1. Las reses tuertas, escobilladas y despitorradas y los mogones y hormigones no podrán ser lidiados en corridas de toros. Podrán serlo en novilladas picadas, a excepción de las tuertas, siempre que se incluya en el propio cartel del festejo y con caracteres bien visibles la advertencia: Desecho de tienta y defectuosas.
2. En el toreo de rejones y en las novilladas sin picadores, las astas, si previamente está anunciado así en el cartel, podrán ser manipuladas y realizada la merma de las mismas en presencia de un veterinario designado por los servicios competentes, sin que la merma pueda afectar a la clavija ósea.
3. En los restantes espectáculos, las astas de las reses podrán ser manipuladas o emboladas cuando las características de las mismas impliquen grave riesgo, si se trata de reses de menos de dos años, y obligatoriamente si exceden de dicha edad.

CAPÍTULO II. Del transporte de las reses y de sus reconocimientos

Artículo 49.

1. El momento del embarque de las reses para su traslado desde las fincas hasta los corrales de la plaza o recinto en que hayan de lidiarse se comunicará, en cuanto sea conocido por el ganadero, a la autoridad gubernativa, que podrá designar a sus

agentes para que presencien la operación del embarque, requieran la documentación de las reses o realicen las inspecciones oportunas.

2. El embarque se realizará en cajones individuales de probada solidez y seguridad, cuyo interior habrá de ir forrado con materiales adecuados a fin de que las astas de las reses no sufran daños. Los cajones estarán provistos de troneras para su ventilación.
3. Una vez realizado el embarque se precintarán los cajones en presencia, si lo hubiera, del agente de la autoridad gubernativa.

Artículo 50.

1. Las reses, durante el viaje, irán acompañadas por persona que el ganadero designe representante suyo a todos los efectos previstos por el presente Reglamento.
2. Las reses deberán estar en la plaza o recinto donde hayan de lidiarse con una antelación mínima de veinticuatro horas a la señalada para el comienzo del festejo, salvo los supuestos previstos en el presente Reglamento.
3. En las plazas portátiles bastará con que las reses estén con una antelación mínima de seis horas.

Artículo 51.

1. El desembarque de las reses en las dependencias de las plazas o en el lugar en que tradicionalmente se realice se efectuará en presencia del Delegado gubernativo, del representante de la empresa y de un veterinario designado al efecto, levantándose en ese momento los precintos.
2. El ganadero o su representante deberá estar, asimismo, en el desembarque, momento en que entregará al Delegado gubernativo y al veterinario copias de la Guía de Origen y Sanidad de las reses y de los certificados de identificación de las mismas expedidos por el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.
3. Tras el desembarque se procederá al pesaje de las reses cuando así se requiera.
4. Del desembarque y del pesaje de las reses se levantará acta por el Delegado gubernativo, que firmarán todos los presentes, con las observaciones que, en su caso, procedan.

Artículo 52.

1. El Delegado gubernativo adoptará las medidas necesarias para que las reses desembarcadas estén permanentemente bajo vigilancia hasta el momento de la lidia.
2. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes podrán disponer la colaboración de las Fuerzas de Policía a sus órdenes a fin de asegurar la correcta prestación de los servicios a que hace referencia el apartado anterior.

CAPÍTULO III. *De los reconocimientos previos*

Artículo 53.

1. En el momento de llegada de las reses a los corrales de la plaza o recinto en que hayan de lidiarse o en cualquier otro momento posterior, pero con una antelación mínima de veinticuatro horas con respecto a la hora anunciada para el comienzo del espectáculo, las reses que hayan de lidiarse serán objeto de un primer reconocimiento, salvo en el caso de las plazas portátiles, a efectos de comprobar su aptitud para la lidia.
2. Dicho reconocimiento se practicará en la forma prevista en los artículos siguientes.
3. Si el número de reses a lidiar de una misma clase fuese de hasta seis, la empresa deberá disponer, al menos, de un sobrero y de dos en plazas de primera categoría.

Artículo 54.

1. El primer reconocimiento de las reses destinadas a la lidia se realizará en presencia del Presidente del festejo y del Delegado gubernativo, que actuará como Secretario de actas. Podrá ser presenciado por el empresario, el ganadero o sus representantes, en número máximo de dos, quienes podrán estar asistidos por un veterinario de libre designación. El reconocimiento será practicado por los veterinarios de servicio designados por la autoridad competente.

El reconocimiento podrá, asimismo, ser presenciado por los espadas o rejoneadores anunciados, por sus apoderados o por cualquier miembro de su cuadrilla.

2. Para las corridas de toros y novilladas picadas se designarán tres veterinarios y dos para los demás festejos.
3. Las indemnizaciones por razón del servicio y dietas de estos profesionales serán a cargo de la empresa organizadora y serán fijadas con carácter anual mediante acuerdo entre el Consejo General de Colegios Veterinarios y las asociaciones de organizaciones de espectáculos taurinos.

El acuerdo será comunicado al Ministerio de Justicia e Interior.

Artículo 55.

1. El primer reconocimiento versará sobre las defensas, trapío y utilidad para la lidia de las reses a lidiar, teniendo en cuenta las características zootécnicas de la ganadería a que pertenezcan.
2. Los veterinarios actuantes dispondrán lo necesario para la correcta apreciación de las características de las reses y emitirán informe motivado por escrito y por separado, respecto de la concurrencia o falta de las características, requisitos y condiciones reglamentariamente exigibles en razón de la clase del espectáculo y de la categoría de la plaza.
3. Si advirtieran algún defecto, lo comunicarán al Presidente y lo harán constar en su informe, indicando con toda precisión el defecto o defectos advertidos.
4. A continuación el Presidente oirá, en primer término, la opinión del ganadero o su representante y de los lidiadores presentes o sus representantes, a quienes podrá solicitar el parecer sobre los defectos advertidos. En segundo término, por

separado, oirá la opinión del empresario sobre los mismos extremos y sobre la aptitud para la lidia de las reses reconocidas.

El empresario y el ganadero podrán aportar, al efecto, el informe motivado emitido por el veterinario por ellos designado.

5. A la vista de dichos informes y de las opiniones expresadas por los intervenientes en el acto, el Presidente resolverá lo que proceda sobre la aptitud para la lidia de las reses reconocidas, notificando en el propio acto a los interesados de la decisión adoptada.

Artículo 56.

1. El mismo día del festejo se hará un nuevo reconocimiento, en la misma forma prevista en el artículo anterior, para comprobar que las reses no han sufrido merma alguna en su aptitud para la lidia o sobre los extremos señalados en el artículo anterior respecto de las reses que, por causa justificada, no hubieren sido objeto del primer reconocimiento.

2. De la práctica de los reconocimientos y del resultado de los mismos se levantarán actas circunstanciadas, a las que se unirán la documentación de las reses reconocidas y todos los informes veterinarios emitidos, remitiéndose todo ello para su archivo al Gobierno Civil. Una copia del acta final de las reses aprobadas será expuesta al público. Por el Gobernador civil se remitirá copia de las actas y de la documentación e informes aportados al Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia y a la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos.

Artículo 57.

1. Cuando una res fuese rechazada en cualquiera de los reconocimientos por estimar los veterinarios que sus defensas presentan síntomas de una posible manipulación, el ganadero tendrá derecho a retirar dicha res y presentar otra en su lugar.

2. Las reses rechazadas habrán de ser sustituidas por el empresario, que presentará otras en su lugar para ser reconocidas. El reconocimiento de estas últimas se practicará en todo caso antes de la hora señalada para el apartado.

De no completarse por el empresario el número de reses a lidiar y los sobreros exigidos por este Reglamento, el espectáculo será suspendido.

CAPÍTULO IV. De los reconocimientos post mortem

Artículo 58.

1. Finalizada la lidia, se realizarán, por los veterinarios de servicio, los oportunos reconocimientos post mortem de las reses con el fin de comprobar las lesiones de las mismas y, en especial, la integridad de sus astas.

2. El reconocimiento post mortem recaerá sobre aquellos extremos que el Presidente, de oficio o a instancia de los veterinarios, determine a la vista de lo acaecido en el ruedo.

3. El reconocimiento de las astas comprenderá, en primer lugar, un examen del aspecto externo de las mismas y de las alteraciones visibles de su cutícula externa,

a continuación del cual se procederá al análisis biométrico de las mismas en los siguientes términos:

- a) Se medirá con cinta métrica la longitud total expresada en centímetros, desde el origen, situado en el nacimiento del pelo hasta la punta del pitón, tanto por su cara interna o cóncava, como por su cara externa o convexa. La longitud total vendrá expresada por la semisuma de ambas mediciones (anexo I).
- b) A continuación, en las plazas de primera y segunda categoría, se procederá, mediante sierra mecánica, a su apertura en sentido longitudinal, siguiendo la línea media de la concavidad interna y la concavidad externa en sentido dorso-ventral - líneas de medición-, quedando el asta dividida en dos partes, interna o cóncava y externa o convexa (anexo II).
- c) Seguidamente se medirá con calibrador o pie de rey la longitud de la zona maciza desde el extremo de la clavija ósea hasta la punta del pitón.

Asimismo se inspeccionará, a lo largo de la zona maciza, la línea blanca medular y los bulbos existentes en la misma.

4. Si por las mediciones efectuadas, la zona maciza del asta tuviese una longitud inferior a la séptima parte de la longitud total del asta en toros y en novillos, o si la línea blanca medular no está centrada o no se difumina y desaparece antes de la terminación del pitón, o si por cualquier otra observación hubiera dudas sobre la integridad de las astas y su manipulación, cualquiera que sea la categoría de la plaza, o en los casos en que aleatoriamente se decida, se cortarán unos 12 centímetros de longitud de cada medio pitón, uniendo ambas mitades con un papel engomado, en el que se hará constar de forma visible las letras D (derecho) I (izquierdo) según de qué pitón se trate e identificación de examen biométrico en una caja, que debidamente precintada se remitirá al laboratorio previamente designado al efecto, para la realización de los métodos analíticos confirmativos de la cutícula externa, línea blanca médulas de la zona maciza y estudio histológico de la posición de los tubos cárneos.

5. El Presidente podrá ordenar, de oficio o a instancia de los veterinarios, el examen de las vísceras y la toma de muestras biológicas para su análisis en los correspondientes laboratorios.

6. Los diferentes instrumentos de reconocimiento y análisis a que se refiere el presente artículo, así como los laboratorios señalados en el mismo, requerirán la previa aprobación por los organismos competentes.

7. El reconocimiento post mortem se practicará por los veterinarios de servicio en presencia del Presidente, sus asesores y del Delegado gubernativo, con asistencia, si lo desean, del empresario, ganadero y los espadas o rejoneadores actuantes, o sus representantes, quienes podrán estar asistidos por un veterinario de libre designación.

De su práctica y de sus resultados se levantará acta circunstanciada, que firmarán los presentes con las observaciones, remitiéndose el original al Gobernador civil, que, a la vista de su contenido, adoptará las medidas en cada caso pertinentes. Asimismo, se remitirá una copia a la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos.

8. Las muestras de los pitones y las biológicas se conservarán en los laboratorios hasta la finalización del procedimiento.

CAPÍTULO V. *Garantías y medidas complementarias*

Artículo 59.

1. De las reses destinadas a la lidia se hará por los espadas, apoderados, o banderilleros, uno por cuadrilla, tantos lotes, lo más equitativos posibles, como espadas deban tomar parte en la lidia, decidiéndose, posteriormente, mediante sorteo, el lote que corresponde lidiar a cada espada. En el sorteo, que será público, deberá estar presente el Presidente del festejo o, en su defecto, el Delegado gubernativo.
2. Realizado el sorteo, se procederá al apartado y enchiqueramiento de las reses, según el orden de salida al ruedo determinado en el sorteo.
3. El apartado de las reses podrá, si la empresa lo autoriza y previa conformidad del Delegado gubernativo, ser presenciado por el público de forma gratuita o mediante pago de entrada, si el recinto reúne las condiciones precisas y de seguridad. El público asistente no podrá por sonidos o gestos llamar la atención de las reses, quedando advertido que, en su caso, se procederá a su expulsión inmediata por la infracción cometida, que será sancionada, sin perjuicio de que por parte de la empresa pueda exigirse la responsabilidad en que pudiera haber incurrido aquel que con su imprudencia ocasionara algún daño a las reses.
4. Antes de efectuarse el sorteo y apartado de las reses, la empresa vendrá obligada a liquidar los honorarios de los actuantes y a formalizar las obligaciones con la Seguridad Social, cumplimentando los justificantes de actuación firmados y sellados por la misma.
5. Todas las reses que se lidien en plazas de primera y segunda categoría llevarán las divisas identificativas de la ganadería, que tendrá las siguientes medidas: serán de doble arpón de 80 milímetros de largo, de los que 30 milímetros serán destinados al doble arpón, que tendrá una anchura máxima de 16 milímetros.

Artículo 60.

1. La empresa organizadora será responsable de que los caballos de picar sean presentados en el lugar del festejo antes de las diez horas del día anunciado para el espectáculo, a excepción de las plazas portátiles, en que será suficiente su presentación tres horas antes del inicio del espectáculo.
2. Los caballos deberán estar convenientemente domados y tener la movilidad suficiente, sin que puedan ser objeto de manipulaciones tendentes a alterar su comportamiento. Quedan, en todo caso, prohibidos los caballos de razas traccionadoras.
3. Los caballos de picar, limpios o sin equipar, no podrán tener un peso inferior a 500 ni superior a 650 kilogramos.
4. El número de caballos será de seis en las plazas de primera categoría y de cuatro en las restantes.
5. Los caballos serán pesados y, una vez ensillados y equipados reglamentariamente, serán probados por los picadores de la corrida en presencia del Presidente y del Delegado gubernativo, de los veterinarios designados al efecto

y de la empresa, a fin de comprobar si ejercen la necesaria resistencia, están embocados, dan el costado y el paso atrás y son dóciles al mando.

6. Serán rechazados los caballos que no cumplan las exigencias reglamentarias de peso y, asimismo, los que, a juicio de los veterinarios, carezcan de las demás condiciones requeridas, presenten síntomas de enfermedad infecciosa o lesiones o acusen falta de movilidad que puedan impedirles la correcta ejecución de la suerte de varas. Asimismo, serán rechazados aquellos que presenten síntomas de haber sido objeto de manipulaciones con el fin de alterar artificialmente su comportamiento. En tales supuestos, los veterinarios propondrán al Presidente la práctica de los correspondientes análisis para la comprobación de este extremo. De igual modo se procederá si su comportamiento ulterior en el ruedo así lo aconseja.

7. Del reconocimiento y prueba de los caballos se levantará acta firmada por el Presidente, el Delegado gubernativo, los veterinarios y los representantes de la empresa.

8. Cada picador, por orden de antigüedad, elegirá el caballo que utiliza en la lidia, no pudiendo rechazar ninguno de los aprobados por los veterinarios.

9. Si durante la lidia algún caballo resultase herido o resabiado, el picador podrá cambiar de montura.

Artículo 61.

1. En los corrales, el día de la corrida, estará preparada una parada, por lo menos, de tres cabestros, para que, en caso necesario, y previa orden del Presidente, salga al ruedo a fin de que se lleve al toro o novillo, en los casos previstos en el presente Reglamento.

En las plazas portátiles, en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente podrá autorizar el sacrificio de la res en la plaza por el puntillero y, de no resultar factible, por el espada de turno.

2. Cuando el desencajonamiento de las reses se realice en el ruedo con presencia de público deberán permanecer en el mismo al menos cuatro cabestros.

Artículo 62.

1. En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida, se inspeccionará por el Delegado gubernativo, junto con el representante de la empresa, y los matadores o sus representantes, si lo desean, el estado del piso del ruedo y, a indicación de los mismos, se subsanarán las irregularidades observadas. Igualmente se comprobará el estado de la barrera, burladeros y portones.

2. Efectuado el reconocimiento anterior, se trazarán en el piso del ruedo dos circunferencias concéntricas con una distancia desde el estribo de la barrera la primera de siete metros y la segunda de 10 metros.

3. En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida, la empresa presentará al Delegado gubernativo, para su inspección, cuatro pares de banderillas por cada res que haya de lidiarse y dos pares de banderillas negras o de castigo por cada res a lidiar. Igualmente, presentará 14 puyas y los petos correspondientes.

Efectuado el reconocimiento de las banderillas, puyas y petos, se procederá a su precinto y sellado en presencia del Delegado gubernativo.

En las dos horas anteriores al comienzo de la corrida se levantarán dichos precintos cuando lo determine el Delegado gubernativo.

4. La empresa será responsable de la falta de elementos materiales precisos para las actividades reglamentarias del espectáculo.

Artículo 63.

1. Las banderillas serán rectas y de material resistente, con empuñadura de madera de haya o fresno, con una longitud de palo no superior a 70 centímetros y de un grosor de 18 milímetros de diámetro. Introducido en un extremo estará el arpón, de acero cortante y punzante, que en su parte visible será de una longitud de 60 milímetros, de los que 40 milímetros serán destinados al arponcillo, que tendrá una anchura máxima de 16 milímetros.

2. En las banderillas negras o de castigo, el arpón, en su parte visible, tendrá una longitud de ocho centímetros y un ancho de seis milímetros. La parte del arpón de la que sale el arponcillo será de 61 milímetros, con un ancho de 20, y la separación entre el terminal del arponcillo y el cuerpo del arpón será de 12 milímetros. Las banderillas negras tendrán el palo con una funda de color negro con una franja en blanco de siete centímetros en su parte media.

3. Las banderillas utilizadas a caballo en el toreo de rejones tendrán las características señaladas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo el palo tener una longitud máxima de 80 centímetros.

Artículo 64.

1. Las puyas tendrán la forma de pirámide triangular, con aristas o filos rectos; de acero cortante y punzante y sus dimensiones, apreciadas con el escantillón, serán: 29 milímetros de largo en cada arista por 19 de ancho en la base de cada cara o triángulo; estarán provistas en su base de un tope de madera, cubierta de cuerda encolada de tres milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, cinco a contar del centro de la base de cada triángulo, 30 de diámetro en su base inferior y 60 milímetros de largo, terminada en una cruceta fija de acero, de brazos en forma cilíndrica, de 50 milímetros desde sus extremos a la base del tope y un grosor de ocho milímetros (anexo III).

2. La vara en la que se monta la puya será de madera de haya o fresno, ligeramente alabeada, debiendo quedar una de las tres caras que forman la puya hacia arriba, coincidiendo con la parte convexa de la vara y la cruceta en posición horizontal y paralela a la base de la cara indicada.

3. El largo total de la garrocha, esto es, la vara con la puya ya colocada en ella, será de 2,55 a 2,70 metros.

4. En las novilladas picadas se utilizarán puyas de las mismas características, pero se rebajará en tres milímetros de altura de la pirámide.

Artículo 65.

1. El peto de los caballos en la suerte de varas deberá ser confeccionado con materiales ligeros y resistentes y cubrir las partes de la cabalgadura expuestas a las embestidas de las reses.

El peso máximo del peto, incluidas todas las partes que lo componen, no excederá de 30 kilogramos.

2. El peto tendrá dos faldones largos en la parte anterior y posterior del caballo y un faldoncillo en la parte derecha. En cualquier caso, la colocación del peto no entorpecerá la movilidad del caballo. El peto podrá tener dos aberturas verticales en el costado derecho que atenúen la rigidez del mismo. Para garantizar la seguridad de los caballos se utilizarán manguitos protectores.

3. El Ministerio de Justicia e Interior procederá a la aprobación de los petos que puedan ser utilizados en la suerte de varas.

4. Los estribos serán de los llamados de barco, sin aristas que puedan dañar a la res, pudiendo el izquierdo ser de los denominados vaqueros.

Artículo 66.

1. Los estoques tendrán una longitud máxima de acero de 88 centímetros desde la empuñadura a la punta.

2. El estoque de descabellar irá provisto de un tope fijo en forma de cruz de 78 milímetros de largo, compuesto de tres cuerpos; uno central o de sujeción de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso, biseladas sus aristas, y dos laterales de forma ovalada de 28 milímetros de largo por ocho de alto y cinco de grueso. El tope ha de estar situado a 10 centímetros de la punta del estoque.

Artículo 67.

1. Los rejones de castigo serán de un largo total de 1,60 metros y la lanza estará compuesta por un cubillo de seis centímetros de largo y 15 de cuchilla de doble filo para novillos y 18 centímetros para los toros, con un ancho de hoja en ambos casos de 25 milímetros. En la parte superior del cubillo llevará una cruceta de seis centímetros de largo y siete centímetros de diámetro en sentido contrario a la cuchilla del rejón.

2. Las farpas tendrán la misma longitud que los rejones, con un arpón de siete centímetros de largo por 16 milímetros de ancho.

3. Los rejones de muerte tendrán las siguientes medidas máximas: 1,60 metros de largo, cubillo de 10 centímetros, y las hojas de doble filo 60 centímetros para los novillos y 65 para los toros, con 25 milímetros de ancho.

4. En las corridas de rejones, las banderillas cortas tendrán una longitud de palo de 18 milímetros de diámetro por 20 centímetros de largo con el mismo arpón que las banderillas largas, pudiendo ser de hasta 35 centímetros. Las banderillas rosas consistirán en un cabo de hasta 20 centímetros de largo con un arpón de ocho milímetros de grosor.

TÍTULO VI. DEL DESARROLLO DE LA LIDIA

CAPÍTULO I. *Disposiciones generales*

Artículo 68.

1. Una hora antes, como mínimo, de la anunciada para el comienzo del espectáculo se abrirán al público las puertas de acceso a la plaza.
2. Todos los lidiadores deberán estar en la plaza quince minutos, por lo menos, antes de la hora señalada para empezar la corrida y no podrán abandonarla hasta la completa terminación del espectáculo. Cuando un espada solicite del Presidente permiso para abandonar la plaza con su cuadrilla, por causa justificada, podrá ser autorizado para ello una vez terminado su cometido, si bien habrá de contarse con el consentimiento de sus compañeros de terna.
3. En el caso de ausencia de un espada que no hubiera sido reglamentariamente sustituido, el resto de los matadores tendrá la obligación de sustituirlo siempre que hubieran de lidiar y estoquear solamente una res más de las que les correspondieran.
4. Si se accidentasen durante la lidia todos los espadas anunciados, el sobresaliente, cuando reglamentariamente lo hubiera, habrá de sustituirlos y dará muerte a todas las reses que resten por salir. Imposibilitado también el sobresaliente, se dará por terminado el espectáculo.

Artículo 69.

1. Antes de ordenar el comienzo del espectáculo, el Presidente y el Delegado gubernativo se asegurarán de que han sido tomadas todas las disposiciones reglamentarias, de que el personal auxiliar de la plaza ocupa sus puestos y de que en el callejón se encuentran solamente las personas debidamente autorizadas.
2. El Presidente ordenará la secuencia del espectáculo exhibiendo los pañuelos de distintos colores que la empresa pondrá a su disposición:
 - a) Blanco, para dar a conocer el comienzo del espectáculo, la salida de los toros, los cambios de suertes, los avisos y la concesión de trofeos.
 - b) Verde, para indicar la devolución de la res a los corrales.
 - c) Rojo, para ordenar que se pongan a la res banderillas negras.
 - d) Azul, para indicar la concesión de la vuelta al ruedo de la res.
 - e) Naranja, para la concesión del indulto a la res.
3. Las advertencias del Presidente a quienes intervienen en la lidia podrán realizarse, en cualquier momento, a través del Delegado gubernativo.
4. El espectáculo comenzará en el momento mismo en el que el reloj de la plaza marque la hora previamente anunciada.
5. A la hora exacta fijada para dar comienzo el espectáculo, el Presidente ordenará el inicio del mismo, mediante la exhibición del pañuelo blanco para que los clarines y timbales anuncien dicho comienzo. Seguidamente, los alguacilillos realizarán, previa venia al Presidente, el despeje del ruedo para, a continuación, al frente de los espadas, cuadrillas, areneros, mulilleros y mozos de caballo, realizar el paseíllo;

entregarán la llave de toriles al torilero, retirándose del ruedo cuando esté del todo despejado.

6. Los profesionales y personal de servicio anteriormente mencionados permanecerán en el callejón de su correspondiente burladero durante la lidia, cuando no tengan que intervenir en la misma.

Artículo 70.

1. El desarrollo del espectáculo se ajustará en todo a los usos tradicionales y a lo que se dispone en este artículo y en los siguientes.

2. Los espadas compondrán sus cuadrillas con dos picadores, tres banderilleros, un mozo de espadas y un ayudante del mozo de espadas, en su caso. En el supuesto de que un espada lidie una corrida completa sacará dos cuadrillas, además de la suya propia. Si son dos los espadas que han de actuar, cada uno de ellos deberá aumentar su cuadrilla con un picador y un banderillero.

En el caso de que un matador no tenga que estoquear más de una res, su cuadrilla estará compuesta por dos banderilleros y un picador. En el supuesto de que un matador tenga cuadrilla fija, deberá sacarla completa.

3. Corresponde al espada más antiguo la dirección artística de la lidia y quedará a su cuidado el formular las indicaciones que estimase oportunas a los demás lidiadores a fin de asegurar la observancia de lo prescrito en este Reglamento.

Sin perjuicio de ello, cada espada podrá dirigir la lidia de las reses de su lote, aunque no podrá oponerse a que el más antiguo supla y aun corrija sus eventuales deficiencias.

4. El espada, director de lidia, que, por negligencia o ignorancia inexcusables, no cumpliera con sus obligaciones de tal, dando lugar a que la lidia se convierta en un desorden, podrá ser advertido por la Presidencia y, si desoyera esta advertencia, sancionado como autor de una infracción leve.

5. Los espadas anunciados estoquearán por orden de antigüedad profesional todas las reses que se lidien en la corrida, ya sean anunciadas o las que las sustituyan.

6. Si durante la lidia cayera herido, lesionado o enfermo uno de los espadas antes de entrar a matar, será sustituido en el resto de la faena por sus compañeros, por riguroso orden de antigüedad. En el caso de que ello acaeciera después de haber entrado a matar, el espada más antiguo le sustituirá, sin que le corra el turno.

7. El espada al que no le corresponda el turno de actuación, no podrá abandonar el callejón, ni siquiera temporalmente, sin el consentimiento del Presidente.

CAPÍTULO II. Del primer tercio de la lidia

Artículo 71.

1. El Presidente ordenará la salida al ruedo de los picadores una vez que la res haya sido toreada con el capote por el espada de turno.

2. Para correr la res y pararla no podrá haber en el ruedo más de tres banderilleros, que procurarán hacerlo tan pronto salga aquélla al ruedo, evitando carreras inútiles.

3. Queda prohibido recortar a la res, empaparla en el capote provocando el choque contra la barrera o hacerla derrotar en los burladeros. El lidiador que infrinja esta prohibición será advertido por el Presidente y, en su caso, podrá ser sancionado como autor de una infracción leve en los términos previstos en el capítulo III de la Ley 10/1991, de 4 de abril, y en el presente Reglamento, en particular si, a resultas de la acción irregular del lidiador, la res sufriera una merma sensible en sus facultades.

Artículo 72.

1. Los picadores actuarán alternando. Al que le corresponda intervenir, se situará donde determine el matador de turno y, preferentemente, en la parte más alejada posible de los chiqueros, situándose el otro picador en la parte del ruedo opuesta al primero.

2. Cuando el picador se prepare para ejecutar la suerte la realizará obligando a la res por derecho, sin rebasar el círculo más próximo a la barrera. El picador cuidará de que el caballo lleve tapado sólo su ojo derecho y de que no se adelante ningún lidiador más allá del estribo izquierdo.

3. La res deberá ser puesta en suerte sin rebasar el círculo más alejado de la barrera y, en ningún momento, los lidiadores y mozos de caballos podrán colocarse al lado derecho del caballo.

4. Cuando la res acuda al caballo, el picador efectuará la suerte por la derecha, quedando prohibido barrenar, tapar la salida de la res, girar alrededor de la misma, insistir o mantener el castigo incorrectamente aplicado. Si el astado deshace la reunión, queda prohibido terminantemente consumar otro puyazo inmediatamente. Los lidiadores deberán de modo inmediato sacar la res al terreno para, en su caso, situarla nuevamente en suerte, mientras el picador deberá echar atrás el caballo antes de volver a situarse. De igual modo actuarán los lidiadores cuando la ejecución de la suerte sea incorrecta o se prolongue en exceso. Los picadores podrán defenderse en todo momento.

5. Si la res no acudiera al caballo después de haber sido fijada por tercera vez en el círculo para ella señalado, se le pondrá en suerte sin tener éste en cuenta.

6. Las reses recibirán el castigo, en cada caso, apropiado, de acuerdo con las circunstancias. El espada de turno podrá solicitar, si lo estima oportuno, el cambio de tercio, después, al menos, del primer puyazo, a excepción de las plazas de primera categoría en las que serán, como mínimo, dos, y el Presidente resolverá lo que proceda a la vista del castigo recibido por la res. En otro caso, el Presidente ordenará el cambio de tercio cuando considere que la res ha sido suficientemente castigada.

7. Ordenado por el Presidente el cambio de tercio, los picadores cesarán de inmediato en el castigo, sin perjuicio de que puedan defenderse hasta que les retiren la res, y los lidiadores sacarán a ésta del encuentro.

8. Los lidiadores de a pie que infrinjan las normas relativas a la ejecución de la suerte de varas serán advertidos por el Presidente, pudiendo ser sancionados a la tercera advertencia como autores de una falta leve.

Se considerará a los monosabios como auxiliares del picador y a estos efectos podrán ir provistos de una vara para el desarrollo de su labor.

9. Los picadores que contravengan las normas contenidas en este artículo serán advertidos por el Presidente y podrán ser sancionados según la gravedad de la infracción.

10. Al lado del picador que esté en el ruedo, no participante en la suerte de varas, estará un subalterno de la misma cuadrilla, para realizar los quites que fuesen necesarios con el fin de evitar que la res, en su huida, realice el encuentro con este caballo.

Artículo 73.

1. Durante la ejecución de la suerte de varas, todos los espadas participantes se situarán a la izquierda del picador. El espada a quien corresponda la lidia, dirigirá la ejecución de la suerte e intervendrá él mismo siempre que lo estimare oportuno.

2. No obstante lo anterior, después de cada puyazo, el resto de los espadas, por orden de antigüedad, realizarán los quites. Si alguno de los espadas declinase su participación correrá el turno.

Artículo 74.

Cuando por cualquier accidente no puedan seguir actuando uno o ambos picadores de la cuadrilla de turno, serán sustituidos por los de las restantes cuadrillas, siguiendo el orden de menor antigüedad.

Artículo 75.

Cuando debido a su mansedumbre una res no pudiera ser picada en la forma prevista en los artículos anteriores, el Presidente podrá disponer el cambio de tercio y la aplicación a la res de banderillas negras o de castigo.

CAPÍTULO III. Del segundo tercio de la lidia

Artículo 76.

1. Ordenado por el Presidente el cambio de tercio, se procederá a banderillear a la res colocándole no menos de dos ni más de tres pares de banderillas.

2. Los banderilleros actuarán de dos en dos según orden de antigüedad, pero el que realizase tres salidas en falso, perderá el turno y será sustituido por el tercer compañero.

3. Los espadas, si lo desean, podrán banderillear a su res pudiendo compartir la suerte con otros espadas actuantes. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. Durante este tercio, en los medios, a espaldas del banderillero actuando, se colocará el espada a quien corresponda el turno siguiente, y el otro, detrás de la res. Asimismo, se permitirá la actuación de dos peones que auxiliarán a los banderilleros.

Artículo 77.

Los lidiadores que pusieran banderillas sin autorización, una vez anunciado el cambio de tercio, podrán ser sancionados como autores de una infracción leve.

Artículo 78.

Cuando por accidente no puedan seguir actuando los banderilleros de una cuadrilla, los más modernos de las otras ocuparán su lugar.

CAPÍTULO IV. Del último tercio de la lidia

Artículo 79.

Antes de comenzar la faena de la muleta a su primera res, el espada deberá solicitar, montera en mano, la venia del Presidente. Asimismo, deberá saludarle una vez haya dado muerte a la última res que le corresponda en turno normal.

Artículo 80.

1. Se prohíbe a los lidiadores ahondar el estoque que la res tenga colocado, apuntillarla antes de que caiga o herirla de cualquier otro modo para acelerar su muerte.
2. El espada no podrá entrar nuevamente a matar en tanto no se libere a la res del estoque que pudiese tener clavado a resultas de un intento anterior.
3. Los lidiadores que incumplieren las prescripciones de este artículo podrán ser sancionados como autores de una infracción leve.
4. El espada podrá descabellar a la res únicamente después de haber clavado el estoque. En otro caso, deberá realizar nuevamente la suerte con el mismo.

Artículo 81.

Transcurridos diez minutos desde que se hubiera ordenado el inicio del último tercio, si la res no ha muerto, se dará por toque de clarín, de orden del Presidente, el primer aviso; tres minutos después, el segundo aviso, y dos minutos más tarde, el tercero y último, en cuyo momento el espada y demás lidiadores se retirarán a la barrera para que la res sea devuelta a los corrales o apuntillada. Si no fuese posible lograr la devolución de la res a los corrales, o el que sea apuntillada, el Presidente podrá ordenar al matador que siga en turno al que hubiera actuado, que mate la res, bien con el estoque o directamente mediante el descabello, según las condiciones en que se encuentre aquélla.

Artículo 82.

1. Los premios o trofeos para los espadas consistirán en el saludo desde el tercio, la vuelta al ruedo, la concesión de una o dos orejas del toro que haya lidiado y la salida a hombros por la puerta principal de la plaza.

Unicamente, de un modo excepcional, a juicio de la Presidencia, podrá ésta conceder el corte del rabo de la res.

2. Los premios o trofeos serán concedidos de la siguiente forma: los saludos y la vuelta al ruedo los realizará el espada atendiendo, por sí mismo, a los deseos del público que así lo manifieste con sus aplausos. La concesión de una oreja se

realizará por el Presidente a petición mayoritaria del público; la segunda oreja de una misma res será de la exclusiva competencia del Presidente, que tendrá en cuenta la petición del público, las condiciones de la res, la buena dirección de la lidia en todos sus tercios, la faena realizada tanto con el capote como con la muleta y, fundamentalmente, la estocada.

El corte de apéndices se llevará a efecto en presencia de un alguacilillo que será, a su vez, el encargado de entregarlos al espada.

La salida a hombros por la puerta principal de la plaza sólo se permitirá cuando el espada haya obtenido el trofeo de dos orejas, como mínimo, durante la lidia de sus toros.

3. El Presidente, a petición mayoritaria del público, podrá ordenar, mediante la exhibición del pañuelo azul, la vuelta al ruedo de la res que por su excepcional bravura durante la lidia sea merecedora de ello.

El saludo o vuelta al ruedo del ganadero o mayoral podrá hacerlo por sí mismo, cuando el público lo reclame mayoritariamente.

Artículo 83.

1. En las plazas de toros de primera y segunda categoría, cuando una res por su trapío y excelente comportamiento en todas las fases de la lidia, sin excepción, sea merecedora del indulto, al objeto de su utilización como semental y de preservar en su máxima pureza la raza y casta de las reses, el Presidente podrá concederlo cuando concurren las siguientes circunstancias: que sea solicitado mayoritariamente por el público, que lo solicite expresamente el diestro a quien haya correspondido la res y, por último, que muestre su conformidad el ganadero o mayoral de la ganadería a la que pertenezca.

2. Ordenado por el Presidente el indulto mediante la exhibición del pañuelo reglamentario, el matador actuante deberá, no obstante, simular la ejecución de la suerte de matar. A tal fin, utilizará una banderilla en sustitución del estoque.

3. Una vez efectuada la simulación de la suerte y clavado el arpón, se procederá a la devolución de la res a los corrales para proceder a su cura.

4. En tales casos, si el diestro fuera premiado con la concesión de una o de las dos orejas o, excepcionalmente, del rabo de la res, se simulará la entrega de dichos trofeos.

5. Cuando se hubiera indultado una res, el ganadero deberá reintegrar al empresario en la cantidad o porcentaje por ellos convenido.

CAPÍTULO V. Otras disposiciones

Artículo 84.

1. El Presidente podrá ordenar la devolución de las reses que salgan al ruedo si resultasen ser manifiestamente inútiles para la lidia, por padecer defectos ostensibles o adoptar conductas que impidieren el normal desarrollo de ésta.

En tales casos, elevará al Gobernador civil propuesta de incoación del expediente a fin de depurar las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir.

2. Cuando una res se inutilizara durante su lidia y tuviera que ser apuntillada, no será sustituida por ninguna otra.
3. Si el espada de turno denunciase que la res que le corresponde ha sido toreada, el Presidente podrá disponer la retirada de la misma y su sustitución por otra.
4. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, cuando, transcurrido un tiempo prudente desde la salida de los cabestros, no hubiera sido posible la vuelta de la res a los corrales, el Presidente autorizará su sacrificio en el ruedo por el puntillero y, de no resultar posible, por el espada de turno.
5. Las reses que sean devueltas a los corrales de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores serán apuntilladas en los mismos, en presencia del Delegado gubernativo.

Artículo 85.

1. Cuando exista o amenace mal tiempo, que pueda impedir el desarrollo normal de la lidia, el Presidente recabará de los espadas, antes del comienzo de la corrida, su opinión ante dichas circunstancias, advirtiéndoles, en el caso de que decidan iniciar el festejo, que una vez comenzado el mismo sólo se suspenderá si la climatología empeora sustancialmente de modo prolongado.
2. De igual modo, si iniciado el espectáculo, éste se viese afectado gravemente por cualquier circunstancia climatológica o de otra índole, el Presidente podrá ordenar la suspensión temporal del espectáculo hasta que cesen tales circunstancias o, si persisten, ordenar la suspensión definitiva del mismo.

Artículo 86.

1. Finalizado el espectáculo o festejo taurino se levantará acta en la que se reflejarán las actuaciones e incidencias habidas en los siguientes términos:
 - a) En las corridas de toros, novillos, rejones, festivales y becerradas, el Delegado gubernativo levantará acta, en la que, con el visto bueno del Presidente, se hará constar:
 1. Lugar, día y hora de la celebración del espectáculo y duración del mismo.
 2. Diestros participantes, con indicación de la composición de las respectivas cuadrillas.
 3. Reses lidiadas, con expresión de la ganadería a que pertenezcan y número de identificación correspondiente. En su caso, se hará constar número de sobreros lidiados e identificación de los mismos.
 4. Trofeos obtenidos.
 5. Incidencias habidas.
 6. Circunstancias de la muerte de las reses.
 - b) En los restantes espectáculos o festejos taurinos se hará constar en el acta:
 1. Lugar, día y hora de la celebración del espectáculo y duración del mismo.

2. Clase de espectáculo.
 3. Reses lidiadas, con expresión de su identificación.
 4. Incidencias habidas.
 5. Circunstancias de la muerte de las reses.
2. Un ejemplar del acta se remitirá al Gobierno Civil respectivo, y otro, a efectos estadísticos, a la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES PARTICULARES RELATIVAS A CIERTOS ESPECTÁCULOS

Artículo 87.

En las novilladas sin picadores, el reconocimiento de las reses se limitará a la comprobación documental de la edad, origen e identificación de las mismas, así como de sus condiciones sanitarias.

Artículo 88.

1. En el cartel anunciador del festejo en el que actúen rejoneadores se consignará si las reses que lidiarán tienen o no sus defensas íntegras.

Si se anuncia que las reses tendrán las defensas íntegras, los reconocimientos previos y post mortem de éstas se ajustarán a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Los rejoneadores están obligados a presentar tantos caballos más uno como reses tengan que rejonear. Cuando hubieren de lidiar reses con defensas íntegras deberán presentar un caballo más.
3. El orden de actuación de los rejoneadores que alternen con matadores de a pie deberá ser el que determinen las partes con la empresa o, en su caso, el que decida el Presidente según el estado del ruedo.
4. Con el rejoneador saldrán al ruedo dos peones que le auxiliarán en su intervención en la forma que aquél determine, absteniéndose éstos de recortar, quebrantar o marear la res.
5. Los rejoneadores no podrán clavar a cada res más de tres rejones de castigo ni más de tres farpas o pares de banderillas. Ordenado el cambio de tercio por el Presidente, el caballista empleará los rejones de muerte, sin que pueda echar pie a tierra o intervenir el subalterno, ex-matador de toros o de novillos, para dar muerte a la res, si previamente no se hubieran colocado, al menos, dos rejones de muerte.
6. Si a los cinco minutos de ordenado el cambio de tercio no hubiera muerto la res, se dará el primer aviso; dos minutos después, el segundo, en cuyo momento deberá, necesariamente, echar pie a tierra, si hubiera de matarla él, o deberá intervenir el subalterno encargado de hacerlo. En ambos casos se dispondrá de cinco minutos, transcurridos los cuales se dará el tercer aviso y será devuelta la res a los corrales.

7. Los rejoneadores podrán actuar por parejas, pero en tal caso sólo uno de ellos podrá ir armado y clavar farpas, banderillas o rejones.

Artículo 89.

Los festivales taurinos se ajustarán a lo dispuesto con carácter general para toda clase de espectáculos taurinos, con las siguientes salvedades: 1. El reconocimiento de las reses versará sobre los aspectos relacionados en el artículo 87, y podrá celebrarse el mismo día de la celebración del espectáculo.

2. Podrán lidiarse en estos espectáculos cualquier clase de reses, con la condición de que sean machos y reúnan los requisitos de sanidad necesarios.

3. Los diestros que en ellos tomen parte pueden ser de cualquiera de las categorías establecidas en el Registro General de Profesionales Taurinos, quienes podrán actuar indistintamente en un mismo festejo; sus cuadrillas estarán compuestas por un banderillero más que reses a lidiar y un picador por cada res, cuando el festival sea picado; las puyas, en su caso, serán las correspondientes al tipo de res, y el número de caballos a emplear será tres.

4. Los organizadores del espectáculo deberán, en el momento de solicitar la autorización para su celebración, aportar un avance detallado de los gastos previstos. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del festival, los organizadores presentarán en el Gobierno Civil respectivo las cuentas del mismo, y dentro de los quince días siguientes deberán presentar justificantes de que los beneficios han sido entregados a sus destinatarios.

Artículo 90.

El toreo cómico se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior con las siguientes salvedades:

1. Los becerros objeto de la lidia no pueden exceder de dos años.

2. No se dará muerte a las reses en el ruedo, ni se les infligirán daños cruentos. Las reses de estos espectáculos serán sacrificadas una vez finalizado el mismo, en presencia del Delegado gubernativo.

3. Los espectáculos cómico-taurinos no podrán celebrarse conjuntamente con otros festejos taurinos en los que se dé muerte a las reses.

Artículo 91.

Los demás festejos taurinos populares en los que hayan de correrse reses se sujetarán a las siguientes reglas:

1. La empresa solicitará autorización del Gobierno Civil, al menos, con cinco días de antelación a la celebración del espectáculo o festejo. Junto con la solicitud en el modelo que, en su caso, se establezca, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Sucinta memoria, favorablemente informada por el Ayuntamiento, en la que se acredite la tradición popular del festejo o su justificación.
- b) Certificado del arquitecto, arquitecto técnico o aparejador, en el que se haga constar expresamente que las instalaciones a utilizar con motivo del festejo reúnen las condiciones de seguridad y solidez suficientes.

- c) Certificado emitido por el órgano administrativo competente, en el que se haga constar que los servicios médicos e instalaciones para los mismos se ajustan a lo dispuesto en las normas aplicables.
- d) Certificaciones del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia relativas a las reses que hayan de ser lidiadas.
- e) Póliza de seguro colectivo por la cuantía suficiente para cubrir cualquier riesgo o accidente que con motivo del festejo pueda producirse.
- f) Contrato con un profesional taurino inscrito en las Secciones I o II del Registro, o en la condición de banderillero de la categoría primera de la Sección V, que actuará como director de la lidia, para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta.

2. Una hora antes de comenzar cualquier festejo taurino de esta modalidad, deberá comprobarse por el jefe del equipo médico que se encuentran dispuestos los servicios médico-sanitarios y una ambulancia equipada con los elementos precisos para ejecutar el traslado de heridos o accidentados.

Asimismo, se comprobará por los agentes municipales, en el caso de que el festejo se desarrolle o transcurra por vías urbanas, que éstas se encuentran aisladas en las condiciones previstas que eviten que se desmanden las reses, así como que dichas vías estén libres de obstáculos que dificulten el paso de las reses y de los participantes.

3. El día antes de la celebración del festejo, las reses deberán ser reconocidas por los veterinarios de servicio para determinar su estado sanitario, su identificación en relación a las Certificaciones del Libro Genealógico y que cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento para este tipo de festejos.

4. Durante la celebración del festejo, el diestro profesional, director de lidia, deberá estar auxiliado, al menos, por tres colaboradores voluntarios capacitados, debidamente identificados, o de 10 si se trata de encierros, para evitar la huida de las reses fuera de los sitios acotados, auxiliar a los participantes y controlar el trato adecuado de los animales.

5. Por los promotores y los Ayuntamientos, cuando el festejo se desarrolle por vías públicas, se dictarán y anunciarán suficientemente cuantas medidas sean precisas en garantía de las personas o bienes, con prohibición absoluta de actuaciones que impliquen el maltrato y sufrimiento injustificado de los animales, sancionándose la infracción de las normas relativas a la materia.

6. Al finalizar estos tipos de festejos, en todo caso, se dará muerte a las reses, sin presencia de público.

TÍTULO VIII. DE LAS ESCUELAS TAURINAS

Artículo 92.

- 1. Para fomento de la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma, podrán crearse escuelas taurinas para la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo y promoción de su actividad.
- 2. No podrán establecerse nuevos locales o recintos destinados a escuela taurina sin la autorización previa del órgano administrativo competente.
- 3. La solicitud de autorización se formulará acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa, con expresión de las personas encargadas de la escuela taurina y elementos materiales y presupuestarios para su actividad, indicando, en su caso, la cantidad a percibir por la enseñanza y plan de enseñanza.

b) Plan de compatibilidad de las enseñanzas específicas taurinas con la escolarización obligatoria de los alumnos.

4. El órgano administrativo competente, antes de dictar la resolución procedente, podrá solicitar cuantos informes sean oportunos, así como el parecer de la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos, y ordenará la inspección por los técnicos y facultativos competentes sobre la idoneidad de las instalaciones. La autorización tendrá una validez de cinco años, renovable, e implicará su inscripción en el Registro que se establezca al efecto en el Ministerio de Justicia e Interior.

5. Durante las lecciones prácticas con reses habrá de actuar como director de lidia un profesional matador de toros y, mientras se impartan éstas, los servicios de enfermería estarán atendidos con arreglo a las prescripciones sanitarias que al efecto se establezcan. Los alumnos que participen en tales prácticas deberán haber cumplido los catorce años de edad.

6. Las reses a lidiar durante las clases prácticas podrán ser machos o hembras, sin limitación de edad respecto de éstas y un máximo de dos años en cuanto a los machos.

7. El cumplimiento de los requisitos y condiciones sanitarias de las reses se certificará por el veterinario designado por la autoridad competente.

8. La escuela deberá llevar un libro de alumnos, debidamente diligenciado por el órgano administrativo competente en materia de espectáculos taurinos, en el que se reflejarán las altas, bajas y demás circunstancias de cada uno, exigiéndose, en todo caso, la autorización paterna para los alumnos menores de edad no emancipados.

9. La dirección de la escuela taurina exigirá a sus alumnos la presentación trimestral de certificación del centro escolar donde realicen sus estudios, que acredite su asistencia regular. Las faltas reiteradas o la no presentación del certificado serán causa de baja en la escuela taurina.

10. En orden al fomento de la labor promocional de los alumnos, se permitirá su participación en becerradas debidamente autorizadas, en las que se lidien eriales de hasta 150 kilos a la canal.

11. Las escuelas taurinas deberán ser objeto de inspecciones periódicas.

TÍTULO IX. DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE ASUNTOS TAURINOS

Artículo 93.

1. Bajo la presidencia del Ministro de Justicia e Interior, o autoridad en quien éste delegue, se constituirá, con carácter permanente, la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos, prevista en el artículo 12 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

2. La Comisión estará compuesta por los miembros siguientes:

- a) Un representante de cada uno de los Ministerios de Justicia e Interior, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Cultura, y de Sanidad y Consumo, con nivel mínimo de Subdirector general, propuesto por el Ministerio respectivo.
- b) Cuatro representantes de la Administración Local designados por la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.
- c) Dos representantes por cada una de las Secciones I y V del Registro General de Profesionales Taurinos y uno por cada una de las restantes Secciones, elegidos por las asociaciones o federaciones profesionales, y un representante de los toreros cómicos.
- d) Dos representantes de las asociaciones de ganaderos inscritos en el Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia.
- e) Dos representantes elegidos por las asociaciones de empresarios u organizadores de espectáculos taurinos.
- f) Un representante elegido por las escuelas taurinas.
- g) Dos veterinarios designados por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.
- h) Dos representantes elegidos por las asociaciones, federaciones o confederaciones más representativas de aficionados o abonados.

- 3. Formarán, asimismo, parte de la Comisión un representante designado por los órganos de gobierno de cada Comunidad Autónoma con competencia en la materia.
- 4. Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, la Comisión podrá convocar a cuantos expertos en materias específicas estime oportuno.
- 5. La elección de los representantes a que se refiere el apartado 2, párrafos c), d), e), f) y h), se hará cada cinco años y será convocada y regulada mediante Orden del Ministro de Justicia e Interior.
- 6. La Comisión dispondrá de un gabinete técnico permanente, que actuará como Secretaría de la misma.
- 7. La Comisión se reunirá, al menos, una vez entre los meses de noviembre a marzo y otra de abril a octubre de cada año.
- 8. La Comisión tendrá funciones de asesoramiento en la materia. A tal fin, informará de los asuntos que, en relación a la misma, sean sometidos a su consideración, en particular, los que le encomienda el presente Reglamento.

Propondrá, asimismo, cuantas medidas estime oportunas para el fomento y protección de los espectáculos taurinos. A iniciativa de cualquiera de sus miembros, la Comisión podrá remitir a la autoridad competente informe motivado sobre la falta de idoneidad de algún Presidente de espectáculos taurinos o de algún veterinario que interviniere profesionalmente en los mismos.

Artículo 94.

La Comisión podrá actuar en pleno o en las Secciones que se prevean en el Reglamento de la misma, que será aprobado por Orden del Ministro de Justicia e Interior.

TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 95.

1. Las multas que, de acuerdo con la Ley 10/1991, de 4 de abril, proceda imponer en relación con hechos cometidos durante la celebración de una corrida de toros o un espectáculo de rejoneo de toros, se reducirán a la mitad cuando se trate de una novillada o de rejoneo de novillos, y a la tercera parte en los demás festejos regulados en este Reglamento.
2. En la aplicación de las multas, el órgano competente para imponerlas tendrá en cuenta, especialmente, el grado de culpabilidad, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su transcendencia, así como la remuneración o beneficio económico del infractor en el espectáculo donde se cometió la infracción.

Artículo 96.

Las sanciones impuestas, una vez que sean firmes en vía administrativa, serán comunicadas por el órgano administrativo competente al Registro General de Profesionales Taurinos o al Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia, según los casos, para su constancia y a los medios de comunicación social, en especial, a los de la provincia y localidad donde se cometió la infracción.

Asimismo, se comunicarán para su conocimiento a la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos.

Artículo 97.

El procedimiento sancionador para las infracciones tipificadas como leves se realizará bajo el principio de sumariedad, de conformidad con lo indicado en el artículo 22.2 de la Ley 10/1991, con arreglo a los siguientes trámites:

- a) Recibida por el Gobernador civil la comunicación, denuncia o acta en la que conste la presunta infracción, se notificará al interesado para que, en el plazo máximo de ocho días, aporte o proponga las pruebas o alegue lo que estime pertinente en su defensa.
- b) Concluido dicho trámite, el Gobernador civil impondrá, en su caso, la sanción que corresponda.

REGULACIÓN NEUROENDOCRINA DEL ESTRÉS Y DOLOR EN EL TORO DE LIDIA (*BOS TAURUS L.*): ESTUDIO PRELIMINAR

STRESS AND PAIN NEUROENDOCRINE REGULATION IN BULLFIGHTING (*BOS TAURUS L.*): PRELIMINARY STUDY

Juan Carlos Illera, Fernando Gil y Gema Silván.

Dpto. Fisiología (Fisiología Animal). Facultad de Veterinaria, Universidad Complutense de Madrid. Avda. Puerta de Hierro s/n. 28040 MADRID (SPAIN).
Correspondencia del autor: jcillera@vet.ucm.es

INTRODUCCIÓN

El ganado bravo posee una serie de peculiaridades que hacen que sea prácticamente imposible su comparación con otras especies o razas animales. Se cría para que muestre bravura, acometividad y fuerza durante la lidia. Todo esto, implica una selección y manejo especial por parte de los criadores, diseñado especialmente para estos animales y según la experiencia de muchos años, incluso durante generaciones, por parte de los ganaderos que los seleccionan (Cossio, 1967-88; Purroy, 1988).

Según la literatura científica, el estrés implica cualquier factor que actúe interna o externamente al cual es difícil adaptarse y que induce un aumento en el esfuerzo por parte del animal para mantener un estado de equilibrio del medio interno (homeostasis) y con su ambiente externo. La adaptación al estrés es una respuesta neuroendocrina que afecta a diferentes sistemas orgánicos dando lugar a adaptaciones que hacen frente al estímulo estresante (Gaudioso *et al.*, 1987; Mormède, 1988; De Lucas *et al.*, 1991; García-Belenguer y Mormède, 1993; Castro *et al.*, 1997;).

El objetivo de nuestro estudio ha sido investigar, por una parte, los mecanismos de respuesta al estrés en el toro de lidia, y por otra, si la respuesta neuroendocrina modifica el umbral del dolor de estos animales.

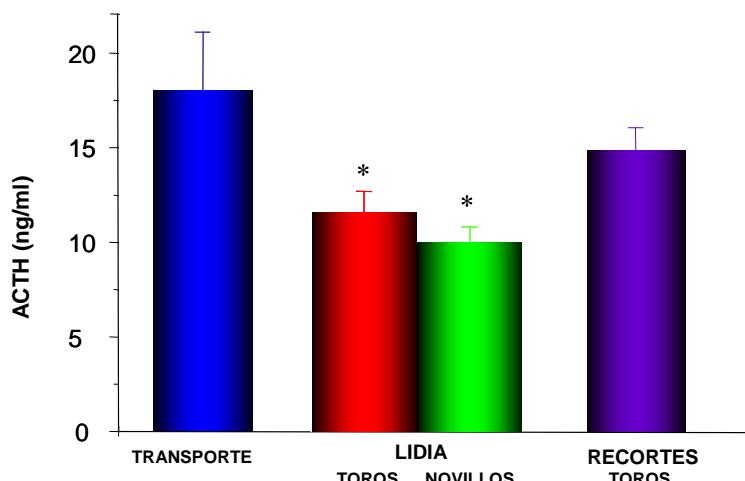
MATERIAL Y MÉTODOS

Para este estudio se han utilizado 180 toros (4 – 5 años de edad) y 120 novillos (3 años de edad), lidiados todos ellos en la Plaza Monumental de las Ventas de Madrid, las muestras se recogieron en le desolladero de la plaza. Asimismo, se realizó un estudio comparativo con las corridas de recortes, para lo que se han utilizado 40 toros (4 años de edad).

Para la determinación de las concentraciones de hormonas en nuestras muestras utilizamos el método de enzimoinmunoanálisis ELISA de competición para el cortisol y ELISA sándwich para la ACTH y beta endorfina. Todas las técnicas han sido validadas en el Departamento de Fisiología Animal de la Facultad de Veterinaria, Universidad Complutense de Madrid.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

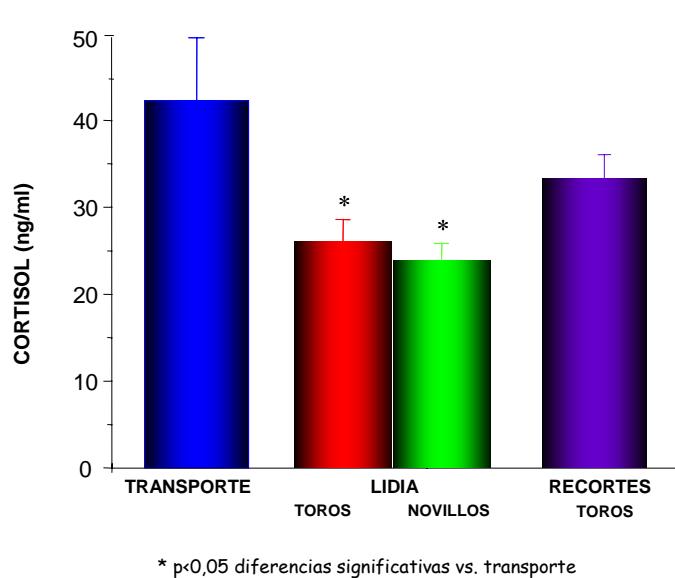
Ante la dificultad de obtener valores correspondientes a animales control, en el caso del cortisol, los datos representados en la gráfica han sido cedidos por el Profesor Vicente Gaudioso de la Universidad de León (Sánchez, *et al.*, 1996). En cuanto a las demás gráficas de resultados, al no haber podido utilizar animales controles, ya que cualquier manipulación de los animales significaba un estrés para los mismos, nuestros resultados se han comparado con otra situación a la que están sometidos estos animales como es el transporte a la plaza o al matadero.



* p<0,05 diferencias significativas vs. transporte

Para comprobar si la respuesta neuroendocrina del toro de lidia es igual a la de las demás razas de ganado vacuno o si tiene

características diferentes, se realizó un estudio neuroendocrino del eje hipotálamo-hipófisis-adrenal, analizando las principales hormonas reguladoras de esta respuesta neuroendocrina. Lo primero que encontramos es que el toro es un animal, “especial” endocrinológicamente hablando, ya que tiene una respuesta totalmente diferente a la de otras razas vacunas y a otras especies animales. Hemos llegado a comprobar analizando los “medidores del estrés” cómo son la hormona adenohipofisaria (ACTH – hormona adrenocorticotropa) y las hormonas adrenales, tanto de la corteza (cortisol) como de la médula (epinefrina y norepinefrina), que el toro presenta, durante la lidia, menor liberación de ACTH y cortisol que durante el transporte, lo que significa que el animal tiene una mejor respuesta al estrés. Por supuesto que el toro tiene estrés, pero con estos análisis hemos podido demostrar que éste, es significativamente más elevado, por ejemplo en el momento de salir al ruedo que durante o al completar su lidia (Purroy, *et al.*, 1992).



También pudimos observar que existían diferencias hormonales entre toros y novillos siendo superiores los niveles de respuesta hormonal en el novillo. Esto quizás se deba a que el novillo es un animal más joven y por lo tanto está menos entrenado. El mecanismo del estrés lo comparamos a la fisiología del ejercicio. Es decir, cuanto mayor es el entrenamiento, mejores serán los resultados y menor el estrés. Además de que es obvio que el

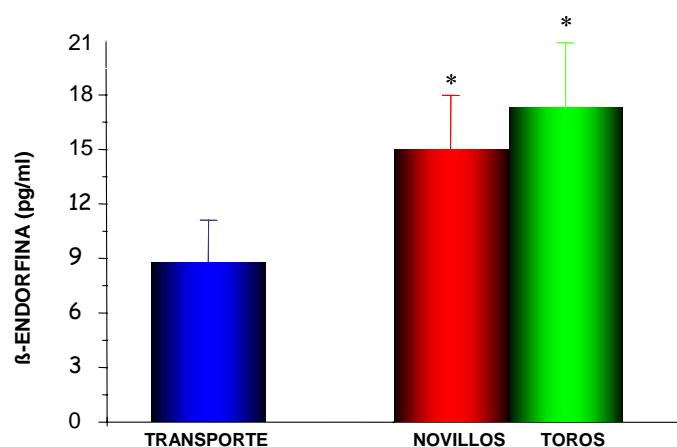
toro lleva más tiempo en el campo, también sucede que los novillos, fisiológicamente hablando, podrían no tener aún completamente desarrollado su sistema de regulación hormonal (Esteban *et al.*, 1993; Esteban *et al.*, 1994).

Para comprobar que nuestros resultados obtenidos en animales lidiados eran ciertamente los obtenidos, comparamos estos resultados con toros utilizados en las corridas de recortes donde a los animales no se les aplican los tercios de varas y banderillas y no se sacrifica al animal con la espada. Pues bien, cual ha sido nuestra sorpresa, al comprobar que

los niveles de las Hormonas ACTH y cortisol estaban más elevados en animales de corridas de recortes que en los procedentes de lidia completa. A tenor de estos resultados podemos indicar, en un principio, que las corridas de recortes son más estresantes para los toros que la lidia normal, lo que refuerza aún más la hipótesis de que la salida al ruedo es el momento más estresante de toda la lidia.

Otra parte de nuestro estudio fue intentar conocer el umbral de percepción del dolor

mediante la medición de los niveles de betaendorfinas en toros y novillos. La betaendorfina es un opiáceo endógeno y la hormona encargada de bloquear los receptores de dolor (nociceptores) en el sitio donde éste se está produciendo, hasta que llega un momento que se deja de sentir dolor.



* p<0,05 diferencias significativas vs. transporte

Por los resultados obtenidos hemos comprobado que el umbral de percepción de dolor en los toros es altísimo. Es decir, durante la lidia liberan grandes cantidades de betaendorfinas. Durante el trasporte de los toros también se libera esa hormona, porque sienten estrés, pero en menor cantidad, lo que, en principio, les provocaría un sufrimiento. El problema es que al no haberse “excitado” ningún nociceptor periférico, como en el caso de la lidia, la hormona no puede actuar, por lo que la adaptación al estrés es peor y el sufrimiento del animal podría ser mayor.

Al ser este un estudio preliminar y por los resultados obtenidos necesitamos el profundizar más dentro del estudio de los mecanismos implicados en la regulación del estrés y el dolor. Para ello, se van a estudiar los principales órganos y tejidos implicados en estos sistemas de regulación neuroendocrina: Sistema Nervioso Central (SNC, encéfalo), hipófisis, adrenales, sangre periférica.

AGRADECIMIENTOS

Al cuerpo de veterinarios de la Plaza de Toros de Las Ventas de Madrid, por habernos permitido recoger las muestras para este estudio.

BIBLIOGRAFÍA

CASTRO, J.M., SANCHEZ, J.M., RIOL, J.A. y V.R. GAUDIOSO.- Valoración del esfuerzo metabólico de adaptación en animales de la raza de lidia cuando son sometidos a diferentes secuencias de estímulos. II Congreso mundial taurino de veterinaria. Consejo General de Colegios Veterinarios de España. Córdoba, 1997.

COSSIO, J.M. Los toros. Tratado técnico e histórico. Ed. Espasa Calpe S.A. Madrid. Tomos I-IX. 1967-88.

DE LUCAS, J. J., DE VICENTE, M. L., CAPO, M. A. y E. BALLESTEROS.- Rapport testosterone-agressivite chez le taureau de combat detection des fraudes eventuelles. Revue Med. Vet., 142: 4, 405-406, 1991.

ESTEBAN, R., ILLERA, J.C., ILLERA, M. "Influencia de la lidia en los perfiles hormonales de testosterona plasmática en toros y novillos". Medicina Veterinaria, 10: 675-681, 1993.

ESTEBAN, R., ILLERA, J.C., SILVÁN, G., ILLERA, M. "Niveles de cortisol plasmático en ganado bravo después de la lidia". Investigación Agraria, Producción y Sanidad Animal, 9: 21-25, 1994.

GARCÍA-BELENGUER, S. y S. P. MORMÈDE.- Nuevo concepto de estrés en ganadería: psicobiología y neurobiología de la adaptación. *Invest. Agr.: Prod. Sanid. Anim.*, 8: 87-110, 1993.

GAUDIOSO, V.R., SÁNCHEZ, J.M. Influence of area per animal on agonistic behavior in bulls. *Biology of behaviour*, 12: 239-244, 1987.

MORMÈDE, P.- Les réponses neuroendocriniennes de stress. *Rec. Méd. Vét.* 164: 723-741, 1988.

PURROY, A., GARCIA-BELENGUER, S., GASCÓN, M., ACAÑA, M.C., J. ALTARRIBA.- Hematología y comportamiento del toro bravo. *Invest. Agr.: Prod. Sanid. Anim.*, 7: 107-114, 1992.

SANCHEZ J.M., CASTRO, M.J., ALONSO, M.E., GAUDIOSO, V.R. Adaptive metabolic responses in females of the fighting breed submitted to different sequences of stress stimuli. *Physiology & Behavior*, 60: 1047-1052, 1996.